

## HECHO RELEVANTE

Banco Santander, S.A. comunica que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha resuelto, en relación con la fusión por absorción de Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”) por Banco Santander, S.A., y de conformidad con el artículo 41.1.c del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, considerar que el documento que se incluye a continuación es equivalente al folleto informativo exigible conforme a dicho real decreto.

Como se anunció en el hecho relevante de 29 de abril (número de registro 186.051), está previsto que el 3 de mayo la fusión quede inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria y que, por tanto, ese sea el último día de cotización de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.

Boadilla del Monte (Madrid), a 30 de abril de 2013

# Documento equivalente al folleto informativo relativo a la fusión por absorción

ENTRE

**BANCO SANTANDER, S.A.**  
*(como sociedad absorbente)*

Y

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**  
*(como sociedad absorbida)*

**30 de abril de 2013**

*Este documento ha sido considerado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos del artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como equivalente al folleto informativo exigible de conformidad con dicho Real Decreto.*

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE .....</b>	<b>3</b>
1.1	Identificación de las personas responsables .....	3
1.2	Declaración de las personas responsables .....	3
<b>2.</b>	<b>CONTENIDO DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE.....</b>	<b>3</b>
2.1	Antecedentes.....	3
2.2	Estructura de la operación .....	5
2.3	Principales aspectos jurídicos de la Fusión .....	5
2.3.1	<i>Tipo de canje de las acciones.....</i>	<i>5</i>
2.3.2	<i>Acciones que acuden al canje.....</i>	<i>5</i>
2.3.3	<i>Método de atender al canje .....</i>	<i>6</i>
2.3.4	<i>Procedimiento de canje y compra de picos.....</i>	<i>6</i>
2.3.5	<i>Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Santander.....</i>	<i>7</i>
2.3.6	<i>Fecha de efectos contables de la Fusión.....</i>	<i>7</i>
2.3.7	<i>Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.....</i>	<i>7</i>
2.4	Documentación que conforma el Documento Equivalente .....	8
<b>3.</b>	<b>MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE.....</b>	<b>10</b>
<b>4.</b>	<b>PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y ACCIONES TITULARIDAD DE LOS CONSEJEROS DE SANTANDER CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN.....</b>	<b>11</b>

## **1. PERSONAS RESPONSABLES DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE**

### **1.1 Identificación de las personas responsables**

Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Ciudad Grupo Santander, avenida de Cantabria s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid), en nombre y representación de Banco Santander, S.A. (“**Santander**”), entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 Santander, y NIF A-39000013; inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049; en su condición de Subdirector General y en virtud de apoderamiento otorgado por el Consejo de Administración de Santander celebrado el 9 de enero de 2013, asume la responsabilidad de la información contenida en este documento equivalente al folleto informativo (el “**Documento Equivalente**”).

### **1.2 Declaración de las personas responsables**

Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, en nombre y representación de Santander, como responsable del presente Documento Equivalente, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Equivalente es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

## **2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE**

### **2.1 Antecedentes**

Los Consejos de Administración de Santander y Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”), en sus respectivas sesiones celebradas el día 9 de enero de 2013, aprobaron el proyecto común de fusión por absorción de Banesto por Santander (el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto fue redactado y suscrito por los administradores de Santander y Banesto (con las excepciones que en él se indican), de conformidad con los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), e insertado en la página web de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) el 9 de enero de 2013 y en la de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) el 10 de enero de 2013. El hecho de las inserciones así como la fecha en que se produjeron fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de enero de 2013 en el caso de Banesto y el 18 de enero de 2013 en el caso de Santander.

Posteriormente, los Consejos de Administración de Santander y Banesto aprobaron, en sus respectivas sesiones de 18 de febrero de 2013, sendos informes de administradores sobre el Proyecto de Fusión en los que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, se explica y justifica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos. El Consejo de Administración de Santander acordó en dicha sesión convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Santander el 22 de marzo de 2013 (previando la ausencia de quórum en primera convocatoria señalada para el 21 de marzo). Por su parte, Banesto convocó su Junta General

ordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el día 21 de marzo de 2013 (previéndose que se celebraría en esa primera convocatoria).

Los días 21 y 22 de marzo de 2013 se celebraron las Juntas Generales ordinarias de accionistas de Banesto y Santander, respectivamente, en las que se aprobó la fusión entre ambas sociedades de conformidad con lo previsto en el Proyecto de Fusión.

Con fecha 26 de marzo de 2013, se publicó el anuncio de la fusión entre Santander y Banesto en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los diarios “Alerta”, “El Diario Montañés” y “La Razón”.

De conformidad con lo previsto en los artículos 45 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 227 y concordantes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), hoy 30 de abril de 2013, Santander y Banesto han otorgado la escritura pública de fusión, una vez adoptados los mencionados acuerdos y publicados los referidos anuncios, habiéndose cumplido con el trámite al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales sin que ningún acreedor u obligacionista de Santander o Banesto se haya opuesto a la fusión y habiéndose obtenido las autorizaciones que tenían la consideración de condiciones suspensivas de acuerdo con lo previsto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión en los términos siguientes:

- (i) con fecha 26 de abril de 2013, el Ministro de Economía y Competitividad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, resolvió autorizar la fusión entre Santander y Banesto;
- (ii) el Banco de España resolvió, con fecha 22 de marzo de 2013, tomar nota del cambio de indirecta a directa de la participación de Santander en Banesto Banco de Emisiones, S.A. consecuencia de la fusión; y
- (iii) la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) resolvió, con fecha 6 de febrero de 2013, que no era necesario iniciar el trámite de no oposición por el cambio de indirecta a directa de la participación de Santander en Banesto Banca Privada, S.G.I.I.C., S.A. y Banesto Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. consecuencia de la fusión.

Está previsto que la referida escritura pública de fusión se inscriba en el Registro Mercantil de Cantabria el 3 de mayo de 2013, previa declaración del Registro Mercantil de Madrid de inexistencia de obstáculos registrales a la fusión, y que ese mismo día sea el último día de cotización en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Banesto, que quedarán extinguidas como consecuencia de la inscripción de la escritura de fusión.

Por otro lado, tal y como se anunciaba en el Proyecto de Fusión, Santander también integrará a Banco Banif, S.A. Unipersonal (“**Banif**”) a través de una fusión por absorción jurídicamente separada de la fusión por absorción de Banesto por Santander. El proyecto común de fusión entre Santander y Banif se suscribió por los miembros de los respectivos Consejos de Administración el día 28 de enero de 2013. Por su parte, la Junta General de Santander de 22 de marzo de 2013 antes referida, aprobó como acuerdo Séptimo la fusión entre Santander y Banif en los términos comunicados mediante hecho relevante de la misma fecha (número de registro oficial 184.201).

Al ser Banif una sociedad íntegra y directamente participada por Santander, es de aplicación el régimen simplificado de los artículos 49 y siguientes de la Ley de Modificaciones

Estructurales; por tanto, no es necesaria la entrega de acciones Santander a los accionistas de Banif pues Santander es su accionista único.

Asimismo, está previsto que la escritura pública de fusión entre Santander y Banif quede inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria el 7 de mayo de 2013.

## **2.2 Estructura de la operación**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Santander y Banesto es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como en los artículos 226 a 234 del Reglamento del Registro Mercantil.

En concreto, la fusión se articula mediante la absorción de Banesto (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banesto (la “**Fusión**”). Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto distintos de Santander recibirán en canje acciones de Santander.

## **2.3 Principales aspectos jurídicos de la Fusión**

### *2.3.1 Tipo de canje de las acciones*

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la Fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Santander y Banesto en los términos que se detallan en el apartado 3 siguiente, será de 0,633 acciones de Santander, de 0,50 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El análisis económico del referido tipo de canje se encuentra recogido en el apartado 4 de los informes de los administradores de Santander y de Banesto sobre el Proyecto de Fusión de fecha 18 de febrero de 2013.

### *2.3.2 Acciones que acuden al canje*

Acudirán al canje las acciones en circulación de Banesto, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan.

A tal efecto, se hace constar que, tal y como figura en el anuncio de canje publicado el 29 de abril de 2013, del total de 687.386.798 acciones en que está dividido el capital social de Banesto no acudirán al canje ni las 606.344.798 acciones de Banesto propiedad de Santander, ni las acciones o cuotas de acción que adquiriera el Agente de Picos (según ese término se define más adelante) conforme a lo indicado en el apartado 2.3.4.

Teniendo en cuenta el tipo de canje indicado en el apartado 2.3.1. y las 606.344.798 acciones de Banesto que no acudirán al canje conforme a lo señalado, el número máximo de acciones Santander necesarias para atender el canje será de 51.299.586, de las que se deducirán las que, en su caso, correspondan a los picos que adquiriera el Agente de Picos.

### 2.3.3 *Método de atender al canje*

Tal y como establece el apartado 5.2 del Proyecto de Fusión, Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones en circulación mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Santander.

### 2.3.4 *Procedimiento de canje y compra de picos*

El canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, así como en el anuncio de canje comunicado mediante los hechos relevantes remitidos por Santander y Banesto el 29 de abril de 2013 (números de registro oficial 186.051 y 186.053, respectivamente) y los anuncios de fecha 30 de abril de 2013 publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en los diarios “Alerta”, “El Diario Montañés” y “La Razón”. De acuerdo con las indicadas comunicaciones, el canje de acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a partir de la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Cantabria, que está previsto que se produzca el próximo 3 de mayo de 2013.

El canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en la correspondiente instrucción operativa y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en lo que proceda. Santander actuará como Entidad Agente a los efectos del canje. A través de esta entidad, y de conformidad con la pertinente instrucción operativa, las entidades participantes en Iberclear deberán justificar la titularidad de las acciones de Banesto y realizar las gestiones que, en su caso, resulten procedentes para la mejor ejecución del canje.

Los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Santander, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a recibir un número entero de acciones de Santander. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, en los respectivos informes de administradores y en los anuncios del procedimiento de canje, las sociedades intervinientes en la Fusión han acordado establecer como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a dichos accionistas de Banesto la designación de un Agente de Picos. Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., actuando por cuenta de Santander, ejercerá dicha función (el “**Agente de Picos**”).

Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto de Fusión en términos unitarios equivaldría a la entrega de una acción de Santander por cada 1,579778831 acciones de Banesto, al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas cada accionista de Banesto que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición en cada una de las cuentas de valores abierta en la entidad participante en Iberclear que corresponda, no tenga derecho a recibir una acción entera de Santander (por

tener únicamente una acción de Banesto) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Santander y le sobre un número de acciones de Banesto que no den derecho a una acción adicional de Santander (un “Pico”), podrá transmitir dicho Pico al Agente de Picos. Se entenderá que cada accionista de Banesto se acoge al sistema de adquisición de picos previsto, sin que sea necesario que remita instrucciones a la entidad participante en Iberclear correspondiente, la cual le informará del resultado de la operación una vez concluida esta.

El precio de adquisición de cada Pico será el resultado de multiplicar (i) la media aritmética del cambio medio ponderado por volumen de contratación de las acciones de Banesto en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las tres últimas sesiones bursátiles de cotización de Banesto en las Bolsas españolas (que está previsto que sean las sesiones correspondientes a los días 30 de abril y 2 y 3 de mayo de 2013) por (ii) el Pico de que se trate.

El Agente de Picos, actuando por cuenta de Santander, adquirirá los Picos que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas. Por aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, las acciones o cuotas de acción de Banesto así adquiridas por el Agente de Picos no se canjearán por acciones de Santander.

#### *2.3.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Santander*

Las acciones que sean entregadas por Santander para atender al canje darán derecho a sus nuevos titulares, desde la fecha en que les sean entregadas (previsiblemente, el 6 de mayo de 2013), a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de titulares de acciones Santander en circulación en esa fecha. Los accionistas de Banesto no tendrán derecho a participar en el programa Santander Dividendo Elección de abril/mayo de 2013, cuyos términos fueron comunicados mediante hecho relevante de 10 de abril de 2013 (número de registro 185.042) y cuya fecha de referencia, 11 de abril de 2013, es previa a la fecha prevista de consumación de la Fusión (30 de abril de 2013, fecha prevista para la presentación a inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria).

#### *2.3.6 Fecha de efectos contables de la Fusión*

El Proyecto de Fusión, en su apartado 9, establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

#### *2.3.7 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital*

No existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de las acciones que pudieran reconocerse en Santander.

Las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto en virtud de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

## 2.4 Documentación que conforma el Documento Equivalente

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la oferta de canje de acciones de Santander por acciones de Banesto no requiere la publicación de un folleto informativo siempre que se facilite un documento que contenga información considerada por la CNMV como equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación de la Unión Europea. Al atenderse el canje con acciones existentes en autocartera, no hay admisión a cotización alguna como consecuencia de la Fusión.

La información que la CNMV considera equivalente a la del folleto informativo es la contenida en la documentación que se relaciona a continuación. Cuando así se indica, queda incorporada por referencia al haber sido presentada a la CNMV con anterioridad a la fecha de hoy o, en su caso, constar en el registro de hechos relevantes de la CNMV al que se puede acceder desde su página web ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)). La documentación que no ha sido incorporada por referencia se incorpora como anexo a este Documento Equivalente, pudiendo accederse también a ella a través de las páginas web corporativas de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y/o Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) según se indique.

- i. El Proyecto de Fusión entre Santander y Banesto (publicado mediante hechos relevantes de Santander y Banesto de 9 de enero de 2013, con números de registro oficial 180.886 y 180.888, respectivamente, y disponible en las páginas web de Santander y Banesto).
- ii. Opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) emitida por Deutsche Bank, S.A.E., como asesor financiero de Santander, sobre la razonabilidad desde el punto de vista financiero de la ecuación de canje (incorporada como anexo 1 y disponible en la página web corporativa de Santander).
- iii. Opiniones de razonabilidad (*fairness opinions*) emitidas por Barclays Bank PLC y Goldman Sachs International, como asesores financieros de Banesto, sobre la razonabilidad desde el punto financiero de la ecuación de canje (incorporadas como anexos 2 y 3 y disponibles en las páginas web corporativas de Banesto y Santander).
- iv. Informes emitidos por los Consejos de Administración de Santander y Banesto sobre el Proyecto de Fusión (incorporados como anexos 4 y 5 y puestos a disposición en las páginas web de Santander y Banesto).
- v. Informe de BDO Auditores, S.L., como experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Cantabria, sobre el Proyecto de Fusión, de fecha 18 de febrero de 2013 (incorporado como anexo 6 y puesto a disposición en las páginas web de Santander y Banesto).
- vi. Anuncios de convocatoria de las Juntas Generales ordinarias de accionistas de Santander y Banesto (hechos relevantes de 20 de febrero de 2013, con números de registro oficial 182.453 y 182.462, respectivamente).
- vii. Propuestas de acuerdos en relación con la Fusión a adoptar por las Juntas Generales ordinarias de accionistas de Santander y Banesto (incorporadas como anexos 7 y 8 y disponibles en las respectivas páginas web corporativas).

- viii. Cuentas anuales individuales y consolidadas e informes de gestión de Santander y Banesto de los ejercicios 2010, 2011 y 2012, junto con los correspondientes informes de auditoría (disponibles en las páginas web de la CNMV, Santander y Banesto).
- ix. Balances de fusión de Santander y Banesto, acompañados de sus respectivos informes de auditores de cuentas, que se corresponden con los balances cerrados a 31 de diciembre de 2012 formulados, respectivamente, por el Consejo de Administración de Santander el día 28 de enero de 2013 y por el Consejo de Administración de Banesto el día 18 de febrero de 2013. Ambos balances fueron verificados por el auditor de cuentas de las sociedades (Deloitte, S.L., en ambos casos) y fueron aprobados por las Juntas Generales de accionistas de Banesto y de Santander el 21 y 22 de marzo de 2013, respectivamente.

Al formar parte de las cuentas anuales individuales de las sociedades que se fusionan relativas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, los indicados balances de fusión de Santander y Banesto se encuentran disponibles en la página web de la CNMV y en las páginas web corporativas de Santander y Banesto.

- x. A efectos informativos, se hace constar que las sociedades no han preparado información financiera pro-forma a 31 de diciembre de 2012 específica para la fusión, ya que la información financiera de Banesto cerrada a dicha fecha forma parte de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander a 31 de diciembre de 2012, las cuales han sido elaboradas conforme a los métodos previstos en la normativa contable para la formulación de estados financieros consolidados y forman parte de este Documento Equivalente como se indica en el apartado viii. anterior.
- xi. Los estatutos sociales vigentes de Santander y Banesto (incorporados como anexos 9 y 10 y disponibles en las páginas web corporativas). Se hace constar que los estatutos sociales de Santander no sufren modificación alguna como consecuencia de la Fusión.
- xii. Identidad de los administradores de Santander y Banesto y fecha desde la que desempeñan sus cargos (documentos incorporados como anexos 11 y 12 y disponibles en las páginas web corporativas de Santander y Banesto).
- xiii. Hecho relevante de 17 de diciembre de 2012, por el que se comunica que el Consejo de Administración de Santander va a considerar en su reunión de ese día la fusión por absorción de Banesto (número de registro oficial 178.731).
- xiv. Hecho relevante de 17 de diciembre de 2012, por el que se comunica que el Consejo de Administración de Santander ha acordado proponer a Banesto una operación de fusión por absorción (número de registro oficial 178.754).
- xv. Hecho relevante de 17 de diciembre de 2012 por el que Santander comunica al mercado la presentación “Fusión de Banesto con Santander” (número de registro oficial 178.780).
- xvi. Hecho relevante de 19 de diciembre de 2012, por el que Banesto comunica la constitución de una Comisión de Fusión encargada del estudio y decisión sobre la propuesta de fusión de Santander (número de registro oficial 178.973).

- xvii. Hechos relevantes de 9 de enero de 2013 remitidos por Santander y Banesto por los que se comunica la aprobación del Proyecto de Fusión por los respectivos Consejos de Administración (números de registro oficial 180.886 y 180.888, respectivamente).
- xviii. Hecho relevante de 21 de marzo de 2013 por el que Banesto comunica los acuerdos aprobados por la Junta General ordinaria de accionistas de esa misma fecha, entre los que está el acuerdo de fusión con Santander (número de registro oficial 184.078).
- xix. Hecho relevante de 22 de marzo de 2013, por el que Santander comunica los acuerdos de la Junta General ordinaria de accionistas de esa misma fecha, entre los que está el acuerdo de fusión con Banesto (número de registro oficial 184.201).
- xx. Hechos relevantes de 29 de abril de 2013 remitidos por Santander y Banesto comunicando el régimen y procedimiento de canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander (números de registro oficial 186.051 y 186.053, respectivamente).

### **3. MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Santander y Banesto y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican detalladamente en los informes sobre el Proyecto que aprobaron el día 18 de febrero de 2013 los Consejos de Administración de Santander y Banesto y que, como se indica en el punto iv. del apartado 2.4. anterior, han quedado anexados a este Documento Equivalente.

Deutsche Bank, S.A.E, como asesor financiero de Santander para la Fusión, expresó al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Santander.

Por su parte, Barclays Bank PLC y Goldman Sachs International, como asesores financieros de Banesto, expresaron al Consejo de Administración de esta sociedad sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje acordado, a recibir por los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*) en el marco de la Fusión. De conformidad con dichas opiniones el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*).

Las referidas opiniones de razonabilidad de los asesores financieros han quedado igualmente incorporadas como anexos 1, 2 y 3 a este Documento Equivalente.

Las acciones, tanto de Santander como de Banesto, cotizan en los mercados oficiales de valores. Por ello, a fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de ambas sociedades, los administradores de Santander y Banesto tomaron en consideración como método de referencia el basado en la cotización bursátil a fecha 14 de diciembre de 2012, que es, además, el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados.

A cierre del mercado del día 14 de diciembre de 2012, última sesión bursátil previa a la primera comunicación pública sobre la Fusión, el precio de la acción de Santander era de 5,90 euros y el de la acción de Banesto 2,99 euros. Sobre esos precios de cotización, la ecuación de canje acordada supone valorar las acciones de Banesto a 3,73 euros por acción. La prima ofrecida a los accionistas de Banesto sobre el precio de mercado de dicha fecha es del 25%. Con base en esa metodología, el tipo de canje acordado supone una valoración de Santander de 60.895 millones de euros y de Banesto de 2.568 millones de euros.

En la determinación del tipo de canje, con la referida prima sobre el precio de cotización del 14 de diciembre de 2012, Santander y Banesto consideraron, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las sinergias que se conseguirán con la Fusión entre ambas sociedades.
- Que los accionistas de Banesto no percibirían la retribución que, en el marco del programa Santander Dividendo Elección, han percibido los accionistas de Santander en enero/febrero y abril/mayo de 2013, bien en efectivo bien en acciones de Santander. Por parte de Banesto no ha habido reparto de dividendo alguno.

Los Consejos de Administración de ambos bancos analizaron y ponderaron los valores resultantes de la aplicación de otros métodos de valoración con el fin de contrastar que la ecuación de canje era coherente con los rangos proporcionados por esos métodos alternativos de valoración.

El Consejo de Administración de Santander tomó en consideración los siguientes métodos: (i) cotizaciones históricas, (ii) precio objetivo de analistas, (iii) comparables cotizados, (iv) transacciones precedentes y (v) descuento de dividendos.

Por su parte, el Consejo de Administración de Banesto, apoyándose en la Comisión de Fusión constituida en el seno del Consejo de Administración para liderar y tutelar el proceso de estudio y decisión en relación con la Fusión, consideró las siguientes metodologías de contraste de la razonabilidad del tipo de canje acordado: (i) cotizaciones bursátiles, (ii) valoración de comparables, (iii) valoración de analistas y (iv) primas en otras operaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales BDO Auditores, S.L., como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Cantabria, emitió el día 18 de febrero de 2013 su informe dirigido a los Consejos de Administración de Santander y Banesto, el cual, sobre la base de la información utilizada y los procedimientos aplicados, concluyó que en el contexto de la Fusión objeto de análisis el tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de Santander y Banesto está justificado y los métodos de valoración utilizados y los valores a los que conducen son adecuados.

#### **4. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS Y ACCIONES TITULARIDAD DE LOS CONSEJEROS DE SANTANDER CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN**

Conforme se señala en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Santander correspondiente a 2012, a 31 de diciembre los únicos titulares que figuraban en el registro de accionistas de Santander con una participación superior al 3% eran State Street Bank & Trust, del 8,31%, Chase Nominees Limited, del 7,74%, The Bank of New York Mellon, del 5,34%,

EC Nominees Ltd, del 5,27% y Caceis Bank, del 3,10%, sin que con posterioridad se haya notificado a la CNMV ni a Santander la adquisición o disposición de participaciones significativas en su capital. No obstante, Santander entiende que dichas participaciones se tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de estos tenga, en cuanto a Santander le consta, una participación superior al 3% en el capital o en los derechos de voto de Santander. Por su parte, el único accionista con una participación significativa en Banesto es Santander, que a la fecha de este documento equivalente es titular directa e indirectamente de aproximadamente un 89,61 % del capital de Banesto.

La composición del Consejo de Administración de Santander no se verá modificada como consecuencia de la Fusión. La siguiente tabla muestra las acciones titularidad de los consejeros de Santander a la fecha de este Documento Equivalente, de conformidad con la información con que cuenta Santander, así como una estimación de su participación en Santander una vez completada la Fusión.

Consejero <sup>(2)</sup>	Antes de la fusión			Después de la fusión <sup>(1)</sup>		
	Participación directa (acciones)	Participación indirecta (acciones)	% total	Participación directa (acciones)	Participación indirecta (acciones)	% total
Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos	6.464.149	72.751.230	0,752	6.464.149	72.751.230	0,752
Fernando de Asúa Álvarez	76.836	60.543	0,001	76.836	60.543	0,001
Alfredo Sáenz Abad	429.358	2.404.950	0,027	429.390	2.404.950	0,027
Matías Rodríguez Inciarte	1.261.678	99.922	0,013	1.279.133	99.922	0,013
Manuel Soto Serrano	73.532	513.096	0,006	73.532	513.096	0,006
Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	5.064.820	11.995.761	0,162	5.086.620	11.995.761	0,162
Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.793.481	11.486.545	0,154	4.793.481	11.486.545	0,154
Lord Burns (Terence)	30.119	27.001	0,001	30.119	27.001	0,001
Vittorio Corbo Lioi	1	0	0,000	1	0	0,000
Guillermo de la Dehesa Romero	119	0	0,000	119	0	0,000
Rodrigo Echenique Gordillo	658.758	11.232	0,006	658.758	11.232	0,006
Esther Giménez-Salinas i Colomer	2.151	0	0,000	2.151	0	0,000
Ángel Jado Becerro de Bengoa	2.000.000	4.950.000	0,066	2.000.000	4.950.000	0,066
Abel Matutes Juan	182.135	2.500.050	0,025	182.135	2.500.050	0,025
Juan Rodríguez Inciarte	1.528.082	0	0,014	1.528.082	0	0,014
Isabel Tocino Biscarolasaga	78.855	0	0,001	78.855	0	0,001

(1) No se han tenido en cuenta las acciones que reciban los consejeros, en su caso, como consecuencia del programa Santander Dividendo Elección de abril/mayo actualmente en curso.

(2) La presente tabla refleja el listado de consejeros de Santander antes de los nombramientos anunciados el 29 de abril, que están pendientes de inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España. Con fecha 29 de abril se comunicó al mercado (hecho relevante número 185.996), entre otros acuerdos que se mencionan en ese hecho relevante, la renuncia a sus cargos de don Alfredo Sáenz Abad y don Manuel Soto Serrano y la designación como consejero delegado y consejero, respectivamente, de don Javier Marín Romano y don Juan Miguel Villar-Mir.

De conformidad con la legislación vigente, una vez se inscriba la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria y se efectúe el canje de acciones, serán remitidas a la CNMV, en su caso, las respectivas comunicaciones de participaciones actualizadas de cada uno de los consejeros.

\* \* \*

En Boadilla del Monte, Madrid, a 30 de abril de 2013

**BANCO SANTANDER, S.A.**

**P.p**

---

Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO 1 <i>FAIRNESS OPINION</i> EMITIDA POR DEUTSCHE BANK, S.A.E., COMO ASESOR FINANCIERO DE SANTANDER.....</b>	
<b>ANEXO 2 <i>FAIRNESS OPINION</i> EMITIDA POR BARCLAYS BANK PLC, COMO ASESOR FINANCIERO DE BANESTO .....</b>	
<b>ANEXO 3 <i>FAIRNESS OPINION</i> EMITIDA POR GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL, COMO ASESOR FINANCIERO DE BANESTO .....</b>	
<b>ANEXO 4 INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN.....</b>	
<b>ANEXO 5 INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANESTO SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN.....</b>	
<b>ANEXO 6 INFORME DE BDO AUDITORES, S.L., COMO EXPERTO INDEPENDIENTE ÚNICO DESIGNADO POR EL REGISTRO MERCANTIL DE CANTABRIA, SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN .....</b>	
<b>ANEXO 7 PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE SANTANDER.....</b>	
<b>ANEXO 8 PROPUESTA DE ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANESTO.....</b>	
<b>ANEXO 9 ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE SANTANDER.....</b>	
<b>ANEXO 10 ESTATUTOS SOCIALES VIGENTES DE BANESTO.....</b>	
<b>ANEXO 11 IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE SANTANDER Y FECHA DESDE LA QUE DESEMPEÑAN SUS CARGOS.....</b>	
<b>ANEXO 12 IDENTIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE BANESTO Y FECHA DESDE LA QUE DESEMPEÑAN SUS CARGOS.....</b>	

**ANEXO 1**

***Fairness opinion* emitida por Deutsche Bank, S.A.E.,  
como asesor financiero de Santander**



The Board of Directors  
Banco Santander, S.A.  
Ciudad Grupo Santander  
28660 Boadilla del Monte  
Madrid  
Spain

-9 January 2013-

Dear Sirs:

Deutsche Bank, S.A.E. ("Deutsche Bank") is acting as financial advisor to Banco Santander, S.A. ("Red") in connection with the proposed merger (the "Merger") of Banco Español de Crédito, S.A. ("Blue") with and into Red pursuant to the terms and conditions to be set forth and agreed in a merger agreement (*Proyecto Común de Fusión*) to be entered into between Red and Blue (the "Merger Agreement"). Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed for the purposes of rendering its opinion contained in this letter, that the Merger Agreement will provide that, among other things, Blue will be merged by absorption into Red and each shareholder of Blue will, upon completion of the Merger in accordance with its terms, exchange each outstanding ordinary share of Blue (the "Blue Shares"), for 0.633 ordinary shares of Red (the "Red Shares") (the "Exchange Ratio").

Blue is a quoted company listed in the Madrid Stock Exchange (*Mercado Continuo*). As of the date of this letter, Red owns, directly or indirectly, approximately 88.99% of Blue's issued and outstanding share capital at the date of this letter.

Red has requested Deutsche Bank to provide an opinion addressed to the board of directors of Red (the "Board") as to whether the Exchange Ratio proposed is fair, from a financial point of view, to Red.

In connection with Deutsche Bank's role as Fairness Opinion provider to Red, and in arriving at its opinion, Deutsche Bank has reviewed certain publicly available financial and other information concerning Blue and Red and has performed certain analyses of other information furnished to it by Red. Deutsche Bank has also held discussions with members of the senior management of Red regarding the business and prospects of Red and Blue.

In addition, Deutsche Bank has: (i) reviewed the financial aspects of certain selected merger and acquisition transactions which Deutsche Bank has considered comparable to the Merger; (ii) reviewed certain historical and projected financial information of Blue (including, but not limited to, analyses and forecasts of certain estimated cost savings, operational efficiencies, revenue effects and financial synergies expected by Red to be achieved as a result of the Merger (collectively the "Synergies")) provided by the management of Red and approved by the management of Red for use by Deutsche Bank for the purposes of rendering its opinion (the "Projections"); (iii) reviewed the reported prices and trading activity for Blue Shares and Red Shares; (iv) to the extent publicly available, compared certain financial and stock market information for Blue and Red with similar information for certain selected companies which Deutsche Bank has considered comparable to Red and Blue and whose securities are publicly traded; (v) reviewed an estimation of the results of Oliver Wyman's stress test of Blue provided by Red (the "OW Stress Test Results"); (vi) reviewed a draft of the Merger Agreement (*Proyecto Común de Fusión*) dated as of 9 January 2013 provided by Red (the "Draft Merger Agreement"); and (vii) performed such other studies and analyses and considered such other factors as it deemed appropriate.

In conducting its analyses and arriving at its opinion, Deutsche Bank utilized a variety of generally accepted valuation methods commonly used for these types of analyses. The analyses performed by Deutsche Bank were prepared solely for the purpose of enabling

Deutsche Bank to provide its opinion to the Board as to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to Red and do not purport to be appraisals or necessarily reflect the prices at which businesses or securities may actually be sold, which are inherently subject to uncertainty.

Deutsche Bank has not assumed responsibility for, and has not independently verified, any information, whether publicly available or furnished to it, concerning Blue or Red, including, without limitation, any financial information, forecasts or projections considered in connection with the rendering of its opinion. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed and relied upon the accuracy and completeness of all such information (including, without limitation, the Stress Test Results, the Projections and the Synergies). In addition, Deutsche Bank has not had discussions with the management of, or conducted due diligence with respect to, Blue other than its review of certain publicly available information related to Blue. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed that there is no non-public information with respect to Blue not made available to Deutsche Bank that would, or would reasonably be likely to, have an adverse impact on the price of the ordinary shares of Blue.

Deutsche Bank has not conducted a physical inspection of any of the properties or assets, and has not prepared or obtained any independent valuation or appraisal of any of the assets or liabilities (including any contingent, derivative, or off-balance sheet assets and liabilities), of Blue or Red or any of their respective affiliates, nor has Deutsche Bank evaluated the solvency or fair value of Blue or Red under any applicable law relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. With respect to the financial forecasts and projections, including, without limitation, those contained in the Projections and the Synergies, made available to Deutsche Bank and used in its analyses, Deutsche Bank has assumed with Red's permission that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgements of the management of Red. In rendering its opinion, Deutsche Bank expresses no view as to the reasonableness of such financial information, forecasts and projections or the assumptions on which they are based.

For purposes of rendering its opinion, Deutsche Bank has assumed with Red's permission that the Merger will be consummated in accordance with its terms, without any material waiver, modification or amendment of any term, condition or agreement. Deutsche Bank has also assumed that all material governmental, regulatory or other approvals and consents required in connection with the consummation of the Merger will be obtained and that in connection with obtaining any necessary governmental, regulatory or other approvals and consents, no material restrictions will be imposed. Deutsche Bank is not a legal, regulatory, tax or accounting expert and has relied on the assessments made by Red and its advisors with respect to such issues. Representatives of Red have informed Deutsche Bank, and Deutsche Bank has further assumed, that the final terms of the Merger Agreement will not differ materially from the terms set forth in the Draft Merger Agreement Deutsche Bank has reviewed.

This opinion has been approved and authorized for issuance by a fairness opinion review committee, is addressed to, and for the use and benefit of, the Board and is not a recommendation to the holders of the Red Shares to accept or reject the Merger. This opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to Red, and is subject to the assumptions, limitations, qualifications and other conditions contained herein and is necessarily based on financial, economic, market and other conditions, and the information made available to Deutsche Bank, as of the date hereof. Red has not asked Deutsche Bank to, and this opinion does not, address the fairness of the Merger, or any consideration received in connection therewith, to the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of Red, nor does it address the fairness of the contemplated benefits of the Merger. Deutsche Bank expressly disclaims any undertaking or obligation to advise any person of any change in any fact or matter affecting its opinion of which it become aware after the date hereof. Deutsche Bank expresses no opinion as to the merits of the underlying decision by Red to engage in the Merger. In addition, Deutsche Bank does not express any view or opinion as to the fairness, financial or otherwise, of the amount or nature of any potential compensation payable to or to be

received as a result of the Merger by any of the officers, directors, or employees of any parties to the Merger, or any class of such persons. This opinion does not address the prices at which the shares of Blue or Red or other securities will trade following the announcement or consummation of the Merger.

Deutsche Bank will be paid a fee for its services as financial advisor to Red, which is contingent upon delivery of this letter. Red has also agreed to indemnify Deutsche Bank against certain liabilities in connection with its engagement. In this letter, Deutsche Bank AG and its subsidiaries are referred to as the "DB Group". One or more members of the DB Group has, from time to time and as at the date hereof, provided investment banking, commercial banking (including extension of credit) and other financial services to Blue and Red or their respective affiliates for which it has received compensation. In the ordinary course of their business, members of the DB Group may actively trade in the securities and other instruments and obligations of Blue or Red for their own accounts and for the accounts of their customers. Accordingly, the DB Group may at any time hold a long or short position in such securities, instruments and obligations. For the purpose of this opinion, Deutsche Bank has not considered any information that may have been provided to it in those capacities or in any other capacity than fairness opinion provider.

**Based upon and subject to the foregoing, it is Deutsche Bank's opinion as investment bankers that, as of the date hereof, the Exchange Ratio is fair, from a financial point of view, to Red.**

This letter may not be reproduced, summarised or referred to in any public document or given to any person without the prior written consent of Deutsche Bank. Notwithstanding the foregoing, this opinion may, if required by law, regulation or any competent regulatory authority, be included in any disclosure document filed by Red with applicable securities regulatory authorities with respect to the Merger (including, but not limited to, the *Comisión Nacional del Mercado de Valores*), provided it is reproduced in full, and that any description of or reference to Deutsche Bank in such disclosure document is in a form reasonably acceptable to Deutsche Bank and its legal advisers.

Yours faithfully,

DEUTSCHE BANK, S.A.E.

**ANEXO 2**

***Fairness opinion* emitida por Barclays Bank PLC, como asesor financiero de Banesto**

The Board of Directors  
Banco Español de Crédito, S.A.  
Gran Vía de Hortaleza 3  
Ed. Corporativo 1ª Planta  
28033 Madrid

9<sup>th</sup> January 2013

Dear Members of the Board,

We understand that the Board of Directors of Banco Español de Crédito, S.A. ("**Banesto**" or the "**Company**") has reached agreement on the terms of a merger, by absorption of the Company, with Banco Santander S.A. ("**Santander**") (the "**Proposed Transaction**"). We understand that Santander already owns 89.0% of the issued share capital of the Company.

Pursuant to the terms of the Proposed Transaction, Santander will issue 0.633 ordinary shares of Santander, of €0.5 par value each (each a "**Santander Share**"), in exchange for each share of the Company, of 0.79 euro par value each (each a "**Share**") (the "**Exchange Ratio**").

The terms and conditions of the Proposed Transaction are set out in an announcement by Santander, supported by a presentation entitled "Banesto to merge with Santander", dated 17<sup>th</sup> December 2012 (together the "**Announcement**").

The Board of Directors of the Company has requested our opinion as to whether the Exchange Ratio is fair, from a financial point of view, to the holders of the Shares other than Santander and its affiliates.

We have not been requested to opine on, and our opinion does not in any manner address, the underlying business decision of the Company's Board of Directors to recommend the Proposed Transaction.

In arriving at our opinion, we have:

- (a) reviewed certain publicly available financial statements and other business and financial information relating to the Company and Santander that we considered relevant to our analysis, including the Company's and Santander's audited annual accounts for the two financial years ended 2010 and 2011 and the September 2012 unaudited quarterly financial statements;
- (b) reviewed certain internal financial statements and other financial and operating data relating to the Company provided to us by the Company, including financial projections prepared by the Company;
- (c) reviewed a trading history of the Shares and Santander Shares and compared such trading history with those of certain other companies that we deemed relevant;

- (d) reviewed the historical financial results and present financial condition of the Company and those of Santander and compared them with each other and with those of certain other companies that we deemed relevant;
- (e) reviewed the premiums paid, to the extent publicly available, of certain other recent transactions that we deemed relevant and compared them with those of the Proposed Transaction;
- (f) discussed the Company's past and current business, operations, assets, liabilities, financial condition and prospects with the Company's senior management;
- (g) reviewed the pro forma impact of the Proposed Transaction, including cost savings, operating synergies and other strategic benefits expected by the management of Santander to result from a combination of the businesses (the "Expected Synergies");
- (h) reviewed published estimates of independent research analysts with respect to the future financial performance and price targets of the Company and Santander;
- (i) conducted discussions with members of senior management of the Company regarding their assessment of the strategic rationale for, and the potential benefits of, the Proposed Transaction and the past and current business operations, financial condition and future prospects of the Company; and
- (j) reviewed such other information, undertook such other studies and considered such other factors, as we deemed appropriate.

For the purposes of this opinion, we have assumed and relied upon the accuracy and completeness of the financial or other information supplied or otherwise made available to us, discussed with or reviewed by or for us, or publicly available, without any independent verification of such information, and have further relied upon the assurances of the Company's management that they are not aware of any facts or circumstances that would make any such information inaccurate or misleading. With respect to the Company's financial forecasts and projections, upon the advice of the Company, we have assumed that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available information, estimates and judgments of the Company's management as to the future financial performance of the Company and that the Company will perform substantially in accordance with such projections. Furthermore, upon the advice of the Company, we have assumed that the amounts and timing of the Expected Synergies are reasonable and that the Expected Synergies will be realised in accordance with such estimates.

In addition, upon the Company's advice, we have also relied upon, without independent verification, the assessment of the Company's and Santander's senior management teams with respect to certain strategic, financial and operational benefits anticipated to result from the Proposed Transaction. We assume no liability or responsibility for and express no opinion with respect to such financial forecasts, projections, assessments of anticipated strategic, financial and operational benefits, Expected Synergies, or the assumptions on which they are based. In arriving at our opinion, we have not conducted a physical inspection of the properties and facilities of the Company or Santander and have not made or obtained any independent valuation or appraisal of the assets or liabilities (including any derivative or off-balance sheet assets and liabilities) of the

Company or Santander, nor have we evaluated the solvency or fair value of the Company or Santander under any laws relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. The Company did not ask us to, nor did we, solicit any indications of interest from any third parties with respect to the purchase of all or any part of the Company's business. Our opinion is necessarily based on financial, economic, market and other conditions as they exist, and can be evaluated, on the date of this letter. We assume no obligation to update, revise or reaffirm our opinion based on circumstances that may occur after the date of this letter.

We have assumed, upon the advice of the Company, that all material governmental, regulatory and third party approvals, consents and releases for the Proposed Transaction will be obtained within the timeframe contemplated by the Announcement and that the Proposed Transaction will be completed in accordance with the process set out in the Announcement without waiver, modification or amendment of any material term or condition thereof. We do not express any opinion as to any tax or other consequences that might result from the Proposed Transaction, nor does our opinion address any legal, tax, regulatory or accounting matters, as to which we understand that the Company has obtained such advice as it deemed necessary from qualified professionals.

We have been engaged by the Company solely to provide this opinion with respect to the Exchange Ratio pursuant to the Proposed Transaction, in accordance with and subject to our engagement letter with Banesto in relation to this opinion. The Company has agreed to pay us a fee upon delivery of this opinion and has agreed to reimburse our expenses and indemnify us against certain liabilities that could arise out of our engagement. We have provided various investment banking and financial services to the Company and Santander in the past. We may also provide investment banking services to Santander in the future, for which we would expect to receive fees.

Barclays Bank PLC, together with its affiliates, (the "Barclays Group") is a major global financial services provider, engaged in a wide range of commercial banking, investment banking, investment management and other activities. In the ordinary course of such activities, Barclays Bank PLC and other members of the Barclays Group (or investment funds managed by them or in which they have financial interests) may trade, for their own account or the accounts of their customers, and, accordingly, may at any time hold a long or short position, in debt and/or equity securities (and/or related derivative securities) of the Company and Santander. Furthermore, members of the Barclays Group may have maintained, and may continue to maintain, banking and other commercial relationships with the Company and Santander from time to time.

This opinion, the delivery of which has been approved by the Barclays Fairness Opinion Committee, is for the information and assistance of the Board of Directors of the Company for the sole purpose of its evaluation of the Proposed Transaction and does not constitute a recommendation as to how directors should vote with respect to such Proposed Transaction or any other matter. This opinion is not intended to be relied upon or confer any rights or remedies upon any employee, creditor, shareholder or other equity holder of the Company. This opinion must not, in whole or in part, be disclosed, reproduced, disseminated, quoted, summarised or referred to publicly, or be communicated to, or be relied upon by, any other person or used at any time, in any manner or for any other purpose without our prior written consent, provided that (a) a complete copy of this letter may be attached to the final form of the report to be issued by the Board of Directors of the Company (*informe de administradores*) on the joint merger project (*proyecto común de fusión*) and/or disclosed to the Company's shareholders at any time prior to the general shareholders' meeting which is to resolve on the approval of the Proposed Transaction, or whenever such



Plaza de Colón, 1  
28046 Madrid  
Teléfono: (34) 91 336 1157

disclosure is requested by any regulatory authority (including, but not limited to the Spanish Securities Exchange Commission or *Comisión Nacional del Mercado de Valores*); and (b) references to this opinion which are not a complete copy of this letter may also be included in the joint merger project (*proyecto común de fusión*), the report to be issued by the Board of Directors of the Company (*informe de administradores*) and/or in any disclosure, document or communication addressed or made available to the shareholders of the Company in connection with the Proposed Transaction, subject to our prior written approval as to the form and context of such references.

Our opinion does not address the merits of the underlying decision by the Company to engage in the Proposed Transaction and does not in any way constitute a recommendation as to whether or not the holders of the Shares should accept the Proposed Transaction, or how they should vote or act in relation to the Proposed Transaction (including with respect to any discretion afforded them under the terms of the Proposed Transaction to elect to vary the consideration they would otherwise receive pursuant to the Exchange Ratio). Furthermore, we express no opinion as to the prices at which Santander Shares may trade following completion of the Proposed Transaction and our opinion should not be viewed as providing any assurance that the market value of the Santander Shares after the announcement or completion of the Proposed Transaction will be in excess of the market value of the Shares at any time prior to the announcement or completion of the Proposed Transaction.

This opinion is not and should not be considered a report from an independent expert on the joint merger project (*proyecto común de fusión*) prepared by the Boards of Directors of the Company and Santander, as required under Spanish corporate law, in particular under Article 34 of Law 3/2009, of April 3, on structural modifications of corporates (*Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles*) and any developing regulations.

Based upon and subject to the foregoing, we are of the opinion on the date hereof that the Exchange Ratio pursuant to the Proposed Transaction is fair, from a financial point of view, to the holders of the Shares other than Santander and its affiliates.

Yours faithfully

Barclays Bank PLC

.....

**ANEXO 3**

***Fairness opinion* emitida por Goldman Sachs International, como asesor financiero de  
Banesto**

**PERSONAL AND CONFIDENTIAL**

9<sup>th</sup> January 2013

Merger Committee and Board of Directors  
Banco Español de Crédito, S.A.  
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
28033 Madrid  
Spain

Gentlemen:

You have requested our opinion as to the fairness from a financial point of view to the holders (other than Banco Santander, S.A. ("**Santander**") and its affiliates) of the outstanding shares of common stock, par value €0.79 per share (the "**Shares**"), of Banco Español de Crédito (the "**Company**") of the exchange ratio of 0.633 shares of common stock, par value €0.5 per share (the "**Santander Common Stock**"), of Santander to be paid for each Share (the "**Exchange Ratio**") pursuant to the Agreement and Plan of Merger, dated as of 9<sup>th</sup> January 2013 (the "**Agreement**"), between Santander and the Company.

Goldman Sachs International and its affiliates (collectively, "Goldman Sachs") are engaged in commercial and investment banking and financial advisory services, market making and trading, research and investment management (both public and private investing), principal investment, financial planning, benefits counseling, risk management, hedging, financing, brokerage activities and other financial and non-financial activities and services for various persons and entities. Goldman Sachs and funds or other entities in which they invest or with which they co-invest, may at any time purchase, sell, hold or vote long or short positions and investments in securities, derivatives, loans, commodities, currencies, credit default swaps and other financial instruments of the Company, Santander, any of their respective affiliates and third parties that may be involved in the transaction contemplated by the Agreement (the "**Transaction**") for the accounts of Goldman Sachs and its customers. We have acted as financial advisor to the Company in connection with, and have participated in certain of the negotiations leading to, the Transaction. We expect to receive fees for our services in connection with the Transaction, and the Company has agreed to reimburse our expenses arising, and indemnify us against

certain liabilities that may arise, out of our engagement. We have provided certain investment banking services to the Company and its affiliates from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as lead manager with respect to a public offering of the Company's 4.75% covered bond due 24 January 2017 (aggregate principal amount €500 million) in September 2012. We also have provided certain investment banking services to Santander and its affiliates from time to time for which our Investment Banking Division has received, and may receive, compensation, including having acted as bookrunner with respect to a public offering of Santander's 4.625% covered bonds due June 2016 (aggregate principal amount €1,000,000) in January 2011 and as joint-bookrunner in the initial public offering of Grupo Financiero Santander Mexico, S.A.B. de C.V., a subsidiary of Santander, in September 2012. We may also in the future provide investment banking services to the Company, Santander and their respective affiliates for which our Investment Banking Division may receive compensation.

In connection with this opinion, we have reviewed, among other things, the Agreement; publicly available non-consolidated and consolidated financial statements for the Company and Santander for the five fiscal years ended 31 December 2011; certain publicly available interim reports of the Company and Santander to their respective shareholders; certain other publicly available communications from the Company and Santander to their respective shareholders; certain publicly available research analyst reports for the Company; certain publicly available research analyst reports for Santander, approved for our use by the Company (the "**Santander Analyst Reports**"); certain internal financial analyses and forecasts for the Company, prepared by the management of the Company, as approved for our use by the Company (the "**Forecasts**"); and certain cost savings and operating synergies projected by the management of Santander to result from the Transaction, as approved for our use by the Company (the "**Synergies**"). We have also held discussions with members of the senior managements of the Company and Santander regarding their assessment of the strategic rationale for, and the potential benefits of, the Transaction and the past and current business operations, financial condition and future prospects of the Company and Santander; reviewed the reported price and trading activity for the Shares and shares of Santander Common Stock; compared certain financial and stock market information for the Company and Santander with similar information for certain other companies the securities of which are publicly traded; reviewed the financial terms of certain recent business combinations in the banking industry and in other industries; and performed such other studies and analyses, and considered such other factors, as we deemed appropriate.

For purposes of rendering this opinion, we have, with your consent, relied upon and assumed the accuracy and completeness of all of the financial, legal, regulatory, tax, accounting and other information provided to, discussed with or reviewed by, us, without assuming any responsibility for independent verification thereof. In that regard, we have assumed with your consent that the Forecasts and the Synergies have been reasonably prepared on a basis reflecting the best currently available estimates and judgments of the management of the Company. As you are aware, the management of Santander did not make available its forecasts of the future financial performance of Santander. Our review of the future financial

performance of Santander was limited to our discussions with the management of Santander regarding the Santander Analyst Reports, and, with your consent, we have used the forecasts contained in the Santander Analyst Reports for purposes of rendering this opinion. We are not experts in the evaluation of loan and real estate portfolios for purposes of assessing the adequacy of the existing provisions with respect thereto and, accordingly, we have assumed that such provisions are in the aggregate adequate to cover potential future losses. In addition, we have not reviewed individual credit files nor have we made an independent evaluation or appraisal of the assets and liabilities (including any contingent, derivative or other off-balance-sheet assets and liabilities) of the Company, Santander or any of their respective subsidiaries, and we have not been furnished with any such evaluation or appraisal. We have assumed that all governmental, regulatory or other consents and approvals necessary for the consummation of the Transaction will be obtained without any adverse effect on the Company, Santander or on the expected benefits of the Transaction in any way meaningful to our analysis. We have assumed that the Transaction will be consummated on the terms set forth in the Agreement, without the waiver or modification of any term or condition the effect of which would be in any way meaningful to our analysis.

We note that (i) Santander and its affiliates beneficially own approximately 90% of the outstanding Shares; (ii) Santander has indicated to you that it has no interest in pursuing or permitting a business combination involving the Company or any of its operations other than a transaction in which Santander would be an acquirer of the Shares it does not already beneficially own; and (iii) to your knowledge, no third party other than Santander has made any proposal to purchase most or all of the outstanding Shares since the public announcement of Santander's proposal on 17 December 2012. Our opinion does not address the underlying business decision of the Company to engage in the Transaction, or the relative merits of the Transaction as compared to any strategic alternatives that may be available to the Company; nor does it address any legal, regulatory, tax or accounting matters. This opinion addresses only the fairness from a financial point of view to the holders (other than Santander and its affiliates) of Shares, as of the date hereof, of the Exchange Ratio pursuant to the Agreement. We do not express any view on, and our opinion does not address, any other term or aspect of the Agreement or Transaction or any term or aspect of any other agreement or instrument contemplated by the Agreement or entered into or amended in connection with the Transaction, including the fairness of the Transaction to, or any consideration received in connection therewith by, the holders of any other class of securities, creditors, or other constituencies of the Company; nor as to the fairness of the amount or nature of any compensation to be paid or payable to any of the officers, directors or employees of the Company (or class of such persons) in connection with the Transaction. We are not expressing any opinion as to the prices at which shares of Santander Common Stock will trade at any time or as to the impact of the Transaction on the solvency or viability of the Company or Santander or the ability of the Company or Santander to pay their respective obligations when they come due. Our opinion is necessarily based on economic, monetary, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof and we assume no responsibility for updating, revising or reaffirming this opinion based on circumstances, developments or events occurring after the date hereof. Our advisory services and the opinion expressed herein are

Merger Committee and Board of Directors  
Banco Español de Crédito, S.A.  
Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3  
28033 Madrid  
Page 4

provided solely for the information and assistance of the the Merger Committee and Board of Directors of the Company in connection with its consideration of the Transaction and such opinion does not constitute a recommendation as to how any holder of Shares should vote with respect to the Merger or any other matter. This opinion has been approved by a fairness committee of Goldman Sachs.

Based upon and subject to the foregoing, it is our opinion that, as of the date hereof, the Exchange Ratio pursuant to the Agreement is fair from a financial point of view to the holders (other than Santander and its affiliates) of Shares.

Very truly yours,

GOLDMAN SACHS INTERNATIONAL

By: \_\_\_\_\_

Managing Director

Date: 9 Jan 2013

**ANEXO 4**

**Informe emitido por el Consejo de Administración de Santander sobre el Proyecto de Fusión**

# Informe de los administradores de Banco Santander, S.A. sobre el proyecto común de fusión

ENTRE

**BANCO SANTANDER, S.A.**

*(como sociedad absorbente),*

Y

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

*(como sociedad absorbida).*

Santander, 18 de febrero de 2013

## 1. INTRODUCCIÓN

Los Consejos de Administración de Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) y Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”) en sus respectivas sesiones celebradas el 9 de enero de 2013, han redactado y suscrito el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción (la “**Fusión**”) de Banesto por Santander (el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

El Proyecto de Fusión ha sido redactado y aprobado por los Consejos de Administración de dichas sociedades y firmado por sus miembros (con las excepciones que en él se indican) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”). El Proyecto está insertado en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) desde el día 9 de enero de 2013 y en la de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) desde el día 10 de enero de 2013, con posibilidad de ser descargado e impreso. El hecho de las inserciones así como la fecha en que se produjeron fueron publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de enero de 2013 en el caso de Banesto y el 18 de enero en el caso de Santander.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros del Consejo de Administración de Santander han elaborado este informe sobre el Proyecto de Fusión (el “**Informe**”), en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos.

El Proyecto será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Asimismo, como parte del proceso de integración bajo la marca Santander de la actividad bancaria del Grupo Santander en España se producirá, en una operación separada, la integración del negocio de Banco Banif, S.A. Unipersonal (“**Banif**”). Esa integración tendrá también lugar mediante la absorción de Banif por Santander, habiéndose aprobado el correspondiente proyecto común de fusión por los Consejos de Administración de Santander y Banif el 28 de enero pasado. Ese proyecto será sometido a la misma Junta General de accionistas de Santander a la que se someta el Proyecto de Fusión, no siendo necesaria su aprobación por la Junta General de Banif, por tratarse de una fusión especial al ser Banif una sociedad íntegramente participada por Santander.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión, la fusión por absorción de Banesto por Santander se produce en un contexto de profunda reestructuración del sistema financiero español, que está suponiendo una fuerte reducción del número de entidades y la creación de entidades de mayor tamaño.

Por lo demás, el sistema financiero español ha perdido rentabilidad en los últimos 5 años debido a una caída en los márgenes, que ha producido un deterioro de la eficiencia a pesar de la mejora de los costes, y a unas provisiones cíclicamente altas. En definitiva, el sector financiero necesita optimizar sus ingresos, márgenes y comisiones, normalizar las provisiones y, en suma, mejorar la eficiencia.

En este contexto, la fusión por absorción de Banesto por Santander y la integración de Banif permitirán, de una parte, mejorar la eficiencia del Grupo a través de una modificación estructural que maximice las economías de escala y, de otra, reforzar la posición del Grupo Santander en España, incrementando su cuota de mercado de forma selectiva bajo una marca única.

- A) En cuanto a las **mejoras de eficiencia**, el Proyecto explica que estas se pueden conseguir a través de la integración de estructuras, mediante: (i) un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión, (ii) integración de estructuras intermedias, e (iii) integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones. El plazo estimado para la integración operativa de Santander y Banesto es de un año. Como consecuencia de lo anterior, se producirá una optimización de sucursales, si bien a un ritmo menor que el de la competencia, lo que coadyuvará a incrementar la cuota de mercado.

Las sinergias que se espera conseguir con la integración en Santander de los negocios de Banesto y de Banif son de aproximadamente 520 millones de euros antes de impuestos por año a partir del tercer año desde la Fusión, conforme al siguiente desglose:

- **Sinergias de costes**: 30 millones de euros en tecnología, 69 millones de euros en inmuebles, 32 millones de euros en operaciones, 8 millones de euros en publicidad e imagen de marca y 27 millones de euros en otros gastos, lo que, junto con un ahorro en amortizaciones de aproximadamente 16 millones de euros, supondría un ahorro total de 183 millones de euros, aproximadamente.

Por otro lado, mediante la reducción de la plantilla del Grupo en España de forma progresiva durante tres años, se prevé un ahorro de aproximadamente 237 millones de euros antes de impuestos.

En conjunto, se prevé conseguir sinergias de coste de aproximadamente 420 millones de euros.

- **Sinergias de ingresos**: mediante la marca única y la nueva estructura de negocio, apalancándose en la fortaleza de los negocios tradicionales de Banesto como las pymes y las oficinas corporativas, se establece un objetivo de mejora en los ingresos de aproximadamente 100 millones de euros.

- B) En lo que se refiere al **refuerzo de la posición del Grupo en España**, con la Fusión se conseguirá una red nacional con una cuota de mercado equilibrada y con una de las marcas más fuertes en el sistema financiero internacional. En particular, la Fusión conllevará la existencia de una marca única, con una red más potente de aproximadamente 4.000 sucursales en toda España, con una misma identidad corporativa, en la que se podrá ofrecer una gama más amplia de productos y una mejor calidad de servicio.

Así, se espera que la cuota de mercado media en España pase desde el 11% en 2012 hasta un 13% en 2015, y en los depósitos desde un 14% actual hasta un 16% en 2015. También se prevé que el margen de intermediación aumente en tres años alrededor de 30 puntos básicos.

En definitiva, el objetivo del Grupo es alcanzar en tres años un retorno sobre el capital (ROTE) de entre el 12% y el 15% en el negocio en España.

Por lo demás, las mejoras en el negocio se ven acompañadas de las ventajas para los accionistas de Santander y de Banesto que se detallan en el Proyecto:

- Los accionistas de Banesto se convierten en accionistas de Santander, un grupo internacional diversificado, con presencia en mercados de alto crecimiento, cuyo valor es muy líquido, con una política de remuneración atractiva y con una estrategia decidida de creación de valor para el accionista. Como se indicaba en el punto 5.1 del Proyecto de Fusión la conversión en accionistas de Santander se realiza conforme a una ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por cada acción de Banesto lo que supone una prima muy significativa para los accionistas de Banesto teniendo en cuenta las cotizaciones de ambas acciones con anterioridad al momento en que se hizo pública la iniciativa de fusión. Los accionistas de Banesto se beneficiarán además, como accionistas de Santander, de las sinergias derivadas de la Fusión.
- Para los accionistas de Santander la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará importantes sinergias de integración (como se ha dicho, se prevén unas sinergias de costes y de ingresos de aproximadamente 520 millones de euros). Además, se espera que la Fusión sea positiva desde el punto de vista del beneficio por acción, mejorándolo en un 3% al tercer año.

### **3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

#### **3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Santander y Banesto es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Banesto (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banesto. Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto distintos de Santander recibirán en canje acciones de Santander.

#### **3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión**

##### *3.2.1 Identificación de las entidades participantes en la Fusión*

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, tipos sociales, domicilios, números de identificación fiscal y datos de inscripción en sus respectivos Registros Mercantiles.

### 3.2.2 Tipo de canje de la Fusión

#### (A) Tipo de canje

Conforme al artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto expresa el tipo de canje de las acciones de Santander y Banesto, el cual ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de 0,633 acciones de Santander por cada acción de Banesto. El apartado 4 de este Informe incluye un mayor detalle en cuanto al tipo de canje, así como un análisis económico y su justificación.

#### (B) Método de atender al canje

Tal y como establece el apartado 5.2 del Proyecto de Fusión, Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones en circulación mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Santander.

#### (C) Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de Banesto, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Santander, ni las acciones mantenidas en autocartera por Banesto. A 31 de diciembre de 2012 Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, S.A., 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

#### (D) Procedimiento de canje

De conformidad con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, el procedimiento de canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 41.1.c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 3.2.9.(D) siguiente e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander;
- (ii) el canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios;
- (iii) el canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de

conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en lo que proceda;

- (iv) los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de Santander, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a poder recibir un número entero de acciones de Santander. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente; y
- (v) sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la Fusión han acordado establecer como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a dichos accionistas de Banesto la designación de un agente de picos. Está previsto que Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., actuando por cuenta de Santander, ejerza la función de agente de picos conforme al procedimiento descrito en el apartado (E) siguiente (el “**Agente de Picos**”).

(E) Procedimiento de adquisición de picos

- (i) Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto en términos unitarios equivaldría a la entrega de una acción de Santander por cada 1,579778831 acciones de Banesto, al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas cada accionista de Banesto que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Banesto, no tenga derecho a recibir una acción entera de Santander (por tener únicamente una acción de Banesto) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Santander y le sobre un número de acciones de Banesto que no den derecho a una acción adicional de Santander (un “**Pico**”), podrá transmitir dicho Pico al Agente de Picos.

A título de ejemplo, un accionista de Banesto que disponga de 50 acciones, tendría derecho a 31,65 acciones de Santander ( $50 \times 0,633$ ). De conformidad con lo anterior, se le entregarían 31 acciones de Santander y seguiría teniendo derecho a 0,65 acciones de Santander. Esa fracción de acción de Santander corresponde a 1,02685624 acciones de Banesto ( $0,65 \times 1,579778831$ ). Esas 1,02685624 acciones de Banesto constituirían el Pico que adquiriría el Agente de Picos, al precio establecido en el apartado (ii) siguiente.

Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado del concreto procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Banesto se acoge a este sistema de adquisición de picos. Aquellos que voluntariamente decidan no acogerse, ni cuadren sus posiciones conforme al apartado (D).(iv) anterior, y les corresponda una fracción de acción de Santander recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Santander correspondiente a esa fracción.

- (ii) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Banesto en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las últimas tres sesiones bursátiles de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.
- (iii) El Agente de Picos, adquirirá los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.
- (iv) Las acciones o cuotas de acción de Banesto así adquiridas por el Agente de Picos no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Banesto quedarán extinguidas.

### *3.2.3 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital*

Como se indica en el apartado 6 del Proyecto, a los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

### *3.2.4 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores*

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión indica en su apartado 7 que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Santander o Banesto.

### *3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Santander*

El apartado 8 del Proyecto establece que las acciones que sean entregadas por Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Santander en circulación a dicha fecha. Tal y como se indica en el apartado 4.2.2 de este Informe, los accionistas de Banesto no tendrán derecho a participar en el programa Santander Dividendo Elección previsto para abril / mayo de 2013.

### *3.2.6 Fecha de efectos contables de la fusión*

El Proyecto de Fusión, en su apartado 9, establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo exigido por el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

### 3.2.7 *Modificación de los Estatutos Sociales de Santander*

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto prevé que no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander como consecuencia de la Fusión. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) (copia de los cuales se adjuntó al Proyecto de Fusión como anexo 1 según estaban vigentes a la fecha del mismo).

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, se hace constar que el Consejo de Administración de Santander ha acordado en el día de hoy incluir en el orden del día de la Junta General la propuesta de modificación estatutaria que se recoge en su anuncio de convocatoria igualmente aprobado, y respecto de la cual se publicará la información legalmente exigida.

### 3.2.8 *Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa*

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad corporativa de Santander. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en el artículo 31. 11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe, se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de las sociedades participantes.

### 3.2.9 *Otras menciones del Proyecto de Fusión*

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Santander y Banesto. Estas son las siguientes:

#### (A) Nombramiento de experto independiente

Tal y como preveía el apartado 13 del Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de Santander y de Banesto solicitaron el día 11 de enero de 2013 al Registro Mercantil de Cantabria (en el que está inscrita Santander) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### (B) Comisión de Fusión en Banesto

El Proyecto de Fusión deja constancia en su apartado 14 de que el Proyecto es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Santander como de Banesto. Por cuanto respecta a esta última, dichas labores de análisis han estado encomendadas a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, cuya función principal ha sido el liderazgo y la tutela de su proceso de estudio y decisión a los únicos efectos de esta Fusión.

Esta comisión (cuya constitución fue objeto de comunicación de hecho relevante remitida a la CNMV el 19 de diciembre de 2012 (número de registro 178.973)) está integrada por tres consejeros independientes (D. José Luis López Combarros, D. Juan Antonio Sagardoy Bengoechea y D. Carlos Sabanza Teruel) y se denomina “Comisión de Fusión”.

(C) Régimen fiscal

El apartado 15 del Proyecto establece que la Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A tal efecto, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

(D) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión, tal y como recoge el apartado 16 del Proyecto, está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) la autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946;
- (ii) la obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la CNMV o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

### **3.3 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la operación, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico.

#### *3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión*

El punto de partida del proceso fue la elaboración por parte de los administradores de las Santander y Banesto del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

#### *3.3.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión*

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 11 de enero de 2013 Santander y Banesto solicitaron al Registro Mercantil de Cantabria la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

El día 11 de enero de 2013, el indicado Registro Mercantil de Cantabria designó como experto independiente a BDO Auditores, S.L. Hoy, día 18 de febrero de 2013, BDO Auditores, S.L. ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión.

### *3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión*

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Santander han redactado este Informe.

### *3.3.4 Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto*

El Consejo de Administración de Santander ha acordado en el día de hoy convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Santander el 22 de marzo de 2013 (previendo la ausencia de quórum en primera convocatoria señalada para el 21 de marzo). Por su parte, se prevé que Banesto convoque su Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el día 21 de marzo de 2013.

El orden del día de la Junta General de accionistas de Santander incluye, entre otros puntos que no los contradicen, los siguientes:

Aprobación de la fusión por absorción de Banesto por Banco Santander, con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera por Banco Santander, de conformidad con los términos del proyecto de fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades, insertado en sus respectivas páginas web, y a tal efecto:

- (a) Aprobación del proyecto común de fusión entre Banco Santander y Banesto y aprobación, como balance de fusión, del balance de Banco Santander cerrado a 31 de diciembre de 2012.
- (b) Aprobación del acuerdo de fusión por absorción de Banesto por Banco Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Banco Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión.
- (c) Acogimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, entre los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas de Banesto se encontrará la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de Banesto por Santander.

Al tiempo de la publicación de las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente en la página web de Santander y Banesto.

### *3.3.5 Documentación equivalente al folleto*

La oferta de acciones por Santander a los accionistas de Banesto para atender la relación de canje no requerirá la publicación de un folleto informativo sino la presentación ante la CNMV del documento con información equivalente a que se refiere el artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

### *3.3.6 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios*

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de Banesto por Santander, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la comunidad de Cantabria y en otro también de gran circulación en la comunidad de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Santander y Banesto a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Santander y Banesto cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Santander y Banesto, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

### *3.3.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión*

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios y cumplido el trámite al que se refiere el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se procederá a otorgar la escritura de fusión por absorción de Banesto por Santander.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registro Mercantil de Madrid declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. Se presentará la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria para su inscripción y se le solicitará al Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Banesto.

### *3.3.8 Realización del canje*

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en los apartados 3.2.2.(D) y 3.2.2.(E) de este Informe.

### **3.4 Información sobre la operación proyectada**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Santander, se insertarán en la página web corporativa de Santander, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este Informe y el informe de los administradores de Banesto sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales y los informes de gestión de Santander y Banesto de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Santander y de Banesto correspondientes a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2012 servirán como balances de fusión;
- (v) los estatutos sociales vigentes de Santander y de Banesto; y
- (vi) la identidad de los administradores de Santander y de Banesto y la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos.

A su vez, se hace constar, a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que, tal y como se indica en el apartado 10 del Proyecto y en el apartado 3.2.7 de este Informe, los Estatutos Sociales de Santander no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo de Administración, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)).

## **4. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

### **4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones**

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y Banesto, respectivamente, el 31 de diciembre de 2012.

El Consejo de Administración de Santander formuló dicho balance el día 28 de enero de 2013. Por su parte, está previsto que el Consejo de Administración de Banesto formule su balance en su reunión de hoy.

Los balances de Santander y de Banesto, debidamente verificados por su auditor de cuentas, serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de accionistas que resuelvan sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

## **4.2 Justificación del tipo de canje**

### *4.2.1 Tipo de canje*

Conforme al artículo 31.2ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto expresa que el tipo de canje de las acciones de Santander y Banesto será de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El tipo de canje en una fusión refleja un acuerdo entre las entidades que se fusionan, en el momento de la firma del proyecto común de fusión, sobre la valoración económica de cada una de ellas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Consejo de Administración de cada una de las entidades participantes tiene que evaluar, por separado, la razonabilidad para ella y sus accionistas del tipo de canje acordado, correspondiendo al experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil opinar sobre si el tipo de canje está justificado para las entidades que participan en la Fusión. Por otro lado, los Consejos de Administración pueden solicitar (si así lo consideran adecuado, como en esta Fusión) opiniones de expertos financieros sobre la razonabilidad del tipo de canje.

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Santander y Banesto y, a su vez, consensuado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican a continuación.

### *4.2.2 Justificación*

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (a título de ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil *salvo que se justifique lo contrario*). La utilización como criterio base de valoración de la cotización bursátil se justifica, además, por ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas.

Las acciones, tanto de Santander como de Banesto, cotizan en los mercados oficiales de valores. Por ello, a fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de ambas sociedades para fijar la ecuación de canje el método de referencia aplicado por los administradores ha sido el basado en su precio de cotización bursátil.

A cierre del mercado del día 14 de diciembre de 2012, última sesión bursátil previa a la primera comunicación pública sobre la Fusión, el precio de la acción de Santander era de 5,90 euros y el de la acción de Banesto 2,99 euros. Sobre esos precios de cotización, la ecuación de

canje acordada supone valorar las acciones de Banesto a 3,73 euros por acción. La prima ofrecida a los accionistas de Banesto sobre el precio de mercado de dicha fecha es del 25%. Esas valoraciones se reflejan en el siguiente cuadro:

Santander		Banesto	
Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)
5,90	60.895	3,73	2.568

En la determinación del tipo de canje, con la referida prima sobre el precio de cotización del 14 de diciembre de 2012, Santander y Banesto han considerado, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las sinergias que se conseguirán con la Fusión entre ambas sociedades, y que se detallaban en el Proyecto, así como en el apartado 2 de este Informe.
- Que los accionistas de Banesto no podrán percibir la retribución que, en el marco del programa Santander Dividendo Elección, percibirán los accionistas de Santander, en enero/febrero y abril/mayo de 2013, bien en efectivo bien en acciones de Santander, puesto que se prevé que la Fusión culmine en el mes de mayo. Por parte de Banesto, no se prevé el reparto de dividendo alguno.

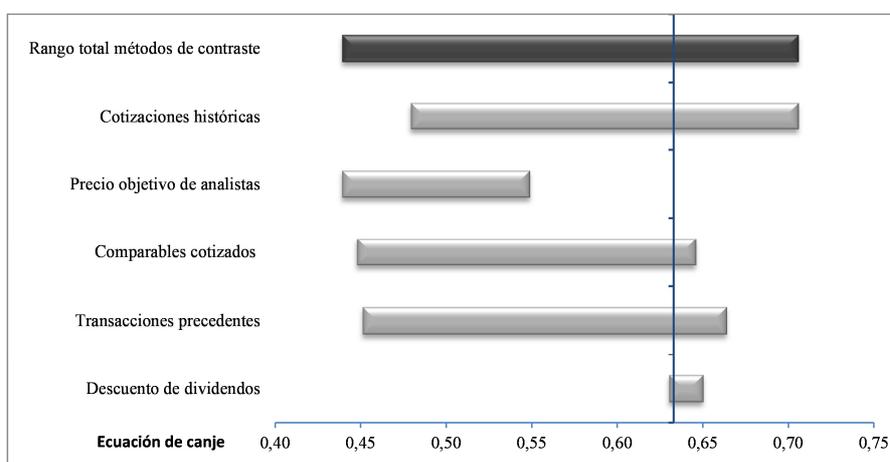
Deutsche Bank, S.A.E, como asesor financiero de Santander para la Fusión, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Santander. La opinión de Deutsche Bank S.A.E. asesor financiero de la operación para Santander se adjunta a este Informe como **anexo 1**.

Por su parte, Barclays Bank PLC y Goldman Sachs International, como asesores financieros de Banesto, han expresado al Consejo de Administración de esta sociedad sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje acordado, a recibir por los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*) en el marco de la Fusión. De conformidad con dichas opiniones, a fecha de 9 de enero de 2013, el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*).

#### 4.2.3 Otras metodologías de valoración

Los Consejos de Administración de ambos bancos analizaron y ponderaron los valores resultantes de la aplicación de otros métodos de valoración con el fin de contrastar que la ecuación de canje era coherente con los rangos proporcionados por esos métodos alternativos de valoración. Los métodos de contraste elegidos por Santander, que se desarrollan más ampliamente a continuación, arrojan un rango de ecuaciones de canje posibles de 0,439 a 0,706 acciones de Santander por acción de Banesto y que por lo tanto incluye la ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión. En efecto, en el cuadro y gráfico incluidos a continuación se puede observar cómo la ecuación de canje elegida se incluye claramente en el rango total resultante de los métodos de contraste y en los rangos concretos arrojados por cuatro de los cinco métodos empleados (incluido el descuento de dividendos).

Método	Rango de ratios de canje resultante de los métodos de contraste	
	Mínimo	Máximo
Cotizaciones históricas	0,479	0,706
Precio objetivo de analistas	0,439	0,549
Comparables cotizados	0,448	0,646
Transacciones precedentes	0,451	0,664
Descuento de dividendos	0,640	
<b>Rango total métodos de contraste</b>	<b>0,439</b>	<b>0,706</b>



A continuación se desarrollan los métodos de contraste utilizados:

(A) Cotizaciones históricas

En él se calcula el valor implícito de Santander y Banesto teniendo en cuenta la media de cotización en diferentes periodos y el número de acciones en circulación a la fecha del Proyecto de Fusión.

	Santander		Banesto		Ecuaciones de canje implícitas
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Media último mes	5,79	59.760	2,80	1.923	0,483
Media últimos tres meses	5,80	59.863	2,88	1.980	0,497
Media últimos seis meses	5,49	56.663	2,63	1.808	0,479
Media último año	5,29	54.599	3,03	2.086	0,574
Media últimos tres años	7,48	77.202	5,28	3.629	0,706

Fuente: Bloomberg a 14 de diciembre de 2012

Como consecuencia de lo anterior resultaría un rango de ecuaciones posibles de 0,479 a 0,706 acciones de Santander por acción de Banesto, rango que por lo tanto incluye la

ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión.

(B) Precio objetivo de analistas

Este método de valoración calcula el valor implícito de Santander y Banesto teniendo en cuenta los precios objetivo asignados para la acción en los informes de analistas financieros publicados desde el 1 de octubre de 2012, considerando el número de acciones en circulación a la fecha del Proyecto de Fusión.

	Santander		Banesto		Ecuaciones de canje implícitas
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Mediana	5,975	61.669	3,080	2.117	0,515
Media	5,905	60.943	3,053	2.099	0,517
Máximo	9,110	94.026	5,000	3.437	0,549
Mínimo	4,100	42.317	1,800	1.237	0,439

Debe tenerse en cuenta que los precios objetivo publicados por los analistas financieros no reflejan necesariamente los precios actuales de cotización de las acciones de Santander y Banesto. Dichas estimaciones están sujetas a incertidumbres, como la futura evolución financiera de las compañías o las condiciones de mercado futuras.

Como consecuencia de lo anterior resultaría un rango de ecuaciones posibles de 0,439 a 0,549 acciones de Santander por acción de Banesto, rango que no incluye la ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión, debiendo observarse en todo caso que los precios objetivos de analistas, por su propia naturaleza, no tienen en cuenta circunstancias tales como las sinergias que se alcanzarían con una operación corporativa como la fusión.

(C) Comparables cotizados

Asimismo, se ha tenido en cuenta el método de valoración mediante múltiplos de empresas comparables a Santander y Banesto, utilizando como múltiplo de valoración el *price/book value ajustado* por considerarse más adecuado en el actual entorno de mercado español. Para ello, se ha estimado el impacto que la aplicación de un *stress test* similar al efectuado por Oliver Wyman el pasado septiembre de 2012 sobre los bancos españoles tendría sobre el capital de Banesto.

	Santander		Banesto		Ecuaciones de canje implícitas
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Media	5,557	57.355	2,921	2.008	0,526
Alto	6,454	66.613	4,168	2.865	0,646
Bajo	5,091	52.545	2,279	1.567	0,448

- (1) Precio calculado aplicando el múltiplo *price/book value* de los bancos comparables al *book value* de Santander y Banesto ajustado. En el caso de Banesto, se ha ajustado el *book value*, aplicando criterios similares a los utilizados por Oliver Wyman (escenario adverso) en el *stress test* efectuado el pasado septiembre de 2012.
- (2) Comparables utilizados: Caixabank, Sabadell, Popular y Bankinter en el caso de Banesto y HSBC, BNP Paribas y BBVA en el caso de Santander.

Como consecuencia de lo anterior resultaría un rango de ecuaciones posibles de 0,448 a 0,646 acciones de Santander por acción de Banesto, rango que por lo tanto incluye la ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión.

(D) Transacciones precedentes

Igualmente se ha considerado el método de valoración mediante transacciones precedentes comparables que han tenido lugar recientemente en España en el que se calcula el valor implícito de Banesto teniendo en cuenta los precios a los que se han realizado las referidas transacciones y la prima/descuento que representaban sobre los valores de cotización en el momento de realizar la transacción. En la selección de los precedentes a utilizar se han excluido aquellas operaciones en las que se han recibido ayudas públicas (por ejemplo, esquemas de protección de activos). En concreto, se han tenido en cuenta las integraciones de Caixabank con Banca Cívica, de Banco Popular con Banco Pastor y de Banco Sabadell con Banco Guipuzcoano.

		Euros por acción	Valor en euros (millones)	Ecuaciones de canje implícitas
Banesto	Valor medio	3,209	2.206	0,544
	Alto	3,917	2.692	0,664
	Bajo	2,661	1.829	0,451

Como consecuencia de lo anterior resultaría un rango de ecuaciones posibles de 0,451 a 0,664 acciones de Santander por acción de Banesto, rango que por lo tanto incluye la ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión.

(E) Descuento de dividendos

Finalmente, se ha utilizado el método del descuento de dividendos para calcular el valor de uso de las sociedades. Dicho método consiste en calcular el valor de una entidad con base en el valor actual de los dividendos futuros que podría pagar la entidad una vez cubiertas las necesidades de capital en cada año. Se han utilizado para ello como base los planes de negocio existentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, este método arrojaría un valor de Banesto de 4.917 millones de euros y de Santander de 115.348 millones de euros y una ecuación de

canje de 0,640 acciones de Santander por acción de Banesto, muy próxima a la ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por acción de Banesto prevista en el Proyecto de Fusión.

## **5. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES**

### **5.1 Implicaciones para los accionistas**

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto dejarán de serlo, pasando a ser accionistas de Santander. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Santander a los accionistas de Banesto (distintos de Santander) en proporción a su respectiva participación en el capital de Banesto, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en los apartados 3.2.2.(D) y 3.2.2.(E) anteriores.

La Fusión implica para los accionistas de Banesto la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Santander, de los derechos y deberes que les correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de eficacia de la Fusión.

### **5.2 Implicaciones para los acreedores**

La fusión por absorción de Banesto por parte de Santander implicará el traspaso en favor de Santander, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de Banesto. Las obligaciones que Santander hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de Banesto, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Santander. Por consiguiente, Santander pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Banesto hubiera contraído con sus acreedores.

Con la publicación de los anuncios del acuerdo de Fusión, los acreedores de Santander y Banesto cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

### **5.3 Implicaciones para los trabajadores**

En relación con el impacto de la Fusión sobre el empleo, el apartado 12.1 del Proyecto prevé que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banesto y de Banif.

Se manifiesta que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el Proyecto se señala que la optimización de la red resultante de la Fusión supondrá una disminución del número de empleados, que se produciría de manera progresiva mediante la recolocación en otras unidades del Grupo Santander, tanto en España como en el extranjero, la rotación natural de plantillas y bajas incentivadas.

Asimismo se hace constar que en todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes. En este sentido, Santander y Banesto han venido manteniendo conversaciones con las representaciones sindicales mayoritarias de sus trabajadores en relación con la Fusión, como resultado de las cuales el pasado 15 de enero suscribieron un protocolo de acuerdo laboral con la representación sindical del 89,31% de los trabajadores de Santander y del 93,20% de los trabajadores de Banesto que tendrá una duración de 3 años y que establece los principios y reglas básicas que regirán los procesos de reorganización y racionalización que se lleven a cabo tras la Fusión.

\* \* \*

Este Informe ha sido elaborado por los administradores de Santander de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

**ANEXO 1**

***Fairness opinion* emitida por Deutsche Bank, S.A.E  
para el Consejo de Administración de Santander**

The Board of Directors  
**Banco Santander, S.A.**  
Ciudad Grupo Santander  
28660 Boadilla del Monte  
Madrid  
Spain

-9 January 2013-

Dear Sirs:

Deutsche Bank, S.A.E. ("**Deutsche Bank**") is acting as financial advisor to Banco Santander, S.A. ("**Red**") in connection with the proposed merger (the "**Merger**") of Banco Español de Crédito, S.A. ("**Blue**") with and into Red pursuant to the terms and conditions to be set forth and agreed in a merger agreement (*Proyecto Común de Fusión*) to be entered into between Red and Blue (the "**Merger Agreement**"). Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed for the purposes of rendering its opinion contained in this letter, that the Merger Agreement will provide that, among other things, Blue will be merged by absorption into Red and each shareholder of Blue will, upon completion of the Merger in accordance with its terms, exchange each outstanding ordinary share of Blue (the "**Blue Shares**"), for 0.633 ordinary shares of Red (the "**Red Shares**") (the "**Exchange Ratio**").

Blue is a quoted company listed in the Madrid Stock Exchange (*Mercado Continuo*). As of the date of this letter, Red owns, directly or indirectly, approximately 88.99% of Blue's issued and outstanding share capital at the date of this letter.

Red has requested Deutsche Bank to provide an opinion addressed to the board of directors of Red (the "**Board**") as to whether the Exchange Ratio proposed is fair, from a financial point of view, to Red.

In connection with Deutsche Bank's role as Fairness Opinion provider to Red, and in arriving at its opinion, Deutsche Bank has reviewed certain publicly available financial and other information concerning Blue and Red and has performed certain analyses of other information furnished to it by Red. Deutsche Bank has also held discussions with members of the senior management of Red regarding the business and prospects of Red and Blue.

In addition, Deutsche Bank has: (i) reviewed the financial aspects of certain selected merger and acquisition transactions which Deutsche Bank has considered comparable to the Merger; (ii) reviewed certain historical and projected financial information of Blue (including, but not limited to, analyses and forecasts of certain estimated cost savings, operational efficiencies, revenue effects and financial synergies expected by Red to be achieved as a result of the Merger (collectively the "**Synergies**") provided by the management of Red and approved by the management of Red for use by Deutsche Bank for the purposes of rendering its opinion (the "**Projections**"); (iii) reviewed the reported prices and trading activity for Blue Shares and Red Shares; (iv) to the extent publicly available, compared certain financial and stock market information for Blue and Red with similar information for certain selected companies which Deutsche Bank has considered comparable to Red and Blue and whose securities are publicly traded; (v) reviewed an estimation of the results of Oliver Wyman's stress test of Blue provided by Red (the "**OW Stress Test Results**"); (vi) reviewed a draft of the Merger Agreement (*Proyecto Común de Fusión*) dated as of 9 January 2013 provided by Red (the "**Draft Merger Agreement**"); and (vii) performed such other studies and analyses and considered such other factors as it deemed appropriate.

In conducting its analyses and arriving at its opinion, Deutsche Bank utilized a variety of generally accepted valuation methods commonly used for these types of analyses. The analyses performed by Deutsche Bank were prepared solely for the purpose of enabling

Deutsche Bank to provide its opinion to the Board as to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to Red and do not purport to be appraisals or necessarily reflect the prices at which businesses or securities may actually be sold, which are inherently subject to uncertainty.

Deutsche Bank has not assumed responsibility for, and has not independently verified, any information, whether publicly available or furnished to it, concerning Blue or Red, including, without limitation, any financial information, forecasts or projections considered in connection with the rendering of its opinion. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed and relied upon the accuracy and completeness of all such information (including, without limitation, the Stress Test Results, the Projections and the Synergies). In addition, Deutsche Bank has not had discussions with the management of, or conducted due diligence with respect to, Blue other than its review of certain publicly available information related to Blue. Accordingly, for the purposes of its opinion, Deutsche Bank has, with Red's permission, assumed that there is no non-public information with respect to Blue not made available to Deutsche Bank that would, or would reasonably be likely to, have an adverse impact on the price of the ordinary shares of Blue.

Deutsche Bank has not conducted a physical inspection of any of the properties or assets, and has not prepared or obtained any independent valuation or appraisal of any of the assets or liabilities (including any contingent, derivative, or off-balance sheet assets and liabilities), of Blue or Red or any of their respective affiliates, nor has Deutsche Bank evaluated the solvency or fair value of Blue or Red under any applicable law relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. With respect to the financial forecasts and projections, including, without limitation, those contained in the Projections and the Synergies, made available to Deutsche Bank and used in its analyses, Deutsche Bank has assumed with Red's permission that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgements of the management of Red. In rendering its opinion, Deutsche Bank expresses no view as to the reasonableness of such financial information, forecasts and projections or the assumptions on which they are based.

For purposes of rendering its opinion, Deutsche Bank has assumed with Red's permission that the Merger will be consummated in accordance with its terms, without any material waiver, modification or amendment of any term, condition or agreement. Deutsche Bank has also assumed that all material governmental, regulatory or other approvals and consents required in connection with the consummation of the Merger will be obtained and that in connection with obtaining any necessary governmental, regulatory or other approvals and consents, no material restrictions will be imposed. Deutsche Bank is not a legal, regulatory, tax or accounting expert and has relied on the assessments made by Red and its advisors with respect to such issues. Representatives of Red have informed Deutsche Bank, and Deutsche Bank has further assumed, that the final terms of the Merger Agreement will not differ materially from the terms set forth in the Draft Merger Agreement Deutsche Bank has reviewed.

This opinion has been approved and authorized for issuance by a fairness opinion review committee, is addressed to, and for the use and benefit of, the Board and is not a recommendation to the holders of the Red Shares to accept or reject the Merger. This opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to Red, and is subject to the assumptions, limitations, qualifications and other conditions contained herein and is necessarily based on financial, economic, market and other conditions, and the information made available to Deutsche Bank, as of the date hereof. Red has not asked Deutsche Bank to, and this opinion does not, address the fairness of the Merger, or any consideration received in connection therewith, to the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of Red, nor does it address the fairness of the contemplated benefits of the Merger. Deutsche Bank expressly disclaims any undertaking or obligation to advise any person of any change in any fact or matter affecting its opinion of which it become aware after the date hereof. Deutsche Bank expresses no opinion as to the merits of the underlying decision by Red to engage in the Merger. In addition, Deutsche Bank does not express any view or opinion as to the fairness, financial or otherwise, of the amount or nature of any potential compensation payable to or to be

received as a result of the Merger by any of the officers, directors, or employees of any parties to the Merger, or any class of such persons. This opinion does not address the prices at which the shares of Blue or Red or other securities will trade following the announcement or consummation of the Merger.

Deutsche Bank will be paid a fee for its services as financial advisor to Red, which is contingent upon delivery of this letter. Red has also agreed to indemnify Deutsche Bank against certain liabilities in connection with its engagement. In this letter, Deutsche Bank AG and its subsidiaries are referred to as the "DB Group". One or more members of the DB Group has, from time to time and as at the date hereof, provided investment banking, commercial banking (including extension of credit) and other financial services to Blue and Red or their respective affiliates for which it has received compensation. In the ordinary course of their business, members of the DB Group may actively trade in the securities and other instruments and obligations of Blue or Red for their own accounts and for the accounts of their customers. Accordingly, the DB Group may at any time hold a long or short position in such securities, instruments and obligations. For the purpose of this opinion, Deutsche Bank has not considered any information that may have been provided to it in those capacities or in any other capacity than fairness opinion provider.

**Based upon and subject to the foregoing, it is Deutsche Bank's opinion as investment bankers that, as of the date hereof, the Exchange Ratio is fair, from a financial point of view, to Red.**

This letter may not be reproduced, summarised or referred to in any public document or given to any person without the prior written consent of Deutsche Bank. Notwithstanding the foregoing, this opinion may, if required by law, regulation or any competent regulatory authority, be included in any disclosure document filed by Red with applicable securities regulatory authorities with respect to the Merger (including, but not limited to, the *Comisión Nacional del Mercado de Valores*), provided it is reproduced in full, and that any description of or reference to Deutsche Bank in such disclosure document is in a form reasonably acceptable to Deutsche Bank and its legal advisers.

Yours faithfully,

Deutsche Bank, S.A.E.

DEUTSCHE BANK, S.A.E.

**ANEXO 5**

**Informe emitido por el Consejo de Administración de Banesto sobre el Proyecto de Fusión**

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES  
de  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.  
sobre el  
PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN  
entre  
BANCO SANTANDER, S.A.  
(sociedad absorbente)  
y  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.  
(sociedad absorbida)

Madrid, 18 de febrero de 2013

## 1 INTRODUCCIÓN

- 1.1 Los Consejos de Administración de Banco Santander, S.A. ("**Santander**") y Banco Español de Crédito, S.A. ("**Banesto**") en sesiones celebradas el 9 de enero de 2013 redactaron y suscribieron un proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Banesto por Santander (respectivamente, la "**Fusión**" y el "**Proyecto de Fusión**" o, alternativamente, el "**Proyecto**").

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**"), un ejemplar del Proyecto de Fusión está insertado en la página web corporativa de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) desde el 9 de enero de 2013 y otro en la de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) desde el 10 de enero de 2013.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Banesto y Santander se publicó, respectivamente, en los Boletines Oficiales del Registro Mercantil de los días 17 y 18 de enero de 2013 con expresión, en ambos casos, de la página web corporativa de Banesto y Santander y de la fecha de la inserción del Proyecto Común de Fusión en cada una de dichas páginas.

- 1.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Santander y de Banesto, es decir, sus respectivos Consejos de Administración, han de elaborar sendos informes explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

- 1.3 En atención a lo anterior, el Consejo de Administración de Banesto ha aprobado este informe sobre el Proyecto Común de Fusión (el "**Informe**").

- 1.4 El Informe consta de cinco secciones:

- 1.4.1 la primera se refiere a la justificación de la operación desde el punto de vista estratégico;
- 1.4.2 la segunda, de carácter descriptivo, aborda los aspectos jurídicos de la operación y glosa las menciones contenidas en el Proyecto;
- 1.4.3 la tercera se refiere a la Fusión desde un punto de vista económico, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, y a los métodos de valoración utilizados para determinar el valor real de Santander y Banesto;
- 1.4.4 la cuarta trata las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de Banesto; y
- 1.4.5 la quinta y última contiene las conclusiones del Informe.

## 2 JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

- 2.1 Con arreglo a lo indicado en el Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de Santander y de Banesto han decidido, a propuesta de Santander, promover la integración de ambas compañías. La iniciativa se plantea en el contexto de la actual profunda reestructuración del sistema financiero español, que está suponiendo una fuerte reducción

del número de entidades y la creación de entidades de mayor tamaño, y que guarda relación con la pérdida de rentabilidad del sector en los últimos cinco años como consecuencia de la caída de los márgenes (que ha producido un deterioro de la eficiencia a pesar de la mejora de los costes) y de unas provisiones cíclicamente altas.

**2.2** En tal contexto, la fusión por absorción de Banesto por Santander permitirá, de una parte, mejorar la eficiencia del grupo de sociedades del que Santander es sociedad dominante (el “**Grupo Santander**” o el “**Grupo**”) al maximizar economías de escala y, de otra, reforzará la posición del Grupo en España, incrementando su cuota de mercado de forma selectiva bajo una marca única.

**2.2.1** En cuanto a las mejoras de eficiencia, se espera que resulten de la integración de estructuras: (i) integración en un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión de las dos actuales; (ii) integración de las estructuras intermedias de ambas entidades; e (iii) integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones. El plazo estimado para la integración operativa de Santander y Banesto es de un año.

Como consecuencia de lo anterior, se producirá una optimización de la red de sucursales, si bien a un ritmo menor que el del mercado, lo que coadyuvará a incrementar cuota de mercado.

Las sinergias que se espera conseguir con la integración en Santander de los negocios de Banesto y Banco Banif, S.A. Unipersonal son de aproximadamente 520 millones de euros anuales antes de impuestos a partir del tercer año desde la fusión, conforme al siguiente desglose:

(i) Sinergias de costes: 30 millones de euros en tecnología, 69 millones de euros en inmuebles, 32 millones de euros en operaciones, 8 millones de euros en publicidad e imagen de marca y 27 millones de euros en otros gastos, lo que, junto con un ahorro en amortizaciones de aproximadamente 16 millones de euros, supondría un ahorro total de 183 millones de euros, aproximadamente.

Por otro lado, mediante la reducción de la plantilla del Grupo en España de forma progresiva durante tres años, se prevé un ahorro de aproximadamente 237 millones de euros antes de impuestos.

En conjunto, se prevé conseguir sinergias de costes de aproximadamente 420 millones de euros.

(ii) Sinergias de ingresos: la marca única y la nueva estructura de negocio, apalancadas en la fortaleza de los negocios tradicionales de Banesto como las pymes y las oficinas corporativas, hacen razonable un objetivo de mejora en los ingresos de aproximadamente 100 millones de euros.

**2.2.2** En lo que se refiere al refuerzo de la posición del Grupo Santander en España, la Fusión llevará a utilizar una marca única desde una red más potente, de aproximadamente 4.000 sucursales en toda España y con una misma identidad corporativa, en la que se podrá ofrecer una gama más amplia de productos y una mejor calidad de servicio. Con la Fusión se conseguirá una red nacional con una cuota de mercado equilibrada y con una de las marcas más fuertes en el sistema financiero internacional.

Así, se espera que la cuota de mercado media en España pase desde el 11% en 2012 hasta un 13% en 2015, y en los depósitos desde un 14% actual hasta un 16% en 2015. También se prevé que el margen de intermediación aumente en tres años alrededor de 30 puntos básicos.

En definitiva, el objetivo del Grupo es alcanzar en tres años un retorno sobre el capital (ROTE) de entre el 12% y el 15% en el negocio en España.

- 2.3** Los accionistas de Banesto se beneficiarán de la mayor fortaleza de la nueva entidad y en el futuro, en su condición de accionistas de Santander, de las sinergias descritas. Estas sinergias, además, son ya reconocidas en gran medida en el tipo de canje de la Fusión (0,633 acciones de Santander por cada acción de Banesto). Este tipo de canje incorpora una prima significativa sobre la cotización de Banesto antes del anuncio de la Fusión.
- 2.4** Además de ello, cabe destacar algunas ventajas y atractivos de la Fusión para los accionistas de Banesto:
- 2.4.1** Se convierten en accionistas de Santander, un grupo internacional diversificado y con presencia en mercados de alto crecimiento.
  - 2.4.2** Como consecuencia de ello y de la tradicional política de *pay-out* de Santander, los accionistas de Banesto tendrán una mayor expectativa de retribución vía dividendo durante los próximos años, una vez se hayan incorporado a Santander.
  - 2.4.3** La gran liquidez de la acción de Santander, uno de los valores más líquidos de Europa, en contraste con la de la acción de Banesto, valor puramente local con capital flotante reducido (el 88,99% del capital social de Banesto pertenece a Santander) y con menores volúmenes de negociación diaria que Santander.

### **3 ASPECTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN**

#### **3.1 Estructura de la operación: fusión por absorción**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Santander y Banesto es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Está previsto que la Fusión se lleve a cabo mediante la absorción de Banesto (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banesto.

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto distintos de Santander recibirán en canje acciones de Santander en los términos establecidos en el Proyecto.

Asimismo, las implicaciones de la Fusión para los accionistas y los acreedores de Banesto se examinarán en detalle, respectivamente, en los apartados 5.1 y 5.2 siguientes.

#### **3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión**

El Proyecto de Fusión se ha elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo. Asimismo, el Proyecto de Fusión aborda otros aspectos (distintos de los que señala la ley con carácter preceptivo, que, por su

trascendencia, los Consejos de Administración de Santander y Banesto han considerado oportuno incluir).

A continuación, se analizan pormenorizadamente los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión:

### **3.2.1 Identidad de las entidades participantes en la fusión**

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto de Fusión identifica a las sociedades participantes en la Fusión mediante la indicación de sus denominaciones, de sus tipos sociales y de los domicilios de las sociedades absorbida (Banesto) y absorbente (Santander).

Asimismo, se apuntan los datos identificadores de las inscripciones de Santander y Banesto en los Registros Mercantiles de Santander y Madrid, así como sus números de identificación fiscal.

### **3.2.2 Tipo de canje de la Fusión**

#### **(i) Tipo de canje**

Conforme a las exigencias de la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 5.1 del Proyecto de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión.

El tipo de canje de las acciones de Santander y Banesto, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, será de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

El apartado 4 de este Informe contiene el análisis económico del tipo de canje de la Fusión.

#### **(ii) Métodos para atender la ecuación de canje**

El apartado 5.2 del Proyecto de Fusión recoge que Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones mantenidas en autocartera. Por lo tanto, la Fusión no entrañará aumento del capital social de Santander.

#### **(iii) Acciones que acudirán al canje**

Acudirán al canje todas las acciones de Banesto en circulación a excepción, en aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, de las acciones de Banesto de las que Santander sea titular y de las acciones que Banesto mantenga en autocartera, que serán amortizadas.

Se hace constar que, a 31 de diciembre de 2012, Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

Asimismo, se hace constar que en esa fecha Santander era titular directamente de un 88,2102 % del capital social de Banesto e

indirectamente de un 0,7873 % a través de su sociedad íntegramente participada Cántabro Catalana de Inversiones, S.A.

(iv) Procedimiento de canje

De conformidad, asimismo, con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se resume en el apartado 5.3 del Proyecto de Fusión, y transcurrirá teniéndose en cuenta lo siguiente:

- (a) acordada la Fusión por las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 del Proyecto de Fusión e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander.
- (b) el canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.
- (c) el canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en lo que proceda.
- (d) los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no de derecho a recibir un número entero de acciones de Santander, podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a poder recibir un número entero de acciones de Santander. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente;
- (e) sin perjuicio de lo anterior, y tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la Fusión han acordado establecer como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a dichos accionistas de Banesto la designación de un agente de picos. Está previsto que Santander

Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., actuando por cuenta de Santander, ejerza la función de agente de picos conforme al procedimiento descrito en el apartado (v) siguiente (el “**Agente de Picos**”); y

- (f) como consecuencia de la Fusión, las acciones de Banesto quedarán extinguidas.
- (v) Procedimiento de adquisición de picos
  - (a) Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto en términos unitarios equivaldría a la entrega de una acción de Santander por cada 1,579778831 acciones de Banesto, al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas cada accionista de Banesto que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Banesto, no tenga derecho a recibir una acción entera de Santander (por tener únicamente una acción de Banesto) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Santander y le sobre un número de acciones de Banesto que no den derecho a una acción adicional de Santander (un “**Pico**”), podrá transmitir dicho Pico al Agente de Picos.

A título de ejemplo, un accionista de Banesto que disponga de 50 acciones, tendría derecho a 31,65 acciones de Santander ( $50 \times 0,633$ ). De conformidad con lo anterior, se le entregarían 31 acciones de Santander y seguiría teniendo derecho a 0,65 acciones de Santander. Esa fracción de acción de Santander corresponde a 1,02685624 acciones de Banesto ( $0,65 \times 1,579778831$ ). Esas 1,02685624 acciones de Banesto constituirían el Pico que adquiriría el Agente de Picos, al precio establecido en el apartado (b) siguiente.

Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado del concreto procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Banesto se acoge a este sistema de adquisición de picos. Aquellos accionistas que voluntariamente decidan no acogerse, ni cuadren sus posiciones conforme al apartado (iv)(d) anterior, y les corresponda una fracción de acción de Santander recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Santander correspondiente a esa fracción.

- (b) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Banesto en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las últimas tres sesiones bursátiles de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.
- (c) El Agente de Picos adquirirá los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.

- (d) Las acciones o cuotas de acción de Banesto así adquiridas por el Agente de Picos no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### **3.2.3 Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital**

En el apartado 6 del Proyecto de Fusión se hace constar expresamente, a los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que no existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Asimismo, se hace constar que las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

### **3.2.4 Ventajas atribuidas a expertos independientes o administradores**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Santander o Banesto (mención 5ª del art. 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales).

### **3.2.5 Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Santander**

El Proyecto de Fusión, en su apartado 8, establece que las acciones de Santander que sean entregadas para atender el canje a los accionistas de Banesto darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Santander en circulación a dicha fecha.

Tal y como se indica en el apartado 4.2.2 de este Informe, los accionistas de Banesto no tendrán derecho a participar en el programa Santander Dividendo Elección previsto para abril / mayo de 2013.

Con estas indicaciones, el apartado 8 del Proyecto Común de Fusión cumple lo dispuesto en la mención 6ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

### **3.2.6 Fecha de efectos contables de la fusión**

De conformidad con la mención 7ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión, en su apartado 9, establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

Asimismo, se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con lo exigido por el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

### **3.2.7 Modificación de los Estatutos Sociales de Santander**

Dando cumplimiento a lo establecido en la mención 8ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión prevé que no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander directamente derivada de la Fusión.

### **3.2.8 Valoración de los activos y pasivos de Banesto objeto de transmisión**

El apartado 11.3 del Proyecto de Fusión, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la mención 9ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, recoge que como consecuencia de la Fusión Banesto se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Santander y que tales activos y pasivos se registrarán en la contabilidad de Santander por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del Grupo a la fecha de efectos contables de la Fusión, esto es, a 1 de enero de 2013.

### **3.2.9 Cuentas anuales**

Asimismo, en el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en la mención 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012.

### **3.2.10 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa**

El apartado 12 del Proyecto de Fusión recoge las posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso, en la responsabilidad corporativa de la empresa. Con ello, el Proyecto cumple con lo dispuesto en la mención 11ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En el apartado 5 de este Informe se analizan las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de Banesto.

### **3.2.11 Otras menciones del Proyecto de Fusión**

Además de las menciones mínimas exigidas por la ley, el Proyecto de Fusión aborda otras cuestiones cuya inclusión obedece a un criterio de relevancia o trascendencia a juicio de los Consejos de Administración de Santander y Banesto que han concebido y proyectado la Fusión. Se trata de las menciones siguientes:

(i) **Nombramiento de experto independiente**

Se ha considerado oportuno indicar en el apartado 13 del Proyecto de Fusión que los Consejos de Administración de Santander y de Banesto han optado, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, por solicitar al Registro Mercantil de Santander (en el que está inscrita Santander) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto

de Fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y en los artículos 338 y 349.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

(ii) Comisión de Fusión en Banesto

Se deja constancia en el apartado 14 del Proyecto de Fusión de que el referido documento es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Santander como de Banesto.

En el caso de Banesto, dicho análisis fue encomendado y se ha realizado por una comisión constituida *ad hoc* en el seno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, cuya función principal ha sido liderar y tutelar el proceso de estudio y decisión en relación con la Fusión.

Esta comisión (cuya constitución fue comunicada a la CNMV el 19 de diciembre de 2012, hecho relevante con número de registro 178.973) ha estado integrada por tres consejeros independientes (D. José Luis López Combarros, D. Juan Antonio Sagardoy Bengoechea y D. Carlos Sabanza Teruel) y se ha denominado "Comisión de Fusión".

En el desarrollo de sus tareas la Comisión de Fusión ha contado con la asistencia de asesores financieros (Goldman Sachs International y Barclays) y de un asesor legal externo (el despacho de abogados Linklaters).

(iii) Régimen fiscal

El apartado 15 del Proyecto recoge que la Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Asimismo, se recoge que, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

(iv) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión, tal y como indica en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, está sujeta a las condiciones suspensivas siguientes:

- (a) la autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946; y
- (b) la obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la CNMV o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

### **3.3 Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción**

Para una mejor comprensión del desarrollo del proceso de la Fusión, resulta conveniente identificar y exponer sus principales hitos, en orden cronológico, mencionando asimismo, los principales preceptos de las leyes que los regulan.

#### **3.3.1 Aprobación y firma del Proyecto de Fusión**

La ley establece como punto de partida obligatorio del proceso de Fusión, la elaboración de los administradores de las sociedades intervinientes, de un proyecto común de fusión (artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales).

El Proyecto de Fusión objeto de este Informe, en el que se sientan las bases y la estructura de la operación, fue suscrito y aprobado por los Consejos de Administración de Santander y Banesto en sendas sesiones celebradas el 9 de enero de 2012. No obstante, tal y como se hizo constar en el propio Proyecto de Fusión, éste no fue suscrito por los consejeros de Banesto que entendían que podían estar incurso en un potencial conflicto de interés, motivo por el cual no intervinieron en su deliberación y se abstuvieron de tomar parte en la votación del referido Proyecto de Fusión, sin perjuicio de lo cual manifestaron su valoración positiva de la operación.

#### **3.3.2 Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 11 de enero de 2013 Santander y Banesto presentaron una instancia conjunta por la cual solicitaron al Registro Mercantil de Santander la designación de un experto independiente común para que emitiese un único informe sobre el Proyecto de Fusión.

La designación se produjo el día 16 de enero de 2013 y recayó en BDO Auditores, S.L. Con fecha 18 de febrero de 2013, BDO Auditores, S.L. ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión, que será puesto a disposición de los accionistas, como el presente Informe, con ocasión de la convocatoria de la Junta General a la que se someterá la aprobación de la Fusión.

### **3.3.3 Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión**

Siguiendo el mandato del artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Banesto han elaborado este Informe, en el que explican y justifican detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Santander han aprobado el día 18 de febrero de 2013 un informe que recoge su respectiva justificación y explicación del Proyecto de Fusión.

### **3.3.4 Documentación equivalente al folleto**

La oferta de acciones por Santander a los accionistas de Banesto para atender la relación de canje no requerirá la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV del documento con "información equivalente" a que se refiere el artículo 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

### **3.3.5 Convocatoria de las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto**

El Consejo de Administración de Banesto ha acordado en el día de hoy convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Madrid el 21 de marzo de 2013.

Por su parte, el Consejo de Administración de Santander ha acordado también convocar la Junta General ordinaria de accionistas para su celebración en Santander el 22 de marzo de 2013 (previendo la ausencia de quórum en primera convocatoria señalada para el 21 de marzo).

El orden del día de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas de Banesto incluye el siguiente punto a tratar relativo a la Fusión:

*"Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de Fusión de Banco Español de Crédito, S.A. y Banco Santander, S.A., así como examen y aprobación en su caso, como Balance de Fusión, del Balance cerrado con fecha 31 de diciembre de 2012. Aprobación de la Fusión, entre Banco Español de Crédito, S.A., y Banco Santander, S.A., mediante la absorción de la primera entidad por la segunda, con extinción de Banco Español de Crédito, S.A., y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Santander, S.A. Acogimiento de la Fusión al régimen fiscal especial previsto en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades."*

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Fusión, entre los puntos del orden del día de la Junta General de accionistas de Santander se encontrará la deliberación y, en su caso, aprobación de los acuerdos de fusión por absorción de Banesto por Santander.

Al tiempo de la publicación de las convocatorias de las respectivas Juntas Generales de accionistas, estarán disponibles los documentos que se detallan en el apartado 3.4 siguiente en las páginas web corporativas de Santander y Banesto.

### **3.3.6 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios**

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, la Fusión deberá ser acordada por las Juntas Generales de accionistas de Santander y Banesto, ajustándose estrictamente al Proyecto de Fusión.

Una vez que, en su caso, se adopte el acuerdo de fusión por absorción de Banesto por Santander, su texto será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la comunidad de Cantabria y en otro también de gran circulación en la comunidad de Madrid, tal y como exige el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En estos anuncios se hará constar: (a) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Santander y Banesto a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Santander y Banesto cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Santander y Banesto (y no estuvieran vencidos en ese momento) hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

### **3.3.7 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión**

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, se procederá a otorgar la escritura de fusión por absorción de Banesto por Santander.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la misma la anotación del Registro Mercantil de Madrid declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. A continuación, se presentará la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander para su inscripción y se le solicitará al Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales correspondientes a Banesto.

### **3.3.8 Realización del canje**

Inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión y en los apartados 3.2.2(iv) y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Informe.

## **3.4 Información sobre la operación proyectada**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación de la convocatoria de la Junta General de accionistas de Banesto,

se insertarán en la página web corporativa de Banesto, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos relativos a la Fusión:

- (i) el Proyecto de Fusión;
- (ii) este Informe y el informe de los administradores de Santander sobre el Proyecto de Fusión;
- (iii) el informe del experto independiente;
- (iv) las cuentas anuales y los informes de gestión de Santander y Banesto de los tres últimos ejercicios, junto con los informes de los auditores de cuentas correspondientes. Los balances de Santander y de Banesto correspondientes a las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2012 servirán como balances de fusión;
- (v) los estatutos sociales vigentes de Santander y de Banesto; y
- (vi) la identidad de los administradores de Santander y de Banesto y la fecha desde la que desempeñan sus respectivos cargos.

A su vez, se hace constar, a los efectos de lo previsto en la mención 7ª del artículo 39.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que, tal y como se indica en el apartado 10 del Proyecto y en el apartado 3.2.7 de este Informe, los Estatutos Sociales de Santander no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital y sus normas de desarrollo, las propuestas de acuerdos, junto con su justificación y los informes que sean preceptivos o cuya puesta a disposición acuerde el Consejo de Administración, podrán consultarse también, desde las fechas de las respectivas convocatorias, en las páginas web corporativas de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)).

## **4 ASPECTOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO DE FUSIÓN**

### **4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones**

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y Banesto a 31 de diciembre de 2012.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración el día 28 de enero de 2013 (en el caso de Santander) y en el día de hoy (en el caso de Banesto), han sido debidamente verificados los auditores de cuentas (Deloitte, S.L., en ambos casos) y serán sometidos a la aprobación de las Juntas Generales de accionistas con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en la mención 10ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de Santander y Banesto correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012, siendo el ejercicio social de las citadas sociedades coincidente con el año natural.

## **4.2 Tipo de canje de las acciones**

Tal y como se indica en el apartado 5 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de Santander y Banesto es de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

## **4.3 Justificación del tipo de canje**

### **4.3.1 Método de referencia y justificación de la prima ínsita en la ecuación de canje**

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Santander y Banesto.

Tanto Santander como Banesto cotizan en Bolsa. Por ello, como se indica en el Proyecto Común de Fusión, al objeto de determinar los respectivos valores reales de los patrimonios y en definitiva la ecuación de canje se ha tenido en cuenta, como punto de partida, el precio de cotización bursátil de ambas compañías al cierre del mercado del día 14 de diciembre de 2012, fecha hábil de mercado inmediatamente anterior a la primera comunicación pública sobre la Fusión.

Dado que a cierre del mercado de dicha sesión bursátil el precio de la acción de Santander era de 5,90 euros y el de la acción de Banesto de 2,99 euros, la ecuación de canje acordada, tomando como referencia estos precios, supone valorar las acciones de Banesto a 3,73 euros por acción y que la prima ofrecida a los accionistas de Banesto sobre el precio de mercado de dicha fecha sea del 25%. Como se señala en el propio Proyecto Común de Fusión, esta prima se justifica, entre otras razones, (a) por las sinergias que se conseguirán con la integración de ambas sociedades, a las que se ha hecho referencia en la primera parte de este Informe, (b) porque, dado que está previsto que la Fusión culmine en el mes de mayo, los accionistas de Banesto no percibirán la retribución que, en el marco del programa Santander Dividendo Elección, percibirán los accionistas de Santander (en enero/febrero y abril/mayo de 2013) y (c) porque no se prevé el reparto de ningún dividendo por Banesto.

### **4.3.2 Opinión de los asesores financieros**

Barclays y Goldman Sachs International, como asesores financieros de Banesto, han expresado al Consejo de Administración de esta sociedad sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje acordado, a recibir por los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas (*affiliates*) en el marco de la Fusión. De conformidad con dichas opiniones, el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas (*affiliates*). Dichas opiniones (*fairness opinions*) serán puestas a disposición de los accionistas, como el presente Informe, con ocasión de la convocatoria de la Junta General a la que se someterá la aprobación de la Fusión.

A su vez, Deutsche Bank, S.A.E., como asesor financiero de Santander para la Fusión, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión

(*fairness opinion*) en el sentido de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Santander.

#### 4.3.3 Métodos de contraste

El Consejo de Administración de Banesto, apoyándose en la Comisión de Fusión, que ha contado a su vez con el asesoramiento de Goldman Sachs International y Barclays, ha considerado varios métodos de valoración de contraste, como los que a continuación se recogen, cuya aplicación refuerza la razonabilidad de la ecuación de canje acordada desde la perspectiva de los accionistas minoritarios de Banesto.

##### A. Cotizaciones bursátiles

Se indican a continuación los precios de mercado de las acciones de Banesto y Santander a 14 de diciembre de 2012, así como su evolución en los 12 meses previos al anuncio de la operación de Fusión -precios medios durante el mes, los tres y los seis meses anteriores a dicha fecha- y las ecuaciones de canje que habrían resultado de tales precios medios.

Banesto	14/12/12	1 M	3 M	12 M
Capitalización de mercado (millones de euros)	2.055	1.923	1.980	2.088
Precio medio (€)	2,99	2,80	2,88	3,03

Fuente: *Bloomberg* a 14 de diciembre de 2012

Santander	14/12/12	1 M	3 M	12 M
Capitalización de mercado (millones de euros)	60.895	59.760	59.863	54.599
Precio medio (€)	5,90	5,79	5,80	5,29

Fuente: *Bloomberg* a 14 de diciembre de 2012

Ecuaciones de canje que habrían derivado de los anteriores precios			
Fecha	Precio Santander	Precio Banesto	Ecuación de canje
1 año	5,29	3,03	0,573
3 meses	5,80	2,88	0,496
1 mes	5,79	2,80	0,483

Como puede apreciarse, la ecuación de canje acordada (0,633 acciones de Santander por acción de Banesto) es más favorable para los accionistas de Banesto que la que habría resultado de los respectivos precios medios de las acciones de Banesto y Santander durante el mes, los tres y los 12 meses anteriores a la primera comunicación pública sobre el proceso de fusión.

En el presente apartado se han considerado las cotizaciones previas durante varios periodos de referencia dentro del año anterior al anuncio del proceso de Fusión ya que el Consejo de Administración entiende que tiene sentido contrastar la ecuación de canje sólo con cotizaciones recientes.

**B.** Valoración de comparables

Otro método de contraste que lleva a una conclusión similar es el basado en el análisis de las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de una selección de compañías cotizadas comparables de Santander y de Banesto.

Considerando a estos efectos también las cotizaciones a 14 de diciembre de 2012 y como comparables de Banesto bancos españoles como Sabadell, Bankinter, Caixabank o Popular y, en el caso de Santander, bancos como Lloyds, Unicredit, HSBC, BNP Paribas o BBVA y múltiplos como el de precio/valor en libros, el de precio/beneficio o el de regresión de rentabilidad proyectada frente al precio/valor en libros, resultan valoraciones que también sustentan la ecuación de canje acordada desde la perspectiva de los accionistas de Banesto.

**C.** Valoración de analistas

Se ha contrastado igualmente la ecuación de canje acordada partiendo de los precios objetivo asignados a las respectivas acciones en sus informes por analistas financieros. En concreto, se han tenido en cuenta 16 informes de análisis recientes en el caso de Banesto y 22 en el caso de Santander y de la media de los precios objetivos recogidos en los mismos resultaría una ecuación de canje de 0,517 acciones de Santander por cada acción de Banesto.

#### D. Primas en otras operaciones

Por último, se han analizado las primas sobre el valor de cotización en operaciones de adquisición (fusiones en sentido estricto o no) de sociedades cotizadas en España promovidas también por el accionista mayoritario (más del 30% del capital). Durante los últimos 15 años, la prima con respecto a la cotización media de los 90 días anteriores a la fecha del anuncio de la operación ha ascendido, en promedio, a un 23,3%.

#### 4.3.4 Consideración finales

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de Banesto expresa su convencimiento de que el tipo de canje está justificado y resulta razonable para los accionistas de Banesto, en particular para los accionistas distintos de Santander. Como antes se ha indicado, Barclays y Goldman Sachs International han expresado al Consejo de Administración sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en el sentido de que el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas (*affiliates*). Asimismo, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Santander, al que se ha hecho referencia en el apartado 3.2.11(i) anterior, ha confirmado la justificación del tipo de canje.

## 5 IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, LOS ACREEDORES Y LOS TRABAJADORES

### 5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto dejarán de ostentar dicha condición, incorporándose como accionistas de Santander. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Santander a los accionistas de Banesto distintos de Santander en proporción a su respectiva participación en el capital de Banesto, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en los apartados 3.2.2(iv) y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** anteriores y, por tanto, no requiere ninguna actuación especial de los accionistas de Banesto.

Desde la efectividad de la Fusión, Banesto se extinguirá para integrarse en Santander y, por ello, dejará de estar en vigor su actual sistema de gobierno corporativo. Los estatutos por los que se regirá Santander (y que, por tanto, regularán las relaciones entre los hasta entonces accionistas de Banesto y los de Santander) serán los que, con las modificaciones que se acuerden, en su caso, en la Junta General ordinaria de accionistas de Santander en la que se apruebe la Fusión, están vigentes a día de hoy en su página web corporativa ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y copia de los cuales se adjuntó al Proyecto de Fusión, como anexo al mismo.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los accionistas de Banesto la atribución, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Santander, de los derechos y deberes que les correspondan legal y estatutariamente a partir del momento de eficacia de la Fusión.

### 5.2 Implicaciones para los acreedores

Las relaciones jurídicas de Banesto, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser

Santander. Por consiguiente, Santander pasará a ser parte deudora en las obligaciones que Banesto hubiera contraído con sus acreedores. Las obligaciones que Santander hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas.

Por último, debe recordarse que a partir del momento en que se publique el último de los anuncios del acuerdo de fusión, los acreedores y los titulares de obligaciones de Santander y Banesto cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de la inserción del Proyecto de Fusión en las páginas web corporativas de Santander y Banesto (y no estuvieran vencidos en ese momento) podrán, durante el plazo de un mes, oponerse a la Fusión en los términos del artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

### **5.3 Implicaciones para los trabajadores**

En el apartado 12.1 del Proyecto se prevé que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banesto.

Asimismo, se manifiesta que las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y que la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En el Proyecto de Fusión también se señala que la integración de las organizaciones de Santander y Banesto y la optimización de la red resultantes de la Fusión supondrán una disminución del número de empleados, que se producirá de manera progresiva mediante la recolocación en otras unidades del Grupo Santander, tanto en España como en el extranjero, la rotación natural de plantillas y bajas incentivadas.

De igual modo, se recoge en el Proyecto de Fusión que la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes. En este sentido, Santander y Banesto han venido manteniendo conversaciones con las representaciones sindicales mayoritarias de sus trabajadores en relación con la Fusión, como resultado de las cuales el pasado 15 de enero suscribieron un protocolo de acuerdo laboral con la representación sindical del 89,31% de los trabajadores de Santander y del 93,20% de los trabajadores de Banesto, que tendrá una duración de tres años y que establece los principios y reglas básicas que regirán los procesos de reorganización y racionalización que se lleven a cabo tras la Fusión.

## 6 CONCLUSIONES

El parecer del Consejo de Administración de Banesto, por las razones expuestas en el cuerpo del presente Informe, puede resumirse en lo siguiente:

- (a) La Fusión entre Santander y Banesto a la que se refiere el Proyecto de Fusión objeto de este Informe resulta beneficiosa para ambas entidades y, por ende, para sus respectivos accionistas.
- (b) El tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión está justificado y resulta razonable para los accionistas de Banesto, en particular para los accionistas distintos de Santander. Barclays y Goldman Sachs International han expresado al Consejo de Administración sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en el sentido de que el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas (*affiliates*). Asimismo, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Santander ha confirmado la justificación del tipo de canje.

En Madrid a 18 de febrero de 2013.

### **Nota final:**

*De modo coherente con su actuación en relación con el Proyecto de Fusión, y siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, los consejeros dominicales de Banesto designados a instancias de Santander (D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. José María Fuster Van Bendegem, D. Juan Guitard Marín y D. José García Cantera), un consejero externo no clasificado como independiente ni como dominical por ser simultáneamente consejero de una sociedad del grupo Santander (Don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos) y los consejeros ejecutivos (Don Javier San Félix y D. Juan Delibes Liniers) no han intervenido en la deliberación y votación de este Informe por considerar que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés. Todos ellos, no obstante, han manifestado su valoración positiva sobre la Fusión. El presente Informe ha sido aprobado con el voto unánime de los restantes consejeros.*

**ANEXO 6**

**Informe de BDO Auditores, S.L., como experto independiente único designado por el  
Registro Mercantil de Cantabria, sobre el Proyecto de Fusión**

Informe de experto independiente  
en relación con el proyecto común  
de fusión entre Banco Santander,  
S.A. (sociedad absorbente) y  
Banco Español de Crédito, S.A.  
(sociedad absorbida)

18 de febrero de 2013



**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANCO SANTANDER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO**
- 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**
- 4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO**
- 6. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN**
- 7. CONCLUSIONES**

**ANEXO: PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. Y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

A los Consejos de Administración de Banco Santander, S.A. y Banco Español de Crédito, S.A.:

## 1. INTRODUCCIÓN

A los fines previstos en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, “la Ley de Modificaciones Estructurales”), y los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, de acuerdo con nuestra designación como experto independiente por parte de D<sup>a</sup> Emilia Tapia Izquierdo, Registrador Mercantil de Cantabria, emitimos, con fecha 18 de febrero de 2013, el presente informe de experto independiente respecto del Proyecto Común de Fusión (en adelante también “el Proyecto de Fusión” o “el Proyecto”) de las sociedades Banco Santander, S.A. (en adelante, “Banco Santander” o “la Sociedad Absorbente”) y Banco Español de Crédito, S.A. (en adelante, “Banesto” o “la Sociedad Absorbida”) (en adelante, conjuntamente, “las Sociedades”), aprobado por los Consejos de Administración de ambas, con fecha 9 de enero de 2013.

De conformidad con el artículo 34.1 párrafo segundo, este informe es el informe de experto independiente único sobre el Proyecto de Fusión.

## 2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil de Cantabria y demás legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto de Fusión, que se adjunta como Anexo a este informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir respecto a si está o no justificado el tipo de canje de las acciones de los accionistas en la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente, cuáles han sido los métodos seguidos para establecerlo, si tales métodos son adecuados, con indicación de los valores a los que conducen y las dificultades especiales de valoración, si existiesen.

Debido a que Banco Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Banco Santander a tal fin, dentro del alcance de nuestro trabajo no es necesario que nos manifestemos sobre el patrimonio aportado por la sociedad que se extingue.

Debemos mencionar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y, por lo tanto, no supone ninguna recomendación a los Consejos de Administración de las Sociedades, a las Juntas Generales de accionistas de las mismas o a terceros sobre la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista u otras transacciones de las Sociedades, ni sobre los efectos de las mismas para éstas. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio de las Sociedades ni de las razones de las mismas.

### 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

#### 3.1. Identificación de las sociedades intervinientes

Los datos identificativos de las Sociedades son los siguientes:

- Sociedad Absorbente:
  - Banco Santander es una entidad de crédito de nacionalidad española, registrada en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España bajo el número 0049 y domiciliada en Santander, en Paseo de Pereda, números 9-12, y número de identificación fiscal A-39.000.013 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja número 286, folio 64, libro 5º de sociedades.
  - El capital social de Banco Santander asciende a 5.269.341.572,5 euros, dividido en 10.538.683.145 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- Sociedad Absorbida, que se extingue por la absorción:
  - Banesto es una entidad de crédito de nacionalidad española, registrada en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España bajo el número 0030 y domiciliada en Madrid, en Avda. Gran Vía de Hortaleza, número 3, y número de identificación fiscal A-28.000.032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595.
  - El capital social de Banesto asciende a 543.035.570,42 euros, dividido en 687.386.798 acciones de 0,79 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### 3.2. Contexto y propósito de la fusión

Con fecha 17 de diciembre de 2012, Banco Santander comunicó que su Consejo de Administración había acordado proponer a Banesto una operación de fusión por absorción de Banesto por Banco Santander. El 19 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración de Banesto hizo pública su intención de iniciar el estudio de esa fusión.

En las respectivas sesiones celebradas el 9 de enero de 2013, los Consejos de Administración de Banco Santander y Banesto redactaron y suscribieron el Proyecto de Fusión relativo a la fusión por absorción de Banesto por Banco Santander.

El Proyecto de Fusión fue redactado y aprobado por los Consejos de Administración de las Sociedades y firmado por sus miembros (con las excepciones que en él se indican) de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, quedando insertado, con posibilidad de ser descargado e imprimido, en las respectivas páginas web corporativas de las Sociedades, el 9 de enero en el caso del Banco Santander y el 10 de enero en el caso de Banesto.

A los efectos de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los miembros de los Consejos de Administración de las Sociedades deben elaborar sendos informes sobre el Proyecto de Fusión, en los que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente el Proyecto en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje.

El Proyecto de Fusión será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de accionistas de Banesto y Banco Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, previstas para el 21 de marzo de 2013 y el 22 de marzo de 2013, respectivamente.

Asimismo, como parte del proceso de integración bajo la marca “Santander” de la actividad bancaria del Grupo Santander en España se producirá, en una operación separada, la integración del negocio de Banco Banif, S.A.Unipersonal (en adelante, “Banif”). Esa integración tendrá también lugar mediante la absorción de Banif por Banco Santander, habiéndose aprobado el correspondiente proyecto común de fusión por los Consejos de Administración de Banco Santander y Banif el 28 de enero pasado. Ese proyecto será sometido a la misma Junta General de accionistas de Banco Santander a la que se someta el Proyecto de Fusión, no siendo necesaria su aprobación por la Junta General de Banif, por tratarse de una fusión especial al ser Banif una sociedad íntegramente participada por Banco Santander.

La fusión por absorción de Banesto por Banco Santander se produce en un contexto de profunda reestructuración del sistema financiero español, que está suponiendo una fuerte reducción del número de entidades y la creación de entidades de mayor tamaño, dada la necesidad de optimizar sus ingresos, márgenes y comisiones, normalizar las provisiones y, en suma, mejorar la eficiencia.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la fusión por absorción de Banesto por Banco Santander y la integración de Banif permitirán obtener los siguientes objetivos:

- Una mejora de la eficiencia del Grupo a través de una modificación estructural que maximice las economías de escala: (i) un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión, (ii) integración de estructuras intermedias, e (iii) integración total de los “back offices”, sistemas de información y operaciones. Las sinergias, tanto de costes como de ingresos, que se espera conseguir con la integración en Banco Santander de los negocios de Banesto y de Banif son de aproximadamente 520 millones de euros antes de impuestos por año a partir del tercer año desde la fusión.
- El refuerzo de la posición del Grupo Santander en España, a través de una red nacional con una cuota de mercado equilibrada y con una de las marcas más fuertes en el sistema financiero internacional. En particular, la fusión conllevará la existencia de una marca única, con una red más potente de aproximadamente 4.000 sucursales en toda

España, con una misma identidad corporativa, en la que se podrá ofrecer una gama más amplia de productos y una mejor calidad de servicio.

Asimismo, tal y como se detalla en el Proyecto de Fusión, también resultarán importantes ventajas para los accionistas de las Sociedades:

- Los accionistas de Banesto se convierten en accionistas de Santander, un grupo internacional diversificado, con presencia en mercados de alto crecimiento, cuyo valor es muy líquido, con una política de remuneración atractiva y con una estrategia decidida de creación de valor para el accionista. Los accionistas de Banesto se beneficiarán además, como accionistas de Santander, de las sinergias derivadas de la fusión.
- Para los accionistas de Banco Santander la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará importantes sinergias de integración. Además, se espera que la fusión sea positiva desde el punto de vista del beneficio por acción.

### 3.3. Bases de la fusión

En los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, la fusión se llevará a cabo, si así lo aprueban las respectivas Juntas Generales de accionistas, mediante la modalidad de fusión por absorción de Banesto por Banco Santander, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banesto. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de Banesto distintos de Banco Santander recibirán en canje acciones de Banco Santander.

El apartado 11.1 del Proyecto de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos del artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Banco Santander y Banesto a 31 de diciembre de 2012.

El Consejo de Administración de Banco Santander formuló dicho balance en su reunión del día 28 de enero de 2013. Por su parte, el Consejo de Administración de Banesto ha formulado su balance de fusión en su reunión del día 18 de febrero de 2013.

Los balances de Banco Santander y de Banesto, debidamente verificados por su auditor de cuentas (Deloitte, S.L., en ambos casos), serán sometidos a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de accionistas que resolverán sobre la fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de fusión.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11.2 del Proyecto de Fusión deja constancia de que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

El apartado 11.3 del Proyecto de Fusión hace contar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Banesto a Banco Santander se registrarán en la contabilidad de Banco Santander por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de la fusión.

#### 3.4. Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias de los nuevos accionistas

Se ha establecido el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Santander.

Por otra parte, las acciones que sean entregadas por Banco Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Banco Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Banco Santander en circulación a dicha fecha. Tal y como se hace constar en el Proyecto de Fusión, los accionistas de Banesto no tendrán derecho a participar en el programa Santander Dividendo Elección previsto para abril / mayo de 2013, cuya fecha de referencia es previa a la fecha prevista de consumación de la fusión.

#### 3.5. Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, no existen en Banco Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Banco Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

#### 3.6. Tipo de canje, método de atender al canje y acciones que acuden al canje

El tipo de canje de las acciones de Banco Santander y Banesto ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales y será de 0,633 acciones de Banco Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Tal y como establece el Proyecto de Fusión, Banco Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones en circulación mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Banco Santander.

Acudirán al canje las acciones en circulación de Banesto, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni

las acciones propiedad de Banco Santander (incluidas las que adquiriera, en su caso, a través del agente de picos), ni las acciones mantenidas en autocartera por Banesto. A 31 de diciembre de 2012 Banesto mantenía, a través de su filial Dudebasa, S.A., 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249% de su capital.

Como se indica en el Proyecto, a 31 de diciembre de 2012, Santander era titular directamente de un 88,2102% del capital social de Banesto e, indirectamente a través de su sociedad íntegramente participada Cántabro Catalana de Inversiones, S.A., de un 0,7873%.

### 3.7. Condiciones suspensivas

La eficacia de la fusión está sujeta a las condiciones suspensivas que se relacionan a continuación:

- La autorización del Ministerio de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Banco Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener de Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

## 4. MÉTODOS DE VALORACIÓN SEGUIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE

### 4.1. Método principal de valoración aplicado por los Consejos de Administración de las Sociedades

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Banco Santander y Banesto.

A fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de las Sociedades para fijar el tipo de canje, el método de referencia aplicado por los Consejos de Administración ha sido el basado en su precio de cotización bursátil, cuya utilización como criterio de valoración se justifica por ser el criterio más comúnmente aplicado en fusiones de sociedades cotizadas y el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados (a título de ejemplo, en el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, se presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil salvo que se justifique lo contrario).

En aplicación del método de referencia acordado, se ha tenido en cuenta, como punto de partida, el precio de cotización bursátil de las Sociedades al cierre del mercado del día 14 de diciembre de 2012, fecha hábil de mercado inmediatamente anterior a la primera comunicación pública sobre la fusión.

A cierre del mercado del día 14 de diciembre de 2012, el precio de la acción de Banco Santander era de 5,90 euros y el de la acción de Banesto 2,99 euros. Sobre esos precios de cotización, el tipo de canje acordado supone valorar las acciones de Banesto a 3,73 euros por acción, resultando una prima ofrecida a los accionistas de Banesto sobre el precio de mercado de dicha fecha del 25%.

En la determinación del tipo de canje, con la referida prima sobre el precio de cotización del 14 de diciembre de 2012, los Consejos de Administración de Banco Santander y Banesto han considerado, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las sinergias que se conseguirán con la fusión entre las Sociedades.
- Que los accionistas de Banesto no podrán percibir la retribución que, en el marco del programa Santander Dividendo Elección, percibirán los accionistas de Banco Santander en enero/febrero y abril/mayo de 2013, bien en efectivo bien en acciones de Banco Santander, puesto que se prevé que la fusión culmine en el mes de mayo. Por parte de Banesto, no se prevé el reparto de dividendo alguno.

De acuerdo con la información incluida en el Proyecto de Fusión, Banco Santander contrató los servicios de Deutsche Bank, S.A.E. (en adelante, “Deutsche Bank”) como asesor financiero en relación con el proceso de fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Banco Santander, y para su exclusiva utilización, Deutsche Bank emitió una “*fairness opinion*” a dicho Consejo con fecha 9 de enero de 2013 en el sentido de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Banco Santander.

Por otro lado, Banesto contrató los servicios de Barclays Bank PLC (en adelante, “Barclays”) y Goldman Sachs International (en adelante, “Goldman Sachs”) como asesores financieros en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje acordado, a recibir por los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas en el marco de la fusión. En ejecución de dicho contrato, a petición del Consejo de Administración de Banesto, y para su exclusiva utilización, Barclays y Goldman Sachs emitieron sendas “*fairness opinions*” a dicho Consejo con fecha ambas de 9 de enero de 2013 en el sentido de que el tipo de canje acordado es equitativo desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Banco Santander y las sociedades de su Grupo y vinculadas (“*affiliates*”).

#### 4.2. Métodos de contraste empleados por los Consejos de Administración de las Sociedades

##### 4.2.1. Métodos de contraste empleados por el Consejo de Administración de Banco Santander

El Consejo de Administración de Banco Santander, ha considerado varios métodos de valoración de contraste de la razonabilidad del tipo de canje acordado desde la perspectiva de Banco Santander.

Los métodos empleados son los siguientes:

a) Cotizaciones bursátiles históricas

Este análisis se ha basado en la determinación del tipo de canje calculado con base en el valor implícito de las Sociedades que resulta de considerar la media de los precios de cotización de Banco Santander y Banesto para diferentes periodos de tiempo previos al anuncio de la operación de fusión, así como el número de acciones en circulación a la fecha del Proyecto de Fusión.

Según lo comentado, de acuerdo con este método, los tipos de canje estimados sobre la base de los valores de Banesto y Santander resultantes, son las siguientes:

Cotizaciones históricas	Banco Santander		Banesto		Tipo de canje
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Media último mes	5,79	59.760	2,80	1.923	0,483
Media últimos tres meses	5,80	59.863	2,88	1.980	0,497
Media últimos seis meses	5,49	56.663	2,63	1.808	0,479
Media último año	5,29	54.599	3,03	2.086	0,574
Media últimos tres años	7,48	77.202	5,28	3.629	0,706

b) Precio objetivo de analistas

Este método ha consistido en determinar el tipo de canje a partir de los valores de las Sociedades que de forma implícita se estiman a partir de los precios objetivo asignados para la acción en los informes de analistas financieros de mercado publicados desde el 1 de octubre de 2012 y considerando el número de acciones en circulación a la fecha del Proyecto de Fusión.

Con base en este método, se derivan las siguientes valoraciones de las Sociedades y tipos de canje implícitos:

Precio objetivo analistas	Banco Santander		Banesto		Tipo de canje
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Mediana	5,98	61.669	3,08	2.117	0,515
Media	5,91	60.943	3,05	2.099	0,517
Máximo	9,11	94.026	5,00	3.437	0,549
Mínimo	4,10	42.317	1,80	1.237	0,439

c) Comparables cotizados

Como metodología de valoración para contrastar el tipo de canje acordado en la operación, también se han analizado las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de las compañías comparables a Banco Santander y Banesto que se encuentran

cotizadas en la actualidad, tomando en consideración para la realización de este análisis el múltiplo *price/book value* (capitalización bursátil/valor en libros) por considerarse más apropiado en el actual entorno de mercado español.

De la aplicación de esta metodología, se derivan los siguientes resultados de valoración de las Sociedades y tipos de canje implícitos:

Comparables cotizados	Banco Santander		Banesto		Tipo de canje
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Media	5,56	57.355	2,92	2.008	0,526
Máximo	6,45	66.613	4,17	2.865	0,646
Mínimo	5,09	52.545	2,28	1.567	0,448

d) Transacciones precedentes

Igualmente, se ha considerado el método de valoración mediante transacciones precedentes comparables que han tenido lugar recientemente en España, en el que se calcula el valor implícito de Banesto teniendo en cuenta los precios a los que se han realizado las referidas transacciones y la prima/descuento que representaban sobre los valores de cotización en el momento de realizar la transacción. En la selección de precedentes se han excluido aquellas operaciones en las que se han recibido ayudas públicas (por ejemplo, esquemas de protección de activos).

De la utilización de esta metodología, se obtienen los siguientes resultados:

Transacciones precedentes	Banco Santander		Banesto		Tipo de canje
	Euros por acción	Valor en euros (millones)	Euros por acción	Valor en euros (millones)	
Media	5,90	60.895	3,21	2.206	0,544
Máximo	5,90	60.895	3,92	2.692	0,664
Mínimo	5,90	60.895	2,66	1.829	0,451

e) Descuento de dividendos

Finalmente, se ha utilizado el método del descuento de dividendos para calcular el valor de uso de las Sociedades. Dicho método, consiste en calcular el valor de una entidad con base en el valor actual de los dividendos futuros que podría pagar la entidad una vez cubiertas las necesidades de capital en cada año. Se han utilizado para ello como base los planes de negocio existentes.

De acuerdo con la aplicación del método de descuento de dividendos, se estiman unos valores en uso de 4.917 millones de euros para Banesto y 115.348 millones de euros para Banco Santander, resultando un tipo de canje de 0,640 acciones de Banco Santander por acción de Banesto.

#### 4.2.2. Métodos de contraste empleados por el Consejo de Administración de Banesto

El Consejo de Administración de Banesto, apoyándose en la Comisión de Fusión (constituida *ad hoc* en el seno del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, cuya función principal ha sido liderar y tutelar el proceso de estudio y decisión en relación con la fusión), ha considerado varios métodos de valoración de contraste de la razonabilidad del tipo de canje acordado desde la perspectiva de los accionistas minoritarios de Banesto.

Los métodos empleados son los siguientes:

a) Cotizaciones bursátiles históricas

Este análisis se ha basado en la determinación del tipo de canje calculado con base en la media de los precios de cotización de Banco Santander y Banesto para diferentes periodos de tiempo previos al anuncio de la operación de fusión.

De acuerdo con este método, los tipos de canje estimados sobre la base de la media de los respectivos precios de cotización de las acciones de Banesto y Banco Santander durante los periodos considerados, son las siguientes:

Cotizaciones históricas	Banco Santander	Banesto	Tipo de canje
	Euros por acción	Euros por acción	
Media último mes	5,79	2,80	0,483
Media últimos tres meses	5,80	2,88	0,496
Media últimos doce meses	5,29	3,03	0,573

b) Comparables cotizados

Como metodología de valoración para contrastar el tipo de canje acordado en la operación, también se han analizado las valoraciones relativas (múltiplos de cotización) de las compañías comparables a Banco Santander y Banesto que se encuentran cotizadas en la actualidad, tomando en consideración para la realización de este análisis los múltiplos de precio/valor en libros, precio/beneficio y regresión de rentabilidad proyectada frente al precio/valor en libros.

De la aplicación de este método, resultan valoraciones que sustentan la ecuación de canje acordada.

c) Precio objetivo de analistas

Este método ha consistido en determinar el tipo de canje a partir de precios objetivo asignados para la acción de las Sociedades en informes de analistas financieros de mercado.

Aplicando este método, el tipo de canje resultante de la media de los precios objetivo atribuidos respectivamente a la acción de Banco Santander y de Banesto, de acuerdo con 22 y 16 informes de análisis recientes tenidos en cuenta a estos efectos, todos ellos

anteriores al 14 de diciembre de 2012, es de 0,517 acciones de Banco Santander por cada acción de Banesto.

d) Primas en otras operaciones

Por último, se han analizado las primas sobre el valor de cotización en operaciones de adquisición (fusiones en sentido estricto o no) de sociedades cotizadas en España y promovidas también por el accionista mayoritario (más del 30% del capital).

En base a dicho análisis, durante los últimos 15 años, la prima con respecto a la cotización media de los 90 días anteriores a la fecha del anuncio de la operación ha ascendido, en promedio, a un 23,3%.

## 5. ALCANCE Y PROCEDIMIENTOS DE NUESTRO TRABAJO

Nuestro trabajo se ha llevado a cabo mediante la realización de los procedimientos que se describen a continuación:

- Obtención de la siguiente información:
  - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado en el Registro Mercantil de Cantabria por Banco Santander en relación con el Proyecto Común de Fusión, de fecha 11 de enero de 2013.
  - Proyecto Común de Fusión entre Banco Santander y Banesto de fecha 9 de enero de 2013.
  - Certificado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Santander en su reunión del día 9 de enero de 2013.
  - Certificado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banesto en su reunión del día 9 de enero de 2013.
  - Actas de los Consejos de Administración de Banesto celebrados los días 19 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013.
  - Documentación económica justificativa del tipo de canje facilitada por la Dirección de Banco Santander.
  - Documentación económica justificativa del tipo de canje facilitada por la Dirección de Banesto.
  - Opinión de razonabilidad (“*fairness opinion*”) emitida por Deutsche Bank, asesor financiero de Banco Santander, de fecha 9 de enero de 2013.
  - Opiniones de razonabilidad (“*fairness opinions*”) emitidas por Barclays y Goldman Sachs, asesores financieros de Banesto, de fecha 9 de enero de 2013.

- Presentación interna de Banco Santander en relación con los análisis de valoración realizados por su parte a los efectos del contraste del tipo de canje propuesto.
  - Presentación pública de Banco Santander denominada “Fusión de Banesto con Santander”, de fecha diciembre de 2012.
  - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, formuladas por los Consejos de Administración de las Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012.
  - Estados financieros intermedios, individuales y consolidados, auditados, a 30 de junio de 2012, de las Sociedades.
  - Cuentas anuales, individuales y consolidadas, auditadas, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, de las Sociedades.
  - Determinados estados públicos, estados reservados y estados de recursos propios, individuales y consolidados, de Banco Santander y Banesto correspondientes a los ejercicios cerrados de 2011 y 2012.
  - Planes de negocio y proyecciones financieras a largo plazo de los negocios de Banco Santander y Banesto, así como el detalle y las principales hipótesis empleadas.
  - Informes de analistas bursátiles relativos a Banco Santander y Banesto.
  - Información bursátil relativa a precios de cotización históricos de las Sociedades.
  - Información bursátil y financiera pública de compañías cotizadas comparables a las Sociedades.
  - Información pública relativa a transacciones precedentes comparables.
  - Hechos relevantes remitidos por las Sociedades a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) los días 17 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013 en relación con el anuncio de la fusión y la aprobación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración, respectivamente.
  - Cualquier otra información económico-financiera y en relación con la operación de fusión de las Sociedades.
  - Otra información que se ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Análisis y revisión de la información mencionada en el apartado anterior, teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.
  - Análisis y revisión de las metodologías de valoración empleadas por los Consejos de Administración de Banco Santander y Banesto.
  - Análisis del tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión a partir de la valoración asignada tanto a la Sociedad Absorbida como a la Sociedad Absorbente.

- Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con los asesores financieros y auditores de las mismas, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- Contraste del valor económico de las Sociedades mediante la aplicación de metodologías de valoración de general aceptación y utilización para valorar instituciones financieras bajo el criterio de la continuidad de los negocios, y teniendo en cuenta el contexto y características de la operación de fusión propuesta.

Las metodologías consideradas, son las que se relacionan a continuación:

- Cotización bursátil.
  - Precios objetivos de analistas de mercado.
  - Múltiplos de entidades cotizadas comparables.
  - Múltiplos de transacciones de entidades comparables.
  - Descuento de dividendos (*Dividend Discount Model*).
- Realización de análisis de sensibilidad sobre las variables más significativas que pudieran afectar a los negocios de Banco Santander y Banesto y por lo tanto a los valores obtenidos.
  - Obtención de una carta firmada por los Administradores o Directivos con facultades representativas suficientes para representar a cada una de las Sociedades en las gestiones relacionadas con el proceso de fusión de las mismas, confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos importantes que pudieran modificar de forma sustancial el tipo de canje acordado, ocurridos entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha de este informe, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.

## 6. DIFICULTADES ESPECIALES DE VALORACIÓN

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

En trabajos de esta naturaleza, el alcance de nuestro trabajo se basa fundamentalmente en el análisis del valor relativo de las Sociedades. Por lo tanto, dicho trabajo no constituye necesariamente una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar el tipo de canje mencionado anteriormente, ni debe considerarse como tal.

Uno de los métodos de valoración de contraste, utilizados por los Administradores de Banco Santander, ha sido el del valor en uso basado en el descuento de dividendos de las Sociedades. En relación con el mismo, debemos manifestar que los resultados de su aplicación no necesariamente conducen al posible valor razonable o valor de mercado de las mismas. Asimismo, debemos señalar que dicho método de valoración se ha basado en unas proyecciones financieras de dividendos de las Sociedades realizadas por la Dirección de Banco Santander, las cuales dadas las incertidumbres inherentes a cualquier estimación sobre hechos futuros, podrían no materializarse tal y como se han definido, afectando, por tanto, a los resultados del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las Sociedades. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en la información proporcionada, principalmente, por las Sociedades, así como en información procedente de fuentes públicas, habiendo asumido que la misma es completa y correcta. BDO no asume o garantiza, expresa o implícitamente, la veracidad, exactitud e integridad de dicha información recibida y reflejada en este documento.

Una parte de nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales, individuales y consolidadas, formuladas por los Administradores de las Sociedades, y que serán auditadas previamente a su aprobación por las respectivas Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades. En este sentido, debemos mencionar que nuestro trabajo no ha tenido en consideración ningún eventual ajuste que pudiera ponerse de manifiesto como resultado de la auditoría de dichas cuentas, en su caso.

## 7. CONCLUSIONES

De acuerdo con las bases de información utilizadas y el trabajo realizado, con el objeto exclusivo de cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los artículos 340 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación aplicable, y sujeto a lo descrito en el apartado 6 anterior, consideramos que, en el contexto de la fusión objeto de análisis, el tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Sociedades está justificado, y los métodos de valoración utilizados y los valores a los que conducen son adecuados.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la adecuación de los métodos de valoración utilizados y el tipo de canje propuesto.

Este informe ha sido preparado exclusivamente para cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y demás legislación aplicable, por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.



Eduardo Pérez  
Socio

Madrid, 18 de febrero de 2013.



**ANEXO:**

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN APROBADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO SANTANDER, S.A. Y BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

# Proyecto común de fusión

ENTRE

**BANCO SANTANDER, S.A.**

*(como sociedad absorbente),*

Y

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A.**

*(como sociedad absorbida)*

Boadilla del Monte y Madrid, 9 de enero de 2013

## 1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de Banco Santander, S.A. (“**Santander**”) y Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión por absorción (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de Accionistas de Santander y Banesto, con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La integración de Banco Banif, S.A. (en adelante, “**Banif**”) en Santander se realizará en una operación separada.

El contenido del Proyecto es el siguiente.

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La fusión por absorción de Banesto por Santander se produce en un contexto de profunda reestructuración del sistema financiero español, que está suponiendo una fuerte reducción del número de entidades y la creación de entidades de mayor tamaño.

Por lo demás, el sistema financiero español ha perdido rentabilidad en los últimos 5 años, debido a una caída en los márgenes, que ha producido un deterioro de la eficiencia a pesar de la mejora de los costes, y a unas provisiones cíclicamente altas. En definitiva, el sector financiero necesita optimizar sus ingresos, márgenes y comisiones, normalizar las provisiones y, en suma, mejorar la eficiencia.

En este contexto, la fusión por absorción de Banesto por Santander permitirá, de una parte, mejorar la eficiencia del Grupo a través de una modificación estructural que maximice las economías de escala y, de otra, reforzar la posición del Grupo Santander en España, incrementando su cuota de mercado de forma selectiva bajo una marca única.

A) En cuanto a las **mejoras de eficiencia**, estas se pueden conseguir a través de la integración de estructuras, mediante: (i) un solo centro corporativo y una sola estructura de gestión, (ii) integración de estructuras intermedias, e (iii) integración total de los *back offices*, sistemas de información y operaciones. El plazo estimado para la integración operativa de Santander y Banesto es de un año. Como consecuencia de lo anterior, se producirá una optimización de sucursales, si bien a un ritmo menor que el del mercado, lo que coadyuvará a incrementar cuota de mercado.

Las sinergias que se espera conseguir con la operación son de aproximadamente 520 millones de euros antes de impuestos por año a partir del tercer año desde la fusión, conforme al siguiente desglose:

1. **Sinergias de costes**: 30 millones de euros en tecnología, 69 millones de euros en inmuebles, 32 millones de euros en operaciones, 8 millones de euros en publicidad e imagen de marca y 27 millones de euros en otros gastos, lo que, junto con un ahorro en amortizaciones de aproximadamente 16 millones de euros, supondría un ahorro total de 183 millones de euros, aproximadamente.

Por otro lado, mediante la reducción de la plantilla del Grupo en España de forma progresiva durante tres años, se prevé un ahorro de aproximadamente 237 millones de euros antes de impuestos.

En conjunto, se prevé conseguir sinergias de coste de aproximadamente 420 millones de euros.

2. Sinergias de ingresos: mediante la marca única y la nueva estructura de negocio, apalancándose en la fortaleza de los negocios tradicionales de Banesto como las pymes y las oficinas corporativas, se establece un objetivo de mejora en los ingresos de aproximadamente 100 millones de euros.

- B) En lo que se refiere al **refuerzo de la posición del Grupo en España**, con la fusión se conseguirá una red nacional con una cuota de mercado equilibrada y con una de las marcas más fuertes en el sistema financiero internacional. En particular, la fusión conllevará la existencia de una marca única, con una red más potente de aproximadamente 4.000 sucursales en toda España, con una misma identidad corporativa, en la que se podrá ofrecer una gama más amplia de productos y una mejor calidad de servicio.

Así, se espera que la cuota de mercado media en España pase desde el 11% en 2012 hasta un 13% en 2015, y en los depósitos desde un 14% actual hasta un 16% en 2015. También se prevé que el margen de intermediación aumente en 3 años alrededor de 30 puntos básicos.

En definitiva, el objetivo del Grupo es alcanzar en 3 años un retorno sobre el capital (ROTE) de entre el 12% y el 15% en el negocio en España.

Por lo demás, las mejoras en el negocio se ven acompañadas de ventajas para los accionistas de Santander y de Banesto:

- Los accionistas de Banesto se convierten en accionistas de Santander, un grupo internacional diversificado, con presencia en mercados de alto crecimiento, cuyo valor es muy líquido, con una política de remuneración atractiva y con una estrategia decidida de creación de valor para el accionista. Como posteriormente se desarrollará, esta conversión en accionistas de Santander se realiza conforme a una ecuación de canje de 0,633 acciones de Santander por cada acción de Banesto lo que supone una prima muy significativa para los accionistas de Banesto teniendo en cuenta las cotizaciones de ambas acciones con anterioridad al momento en que se hizo pública la iniciativa de fusión. Los accionistas de Banesto se beneficiarán además, como accionistas de Santander, de las sinergias derivadas de la fusión.
- Para los accionistas de Santander la operación tiene bajo riesgo de ejecución y provocará importantes sinergias de integración (como se ha dicho, se prevén unas sinergias de costes y de ingresos de aproximadamente 520 millones de euros). Además, se espera que la fusión sea positiva desde el punto de vista del beneficio por acción, mejorándolo en un 3% al tercer año.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES**

#### **3.1 Descripción de Santander**

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

El capital social de Santander asciende a 5.160.589.875 euros, dividido en 10.321.179.750 acciones de 0,50 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **3.2 Descripción de Banesto**

Banco Español de Crédito, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal A-28000032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

El capital social de Banesto asciende a 543.035.570,42 euros, dividido en 687.386.798 acciones de 0,79 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

### **4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Santander y Banesto es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

La fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Banesto (sociedad absorbida) por Santander (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de Banesto (en adelante, la “Fusión”). Como consecuencia de la Fusión, los accionistas de Banesto distintos de Santander recibirán en canje acciones de Santander.

### **5. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN**

#### **5.1 Tipo de canje**

El tipo de canje de las acciones de Santander y Banesto, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, será de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Este tipo de canje ha sido acordado y calculado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe que los Consejos de Administración de Santander y Banesto elaborarán de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

Las acciones, tanto de Santander como de Banesto, cotizan en los mercados oficiales de valores. Por ello, a fin de determinar el valor real de los patrimonios sociales de ambas sociedades, los administradores de Santander y Banesto han tomado en consideración, entre otros métodos de valoración, el precio de cotización bursátil de ambas compañías al cierre del mercado del 14 de diciembre de 2012 (fecha hábil de mercado inmediatamente anterior al anuncio de la operación).

Teniendo en cuenta que las acciones de Santander cotizaron a cierre del mercado del 14 de diciembre de 2012 a 5,90 euros por acción, la ecuación de canje acordada suponía valorar las acciones de Banesto a 3,73 euros por acción. Dado que las acciones de Banesto cotizaron a 2,99 euros por acción el mencionado 14 de diciembre de 2012, la ecuación de canje propuesta representaba a esa fecha una prima del 25%.

En la determinación del tipo de canje, con la referida prima sobre el precio de cotización del 14 de diciembre de 2012, Santander y Banesto han considerado, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las sinergias que se conseguirán con la Fusión entre ambas sociedades.
- Que los accionistas de Banesto no podrán percibir la retribución que, en el marco del programa Santander Dividendo Elección, percibirán los accionistas de Santander, en enero/febrero y abril/mayo de 2013, bien en efectivo bien en acciones de Santander, puesto que se prevé que la Fusión culmine en el mes de mayo. Por parte de Banesto, no se prevé el reparto de dividendo alguno.

Deutsche Bank, S.A.E, como asesor financiero de Santander para la Fusión, ha expresado al Consejo de Administración de la sociedad su opinión (*fairness opinion*) de que el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para Santander.

Por su parte, Barclays Bank PLC y Goldman Sachs International Sucursal en España, como asesores financieros de Banesto, han expresado al Consejo de Administración de esta sociedad sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) en relación con la contraprestación que resulta del tipo de canje acordado, a recibir por los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*) en el marco de la Fusión. De conformidad con dichas opiniones, a fecha de 9 de enero de 2013, el tipo de canje acordado es razonable desde un punto de vista financiero para los accionistas de Banesto distintos de Santander y las sociedades de su grupo y vinculadas (*affiliates*).

Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Santander conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

## **5.2 Métodos de atender al canje**

Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto, fijado conforme al tipo de canje establecido en el apartado 5.1 de este Proyecto de Fusión, con acciones mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Santander a tal fin.

En todo caso, en aplicación del artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de Banesto de las que Santander sea titular ni las acciones que Banesto mantenga en autocartera, que serán amortizadas. A 31 de diciembre de 2012, Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

Se hace constar que, a 31 de diciembre de 2012, Santander ostentaba directamente un 88,2102 % del capital social de Banesto e indirectamente, un 0,7873 % a través de su sociedad íntegramente participada Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. Con anterioridad a la fecha de eficacia de la Fusión, está previsto que Santander adquiera el paquete de acciones de Banesto que ostente Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. Esta transmisión permitirá que la participación de Santander en Banesto pase a ser directa en su totalidad, evitándose con ello la generación de autocartera indirecta como consecuencia de la realización de la Fusión.

## **5.3 Procedimiento de canje**

Acordada la Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 40.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el apartado 16 e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no determine la recepción de un número entero de acciones de Santander podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, las sociedades intervinientes en la Fusión establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Banesto, incluyendo la designación de un “agente de picos”.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de Banesto quedarán extinguidas.

## **6. PRESTACIONES ACCESORIAS, DERECHOS ESPECIALES Y TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL**

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

## **7. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES**

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se manifiesta que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que intervendrá en el proceso de la Fusión, ni a los administradores de Santander o Banesto.

## **8. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LOS TITULARES DE LAS ACCIONES QUE SEAN ENTREGADAS EN CANJE TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE SANTANDER**

Las acciones que sean entregadas por Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje, todo ello en los términos previstos en el apartado 5 anterior, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Santander en circulación a dicha fecha. Se hace constar que los accionistas de Banesto no tendrán derecho al programa Santander Dividendo Elección de abril/mayo de 2013, cuya fecha de referencia es previa a la fecha prevista de consumación de la Fusión.

## **9. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN**

Se establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

## **10. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE SANTANDER**

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en la página web corporativa de Santander, ([www.santander.com](http://www.santander.com)) (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto de Fusión como **anexo 1** a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de la Fusión, el Consejo de Administración de Santander podría, en su caso, incluir en el orden del día de la Junta General las propuestas de modificaciones estatutarias que estime pertinente.

## **11. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE BANESTO OBJETO DE TRANSMISIÓN**

### **11.1 Balance de fusión**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los cerrados por Santander y Banesto a 31 de diciembre de 2012.

Los balances de fusión de Santander y Banesto, debidamente verificados por sus auditores de cuentas, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas de cada una de las sociedades que hayan de resolver sobre la Fusión, con carácter previo a la adopción del propio acuerdo de Fusión.

### **11.2 Cuentas anuales**

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2012.

Tanto las indicadas cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 11.1 anterior –así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en las páginas web de Santander y Banesto antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

### **11.3 Valoración de los activos y pasivos de Banesto objeto de transmisión**

Como consecuencia de la Fusión, Banesto se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Santander.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por Banesto a Santander se registrarán en la contabilidad de Santander por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo a la fecha de efectos contables de esta Fusión, esto es, a 1 de enero de 2013.

## **12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

### **12.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banesto.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada

se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La integración de las organizaciones de Santander y Banesto y la optimización de la red resultante de la Fusión supondrán una disminución del número de empleados, que se producirá de manera progresiva mediante la recolocación en otras unidades del Grupo Santander, tanto en España como en el extranjero, la rotación natural de plantillas y bajas incentivadas. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada caso y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con estos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

### **12.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración**

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Santander.

### **12.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa**

Se prevé que la Fusión no tendrá impacto sobre la política de responsabilidad social de Santander.

## **13. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Santander y de Banesto solicitarán al Registro Mercantil de Santander (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión.

## **14. COMISIÓN DE FUSIÓN DE BANESTO**

Se deja constancia de que este Proyecto de Fusión es el resultado de un proceso de análisis y decisión llevado a cabo por los órganos de administración tanto de Santander como de Banesto. Por cuanto respecta a esta última, dichas labores de análisis han estado encomendadas a una comisión constituida *ad hoc* en el seno de su Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, cuya función principal ha sido el liderazgo y la tutela de su proceso de estudio y decisión a los únicos efectos de esta Fusión.

Esta comisión (cuya constitución fue objeto de comunicación de hecho relevante remitida a la CNMV el 19 de diciembre de 2012 (número de registro 178.973)) ha estado integrada por tres consejeros independientes (D. José Luis López Combarros, D. Juan Antonio Sagardoy Bengoechea y D. Carlos Sabanza Teruel) y se ha denominado “Comisión de Fusión”.

## **15. RÉGIMEN FISCAL**

La Fusión se acoge al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

## **16. CONDICIONES SUSPENSIVAS**

La eficacia de la Fusión está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) La autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- (ii) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

## **17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER Y BANESTO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE FUSIÓN**

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web de Santander y Banesto. El hecho de la inserción del Proyecto en las páginas web se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web de Santander ([www.santander.com](http://www.santander.com)) y de Banesto ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)), así como de la fecha de su inserción.

La inserción en las páginas web de Santander y Banesto y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de acordar la Fusión. La inserción en las páginas web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de Santander y Banesto elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, serán insertados, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, en la página web de Santander y de Banesto antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Santander y de Banesto dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, estando previsto, en concreto, que las Juntas Generales a las que se someta la

Fusión sean las respectivas Juntas Generales ordinarias y se celebren dentro del mes de marzo de 2013.

\* \* \*

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Santander y Banesto cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos de Administración de Santander y Banesto en sus respectivas sesiones celebradas el 9 de enero de 2013.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SANTANDER

---

Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García  
de los Ríos  
**Presidente**

---

Alfredo Sáenz Abad  
**Vicepresidente Segundo y Consejero  
Delegado**

---

Fernando de Asúa Álvarez  
**Vicepresidente Primero**

---

Matías Rodríguez Inciarte  
**Vicepresidente Tercero**

---

Manuel Soto Serrano  
**Vicepresidente Cuarto**

---

Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y  
O'Shea  
**Consejera**

---

Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola  
y O'Shea  
**Consejero**

---

Lord Burns (Terence)  
**Consejero**

---

Vittorio Corbo Lioi  
**Consejero**

---

Guillermo de la Dehesa Romero  
**Consejero**

---

Rodrigo Echenique Gordillo  
**Consejero**

---

Esther Giménez-Salinas i Colomer  
**Consejera**

---

Ángel Jado Becerro de Bengoa  
**Consejero**

---

Abel Matutes Juan  
**Consejero**

---

Juan Rodríguez Inciarte  
**Consejero**

---

Isabel Tocino Biscarolasaga  
**Consejera**

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que los consejeros D.<sup>a</sup> Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Lord Burns, D. Vittorio Corbo Lioi, D.<sup>a</sup> Esther Giménez-Salinas i Colomer y D. Abel Matutes Juan no han estado físicamente presentes en la reunión del Consejo de Administración de Santander en la que se ha aprobado este Proyecto de Fusión, habiendo sido representados por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, quien, en representación de aquéllos y siguiendo sus instrucciones, votó a favor de la aprobación de este Proyecto de Fusión.

Por esta razón no constan sus firmas en este documento.

## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANESTO

---

Antonio Basagoiti García-Tuñón  
**Presidente**

---

Francisco Javier San Félix García  
**Consejero delegado**

---

José Luis López Combarros  
**Vicepresidente**

---

Alfonso Líbano Daurella  
**Consejero**

---

Juan Antonio Sagardoy Bengoechea  
**Consejero**

---

Matías Rodríguez Inciarte  
**Consejero**

---

José Corral Lope  
**Consejero**

---

José María Fuster Van Bendegem  
**Consejero**

---

Juan Delibes Liniers  
**Consejero**

---

Juan Guitard Marín  
**Consejero**

---

Carlos Sabanza Teruel  
**Consejero**

---

Luis Alberto Salazar-Simpson Bos  
**Consejero**

---

Rosa María García García  
**Consejera**

---

José Antonio García Cantera  
**Consejero**

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, todos los consejeros dominicales de Banesto designados a instancias de Santander, esto es, D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. José María Fuster Van Bendegem, D. Juan Guitard Marín y D. José Antonio García Cantera, no han intervenido en la deliberación y se han abstenido de tomar parte en las votaciones del Consejo de Administración de Banesto relativas a este Proyecto de Fusión por entender que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés, sin perjuicio de lo cual han manifestado su valoración positiva de la operación. Sin perjuicio de lo indicado, todos los consejeros dominicales, con la excepción de D. Matías Rodríguez Inciarte, asistieron a la reunión. D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, consejero externo no clasificado como independiente, también se ha abstenido en la deliberación y votación señalada en atención a que es simultáneamente consejero de Banco Banif, S.A., banco filial de Santander, manifestando igualmente, su valoración positiva de la Fusión.

Asimismo, se hace constar que los consejeros ejecutivos de Banesto, D. Francisco Javier San Félix García y D. Juan Delibes Liniers, tampoco han intervenido en la deliberación y se han abstenido de tomar parte en las votaciones del Consejo de Administración de Banesto relativas a este Proyecto de Fusión, igualmente por considerar que podrían estar afectados por un potencial conflicto de interés. No obstante, tales consejeros, también han manifestado su valoración positiva de la operación.

Por tanto, por las razones aludidas, no constan las firmas de D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, D. Matías Rodríguez Inciarte, D. José María Fuster Van Bendegem, D. Juan Guitard Marín, D. José Antonio García Cantera, D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos, D. Francisco Javier San Félix García y D. Juan Delibes Liniers en este Proyecto de Fusión.



[www.bdo.es](http://www.bdo.es)  
[www.bdointernational.com](http://www.bdointernational.com)

BDO Auditores S.L. es una sociedad limitada española, y miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forman parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.  
BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

**ANEXO 7**

**Propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta General ordinaria de accionistas de Santander**

#### **Punto Cuarto**

##### Propuesta:

Para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión, del Banco y del Grupo consolidado, correspondientes al Ejercicio de 2013, reelegir como Auditor de Cuentas a Deloitte, S.L., con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y C.I.F. B-79104469.

#### **Punto Quinto**

##### Propuesta:

Aprobar, en lo menester, la creación de la página web corporativa de Banco Santander, S.A. ([www.santander.com](http://www.santander.com)) a los efectos de lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que obliga a las sociedades anónimas cotizadas a adaptar su página web corporativa al contenido del indicado precepto de la Ley de Sociedades de Capital en la primera Junta General que celebren tras la entrada en vigor de aquella ley.

#### **Punto Sexto**

##### Propuesta:

Aprobación de la fusión por absorción de Banco Español de Crédito, S.A. (“**Banesto**”) por Banco Santander con extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera por Banco Santander de conformidad con los términos del proyecto de fusión formulado por los respectivos Consejos de Administración de las referidas sociedades, insertado en sus respectivas páginas web, y a tal efecto:

(A) Aprobación del proyecto común de fusión por absorción entre Banco Santander y Banesto y aprobación del balance cerrado a 31 de diciembre de 2012 como balance de fusión

##### 1. Aprobación del proyecto común de fusión

Aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Banesto por Banco Santander, redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades y aprobado por sus respectivos Consejos de Administración en sendas reuniones celebradas el día 9 de enero de 2013 (el “**Proyecto de Fusión Banesto**”). El Proyecto de Fusión Banesto quedó insertado

en la página web de Banco Santander el día 9 de enero de 2013 y en la de Banesto el 10 de enero de 2013, con posibilidad de ser descargado e impreso.

El texto del Proyecto de Fusión Banesto que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al acta de la Junta General.

## 2. Aprobación del balance de fusión con Banesto

Aprobar como balance de fusión de Banco Santander el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2012 formulado por su Consejo de Administración en su reunión de fecha 28 de enero de 2013, debidamente verificado con fecha 18 de febrero de 2013 por Deloitte. S.L., auditor de cuentas de Banco Santander, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto Primero A del orden del día.

El texto del balance de fusión con Banesto y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Banco Santander se incorporan como anexo al acta de la Junta General.

(B) Aprobación del acuerdo de fusión por absorción de Banesto por Banco Santander, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal, con previsión expresa de que el canje se atienda mediante la entrega de acciones en autocartera de Banco Santander, todo ello de conformidad con lo previsto en el proyecto común de fusión

Aprobar la fusión entre Banco Santander y Banesto, mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Banesto y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Banco Santander, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Banesto (la “**Fusión Banesto**”).

Tal y como establece el Proyecto de Fusión Banesto, Banco Santander acudirá al canje de las acciones de Banesto con acciones mantenidas en autocartera.

En todo caso, en aplicación del artículo 26 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”), no se canjearán las acciones de Banesto de las que Banco Santander sea titular ni las acciones que Banesto mantenga en autocartera, que serán amortizadas. A 31 de diciembre de 2012, Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, S.A., 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

### Información sobre los términos y circunstancias del acuerdo de Fusión Banesto

Se exponen a continuación las menciones que, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, debe expresar necesariamente este acuerdo de fusión, las cuales se ajustan estrictamente a lo establecido en el Proyecto de Fusión Banesto:

#### (a) Identificación de las sociedades intervinientes

Banco Santander, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de

identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

Banco Español de Crédito, S.A. es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal A-28000032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

(b) Modificaciones en los Estatutos Sociales de Banco Santander

Como consecuencia de la Fusión Banesto no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Banco Santander. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión Banesto, Banco Santander, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus vigentes Estatutos Sociales, cuyo texto figura en su página web corporativa ([www.santander.com](http://www.santander.com)) (copia de los cuales se adjuntó al Proyecto de Fusión Banesto a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

Con independencia de lo anterior, se someten a la aprobación de esta Junta General bajo los puntos Octavo A y B dos propuestas de modificaciones estatutarias, las cuales han sido objeto del correspondiente informe justificativo emitido por el Consejo de Administración.

(c) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Banco Santander y Banesto, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios sociales, será de 0,633 acciones de Banco Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

Este tipo de canje ha sido acordado y calculado sobre la base de las metodologías que se exponen y justifican en los informes que los Consejos de Administración de Banco Santander y Banesto han elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales y que fueron insertados en las respectivas páginas web corporativas con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales que resuelven sobre la Fusión Banesto.

(d) Procedimiento de canje

Acordada la Fusión Banesto por las Juntas Generales de accionistas de Banco Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el Proyecto de Fusión Banesto e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Cantabria, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Banco Santander.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Banco Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de Banesto por acciones de Banco Santander se efectuará a través de las entidades participantes en Iberclear que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no determine la recepción de un número entero de acciones de Banco Santander podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de ello, y siguiendo el Proyecto de Fusión Banesto, las sociedades intervinientes en la Fusión Banesto han establecido como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Banesto la designación de un agente de picos, estando inicialmente previsto que Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., actuando por cuenta de Banco Santander, haga las funciones de agente de picos, tal y como se recoge en los informes de administradores de ambas compañías.

Como consecuencia de la Fusión Banesto, las acciones de Banesto quedarán extinguidas.

- (e) Fecha a partir de la cual los titulares de las acciones que sean entregadas en canje tendrán derecho a participar en las ganancias sociales de Banco Santander

Las acciones que sean entregadas por Banco Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Banco Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Banco Santander en circulación a dicha fecha. Se hace constar que los accionistas de Banesto no tendrán derecho al programa *Santander Dividendo Elección* de abril/mayo de 2013, cuya fecha de referencia es previa a la fecha prevista de consumación de la Fusión Banesto.

- (f) Fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Santander

Se establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Banco Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(g) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

No existen en Banco Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Banco Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la Fusión Banesto no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno.

(h) Ventajas atribuidas al experto independiente y a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente que ha intervenido en el proceso de la Fusión Banesto, ni a los administradores de Banco Santander o Banesto.

(i) Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión Banesto está sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

- La autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Banco Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

(C) Acogimiento de la operación al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo i. b.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Acordar que la Fusión Banesto se acoja al régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de la Fusión Banesto, se comunicará a la Administración Tributaria la opción por dicho régimen fiscal, en los términos reglamentariamente establecidos.

(D) Delegación de facultades

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto Decimocuarto, facultar al Consejo de Administración para que, sin perjuicio de los delegaciones o apoderamientos que

se encuentren actualmente en vigor, pueda realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones.
- (ii) Publicar, en la forma establecida por la Ley, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General bajo este punto Sexto del orden del día.
- (iii) Efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión, en los términos que establece la Ley de Modificaciones Estructurales y, en general, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 44 de la referida Ley.
- (iv) Llevar a cabo las actuaciones que se precisen en relación con la presentación ante la CNMV del documento con información equivalente a que se refiere el artículo 41.1c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.
- (v) Tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin.
- (vi) Otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida a Banco Santander.
- (vii) Otorgar todas las escrituras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de Banco Santander de aquellos bienes que fuesen susceptibles de la misma.
- (viii) Delegar en la Comisión Ejecutiva y/o en uno o más Consejeros y/o en el Secretario del Consejo todas o parte de las facultades delegables recibidas de la Junta General bajo este punto Sexto del orden del día.

**ANEXO 8**

**Propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta General ordinaria y extraordinaria de accionistas de Banesto**

- (ii) Aprobar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesario o conveniente presentar ante cualquier organismo público o privado, incluyendo, en caso de ser precisos, los correspondientes folletos.
- (iii) Realizar cualquier actuación, gestión o declaración ante cualquier entidad u organismo público o privado para obtener cualquier autorización o verificación necesaria.
- (iv) Aplicar las medidas y mecanismos que resulten procedentes para compensar el efecto dilución que, en su caso, pudiera producirse por operaciones corporativas.
- (v) Interpretar los acuerdos anteriores, pudiendo adaptarlos, sin afectar a su contenido básico, a las circunstancias nuevas que puedan plantearse, así como los mecanismos de entrega, sin alterar el número máximo de acciones ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega, lo cual podrá incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente. Asimismo, podrá el consejo adaptar las condiciones de entrega diferida de acciones a cualquier normativa imperativa de carácter sobrevenido que impida su puesta en práctica en los términos acordados.
- (vi) Determinar, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, si se han cumplido o no las condiciones a las que se sujeta la percepción por los beneficiarios de las acciones correspondientes, pudiendo modular el número de acciones a entregar en función de las circunstancias concurrentes.
- (vii) En general, realizar cuantas actuaciones y suscribir cuantos documentos resulten necesarios o convenientes.

El consejo de administración podrá delegar en la comisión ejecutiva todas las facultades conferidas en los acuerdos del presente punto quinto del orden del día.

## **6º.- Acuerdos relativos al punto sexto del Orden del Día.-**

### **Primero.- Aprobación del Proyecto de Fusión**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en lo sucesivo, la “Ley de Modificaciones Estructurales”), aprobar el proyecto de fusión entre Banco Santander S.A. (“Santander”) y Banco Español de Crédito S.A. (“Banesto”), redactado y suscrito por los Administradores de ambas entidades y aprobado por los respectivos consejos de administración celebrados con fecha 9 de enero de 2013, insertado, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en la página web de Banco Español de Crédito S.A., con fecha 10 de enero de 2013, y en la página web de Banco Santander S.A. con fecha 9 de enero de 2013. La publicación de la inserción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se produjo con fecha 17 de enero de 2013 para Banco Español de Crédito S.A. y con fecha 18 de enero de 2013 para Banco Santander S.A. El texto del proyecto de fusión, que por este acuerdo se aprueba, queda incorporado como anexo I al Acta de la Junta formando parte integrante de la misma.

## **Segundo.- Aprobación del Balance de Fusión**

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar, como Balance de Fusión, el último balance del ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2012, debidamente verificado por los Auditores de cuentas de la Sociedad junto al resto de las cuentas anuales correspondientes a dicho ejercicio. El texto del este Balance de Fusión se incorpora como anexo II al Acta de la Junta.

## **Tercero.- Aprobación de la Fusión**

De conformidad con el artículo 40 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar la fusión de Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A. mediante la absorción de la segunda entidad por la primera, con disolución sin liquidación de la segunda y el traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Banco Santander S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquella, sin necesidad de ampliación de capital en la sociedad absorbente, al entregarse a los accionistas de la sociedad absorbida, en contraprestación del patrimonio recibido, acciones en autocartera propiedad de la absorbente, todo ello ajustándose al proyecto común de fusión y a la vista del informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Santander, BDO Auditores S.L, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 la Ley de Modificaciones Estructurales y en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

### **A) Identidad de las entidades participantes en la fusión**

#### **Banco Santander S.A.**

Es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, 39004 (Santander) y número de identificación fiscal A-39000013 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander en la hoja 286 folio 64 libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0049.

#### **Banco Español de Crédito S.A.**

Es una entidad de crédito de nacionalidad española con domicilio social en avenida Gran Vía de Hortaleza número 3, 28033 (Madrid), y número de identificación fiscal A-28000032 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 36 de sociedades, folio 177, hoja número 1.595, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0030.

## **B) Tipo de canje de la fusión**

- Tipo de canje.

El tipo de canje de las acciones, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A., será de 0,633 acciones de Santander, de 0,5 euros de valor nominal cada una, por cada acción de Banesto, de 0,79 euros de valor nominal cada una, sin que se prevea ninguna compensación complementaria en dinero.

- Método de atender canje.

Santander atenderá al canje de las acciones de Banesto con acciones en circulación mantenidas en autocartera y, por tanto, no se aumentará el capital social de Santander.

- Acciones que acuden al canje

Acudirán al canje las acciones en circulación de Banesto, salvo aquellas que en aplicación de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales no puedan; esto es, ni las acciones propiedad de Santander (incluidas las que adquiriera, en su caso, el agente de picos), ni las acciones mantenidas en autocartera por Banesto. A 31 de diciembre de 2012 Banesto mantenía, a través de su filial DUDEBASA, S.A., 4.982.936 acciones en autocartera, representativas del 0,7249 % de su capital.

## **C) Procedimiento de canje de las acciones de Banco Español de Crédito S.A.**

El procedimiento de canje de las acciones de Banco Español de Crédito S.A., por acciones de Banco Santander S.A., será el siguiente:

- i. Acordada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Santander y Banesto, presentada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) la documentación equivalente a que se refiere el artículo 41.1 c) y concordantes del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere el acuerdo quinto siguiente e inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Santander, se procederá al canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander.
- ii. El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en los anuncios a publicar en uno de los diarios de mayor circulación en las comunidades de Cantabria y Madrid, respectivamente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas de Valores españolas y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. A tal efecto, Santander actuará como entidad agente, lo cual se indicará en los mencionados anuncios.
- iii. El canje de las acciones de Banesto por acciones de Santander se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“Iberclear”) que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación

de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

- iv. Los accionistas de Banesto que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje acordado, no determine la recepción de un número entero de acciones de Santander podrán adquirir o transmitir acciones para que las acciones resultantes les den derecho según dicho tipo de canje a poder recibir un número entero de acciones de Santander. Esta decisión, bien de compra, bien de venta, corresponderá a cada accionista individualmente.
- v. Tal y como se señala en el Proyecto de Fusión, se hace constar que las sociedades intervinientes en la fusión han establecido como mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Banesto que una entidad del grupo Santander haga las funciones de agente de picos estando previsto que sea Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. tal y como se recoge en los informes de administradores de ambas compañías, actuándose conforme al procedimiento descrito en el apartado siguiente.

#### Procedimiento de adquisición de picos.

- (i) Habida cuenta de que la relación de canje establecida en el Proyecto en términos unitarios equivaldría a la entrega de una acción de Santander por cada 1,579778831 acciones de Banesto, al término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas cada accionista de Banesto que, de acuerdo con la cifra anterior y según resulte de su posición global en Banesto, no tenga derecho a recibir una acción entera de Santander (por tener únicamente una acción de Banesto) o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Santander y le sobre un número de acciones de Banesto que no den derecho a una acción adicional de Santander (un “Pico”), podrá transmitir dicho Pico a Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., que es la entidad que está prevista sea la entidad agente de picos.
- (ii) Tal y como se expondrá en el anuncio al mercado del concreto procedimiento de canje, se entenderá que cada uno de los accionistas de Banesto se acoge a este sistema de adquisición de picos. Aquellos que voluntariamente decidan no acogerse, ni cuadren sus posiciones conforme al apartado (iv) anterior, y les corresponda una fracción de acción de Santander recibirán, en régimen de copropiedad, la cuota parte de acción de Santander correspondiente a esa fracción.
- (iii) El precio de adquisición del Pico será el resultado de multiplicar dicho Pico por la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de Banesto en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante las últimas tres sesiones bursátiles de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.
- (iv) Está previsto que Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., adquiera los Picos de acción que sobren en las posiciones que existan al

término de la última sesión bursátil de Banesto en las Bolsas de Valores españolas.

- (v) Las acciones o cuotas de acción de Banesto así adquiridas por Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A., no acudirán al canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Como consecuencia de la presente fusión las acciones de Banco Español de Crédito S.A. serán amortizadas.

**D) Prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital.**

A los efectos de las menciones 3ª y 4ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existen en Santander ni en Banesto prestaciones accesorias, acciones especiales privilegiadas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Santander que se entreguen a los accionistas de Banesto como consecuencia de la fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno

**E) Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuirán ninguna clase de ventajas ni al experto independiente que ha intervenido en el proyecto de fusión ni a los administradores de las sociedades que se fusionan.

**F) Fecha a partir de la cual las acciones a entregar darán derecho a participar de las ganancias sociales de Banco Santander S.A.**

Las acciones que sean entregadas por Santander a los accionistas de Banesto para atender al canje, darán derecho a sus titulares, desde la fecha en que sean entregadas, a participar en las ganancias sociales de Santander en los mismos términos que el resto de acciones de Santander en circulación a dicha fecha. Se hace constar que los accionistas de Banesto no tendrán derecho al programa Santander Dividendo Elección de abril/mayo de 2013, cuya fecha de referencia es previa a la fecha prevista de consumación de la fusión.

**G) Fecha a partir de la cual las operaciones de Banco Español de Crédito S.A., se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de Banco Santander S.A.**

Se establece el día 1 de enero de 2013 como fecha a partir de la cual las operaciones de Banesto se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Santander.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

#### **H) Modificación de los Estatutos Sociales de Santander**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Santander como consecuencia de la fusión.

#### **I) Cuentas de fusión**

Las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión son las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012.

#### **J) Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa.**

Como consecuencia de la fusión, Santander se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de Banesto dándose cumplimiento durante el proceso a las obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores. La integración de las organizaciones de Santander y Banesto y la optimización de la red resultante de la fusión supondrán una disminución del número de empleados, que se producirá de manera progresiva mediante la recolocación en otras unidades del Grupo Santander, tanto en España como en el extranjero, la rotación natural de plantillas y bajas incentivadas. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos.

No está previsto que, con ocasión de la Fusión, se produzcan cambios en la composición del órgano de administración de Santander ni que exista un impacto sobre la política de responsabilidad social de Santander.

#### **Cuarto.- Régimen fiscal aplicable a la fusión**

Se aplicará a la presente fusión el régimen fiscal establecido en el capítulo VIII del título VII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y el apartado 3 de su disposición adicional segunda, así como en el artículo 45, párrafo I. B.) 10. del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

#### **Quinto.- Sometimiento a condiciones suspensivas.**

Someter la validez y eficacia de los acuerdos anteriores al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- A) Que por parte de la Junta General de Accionistas de Banco de Santander S.A., se adopten, los correlativos acuerdos de fusión.
- B) La autorización del Ministro de Economía y Competitividad para la absorción de Banesto por Santander, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.c) de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- (C) La obtención de las restantes autorizaciones que por razón de la actividad de Banesto o sus filiales fuera preciso obtener del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de cualquier otro órgano administrativo o entidad supervisora.

#### **Sexto.- Delegación de facultades**

Se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros estime pertinente, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para llevar a cabo la formalización y ejecución de la presente fusión entre Banco Santander S.A. y Banco Español de Crédito S.A. pudiendo al efecto fijar, completar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados en relación con dicha fusión por la presente Junta General de Accionistas pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo cuantas actuaciones, adoptar cuantos acuerdos complementarios fueran necesarios o convenientes para la correcta ejecución de lo acordado por la presente junta general y redactar y firmar cuantos anuncios, documentos y contratos públicos o privados, instancias y solicitudes ante cualquier autoridad u organismo, tanto nacional como extranjero, fueran necesarias o convenientes con la finalidad de materializar y facilitar la plena ejecución de la fusión acordada, redactar, formalizar y publicar los correspondientes anuncios relativos a los acuerdos adoptados y al canje de las acciones y dar por cumplidas o incumplidas las condiciones suspensivas sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta General, pudiendo igualmente garantizar los créditos a los acreedores que hagan uso del derecho de oposición reconocido por la Ley y otorgar la escritura pública de fusión, con la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la absorbida en el de la absorbente.

#### **7º.- Acuerdos relativos al punto séptimo del orden del día.-**

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General en los anteriores acuerdos, se delegan en el consejo de administración, con facultad de sustitución, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que proceda a fijar, subsanar, completar, adaptar, desarrollar y modificar los acuerdos adoptados por la presente Junta General a la calificación que de los mismos pudieran realizar el Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualquier otro organismo o entidad, pública o privada; concediéndole igualmente facultades para llevar a cabo cuantas actuaciones y presentar y formalizar cuantos escritos o documentos, públicos o privados, fueran necesarios o convenientes ante las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, organismos rectores de otros mercados secundarios, y demás entidades públicas y órganos competentes, y asumir cuantos compromisos y

**ANEXO 9**

**Estatutos sociales vigentes de Santander**

# **ESTATUTOS DE BANCO SANTANDER, S.A.**

## **CAPITULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

### **Sección 1ª. Identificación de la Sociedad**

#### **Artículo 1. Denominación social**

La Sociedad se denomina **BANCO SANTANDER, S.A.** (en adelante, el “**Banco**” o la “**Sociedad**”).

El Banco fue fundado en la ciudad de su nombre mediante escritura pública otorgada el tres de marzo de 1856 ante el escribano don José Dou Martínez, ratificada y parcialmente modificada por otra de fecha veintiuno de marzo del siguiente año 1857 ante el escribano de la misma capital don José María Olarán.

Al promulgarse en fecha diecinueve de marzo de 1874 el Decreto-Ley en cuya virtud se estableció en España la circulación fiduciaria única, caducando entonces en su consecuencia el privilegio de emitir papel moneda que tuvo y que ejercitó desde la fecha en que había iniciado sus operaciones, el Banco se transformó en sociedad anónima de crédito con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de octubre de 1869, la cual se hizo cargo del activo y pasivo del que hasta entonces había sido Banco de emisión, todo lo cual quedó solemnizado mediante escritura pública otorgada el 14 de enero de 1875 ante el notario de Santander don Ignacio Pérez, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Comercio de la Sección de Fomento del Gobierno de la Provincia de Santander.

#### **Artículo 2. Objeto social**

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
  - a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general y que le estén permitidas por la legislación vigente.
  - b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

#### **Artículo 3. Domicilio social y delegaciones**

1. El Banco tiene su domicilio social en la ciudad de Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12.
2. El consejo de administración podrá acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

#### **Artículo 4. Inicio de actividades y duración**

1. La Sociedad inició sus operaciones el día veinte de agosto de 1857.
2. La Sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido.

## **Sección 2ª. El capital social y las acciones**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social es de 5.269.341.572,50 euros.
2. El capital social se halla representado por 10.538.683.145 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.
3. Todas las acciones se encuentran totalmente desembolsadas.

### **Artículo 6. Representación de las acciones**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará al Banco las operaciones relativas a las acciones y el Banco llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir del Banco que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.
4. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, el Banco podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

### **Artículo 7. Derechos del accionista**

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos previstos en la ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
  - a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
  - b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
  - c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
  - d) El de información.
2. El accionista ejercitará sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública, en la forma que

se determine por normas de tal índole, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

#### **Artículo 8. Desembolsos pendientes**

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.
2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

#### **Artículo 9. Acciones sin voto**

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 10. Acciones rescatables**

1. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

#### **Artículo 11. Titularidad múltiple**

1. Cada acción es indivisible.
2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar las aportaciones pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

5. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

#### **Artículo 12. Transmisión de las acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

#### **Sección 3ª. Aumento y reducción del capital**

#### **Artículo 13. Aumento de capital**

El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones no dinerarias o dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

#### **Artículo 14. Capital autorizado**

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta.

#### **Artículo 15. Supresión del derecho de suscripción preferente**

1. La junta general o, en su caso, el consejo de administración que acuerde el aumento de capital podrán acordar la supresión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de los accionistas por razones de interés social.
2. No habrá lugar al derecho de suscripción preferente para los antiguos accionistas cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad, o cuando la Sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la Sociedad o, en general, el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.

#### **Artículo 16. Reducción de capital**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación para canjearlas. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar los desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 64.

#### **Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores**

#### **Artículo 17. Emisión de obligaciones**

La Sociedad puede emitir obligaciones en los términos y con los límites legalmente previstos.

#### **Artículo 18. Obligaciones convertibles y canjeables**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.
3. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo en su caso la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

#### **Artículo 19. Emisión de otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, *warrants*, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.
3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

### **CAPITULO II. EL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

#### **Sección 1ª. Órganos de la Sociedad**

#### **Artículo 20. Distribución de competencias**

1. Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración.

2. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
- (i) Nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo, y examinar y aprobar su gestión;
  - (ii) Nombrar y separar a los auditores de cuentas y a los liquidadores;
  - (iii) Ejercer la acción de responsabilidad contra los consejeros, liquidadores y auditores de cuentas;
  - (iv) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y la gestión social y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
  - (v) Acordar la emisión de obligaciones u otros títulos de renta fija, el aumento o reducción de capital, la transformación, fusión o escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y la disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;
  - (vi) Autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos;
  - (vii) Autorizar la adquisición de acciones propias;
  - (viii) Decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
  - (ix) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;
  - (x) Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución;
  - (xi) Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la Sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding;
  - (xii) Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social; y
  - (xiii) Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad.
3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

### **Sección 2ª. La junta general de accionistas**

#### **Artículo 21. Regulación de la junta general**

1. La junta general es el órgano soberano de la Sociedad y sus acuerdos obligan a la totalidad de los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no dispongan de derecho de voto, todo ello sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del consejo de administración.

#### **Artículo 22. Clases de juntas generales**

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia. Quedan a salvo las particularidades legal o estatutariamente previstas para las juntas extraordinarias.

#### **Artículo 23. Facultad y obligación de convocar**

1. El consejo de administración convocará la junta general:
  - (a) Cuando proceda de conformidad con lo previsto en el artículo anterior para la junta general ordinaria.
  - (b) Cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; en este caso, la junta general deberá ser convocada por el consejo de administración para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente al efecto.
  - (c) Siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.
2. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
3. Si la junta general ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con la audiencia de los administradores, por el juez del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

#### **Artículo 24. Convocatoria de la junta general**

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad ([www.santander.com](http://www.santander.com)), por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la ley establezca un plazo distinto.
2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo

justificada. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

3. La junta general extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración previo acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto. La vigencia de este acuerdo no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

### **Artículo 25. Constitución de la junta general**

1. La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la junta.

2. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la junta como presentes.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **Artículo 26. Derecho de asistencia**

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para concurrir a la junta general será indispensable utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.

2. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no será precisa su asistencia.

3. El presidente de la junta general podrá facilitar el acceso a la junta a la prensa económica y a los analistas financieros y, en general, podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
4. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de los estatutos.

#### **Artículo 27. Representación en la junta general**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.
2. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.
3. En el caso de que los administradores u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta. Se exceptúan los casos en los que el administrador hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de los puntos que se sometan a la junta general con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

4. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto, en su caso, a lo previsto en la ley.
5. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
  - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
  - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de representación de

las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista representado.

6. Para su validez, la representación conferida o notificada por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria. Asimismo, el consejo podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.5 siguiente.
7. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante o de otro modo resultar de la aplicación de las reglas de prelación entre representación, voto a distancia o asistencia personal que se prevean en el correspondiente anuncio de convocatoria. En particular, la asistencia a la junta del representado, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
8. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **Artículo 28. Lugar y tiempo de celebración**

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.
3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

#### **Artículo 29. Mesa de la junta general**

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por el vicepresidente que lo sustituya según el artículo 44, y a falta de presidente y vicepresidente, por el consejero que designe el consejo de administración.

3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el vicesecretario, y a falta de éste, por el consejero que designe el propio consejo.
4. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

### **Artículo 30. Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

A efectos de quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
3. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes, indicando separadamente los que hayan emitido su voto a distancia, y representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
4. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

### **Artículo 31. Derecho de información**

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los accionistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como del informe del auditor de cuentas de la Sociedad.

En el caso de junta general ordinaria y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.

2. Durante la celebración de la junta general, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general, así como sobre el informe del auditor de cuentas de la Sociedad.
3. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

### **Artículo 32. Deliberación de la junta general**

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, en su caso, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
2. El presidente declarará abierta la sesión, someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de la junta y demás normativa aplicable.
3. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el presidente lo someterá a votación.

### **Artículo 33. Votación**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.
2. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al procedimiento de votación previsto en el reglamento de la junta y demás normativa aplicable.

### **Artículo 34. Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta mediante:
  - (i) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la sociedad) u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o
  - (ii) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los

términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

2. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de este voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
5. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. La asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta se regirán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

### **Artículo 35. Adopción de acuerdos**

1. La mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá el voto favorable de la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la junta general. Quedan a salvo los supuestos en los que la ley o estos estatutos sociales estipulen una mayoría superior.

2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos específicos de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **Artículo 36. Acta de la junta**

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
2. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante el acta de la junta.
4. El reglamento de la junta podrá exigir que en todo caso el acta de la junta sea notarial.
5. La facultad de expedir las certificaciones de las actas y acuerdos de las juntas corresponde al secretario y, en su caso, al vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente que le sustituya.
6. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

### **Sección 3ª.- El consejo de administración**

#### **Artículo 37. Estructura del consejo de administración**

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de dichas previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la junta general.

#### **Artículo 38. Facultades de administración y supervisión**

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.
3. El reglamento del consejo detallará el contenido específico de las funciones reservadas al consejo de administración.

#### **Artículo 39. Facultades de representación**

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente.
2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad el presidente del consejo.

3. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

#### **Artículo 40. Creación de valor para el accionista**

1. El consejo de administración y sus órganos delegados ejercerán sus facultades y, en general, desempeñarán sus cargos con el fin de maximizar el valor de la empresa en interés de los accionistas.
2. El consejo de administración velará, asimismo, para que la sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

#### **Artículo 41. Composición cuantitativa del consejo**

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de catorce y un máximo de veintidós miembros nombrados por la junta general.
2. Corresponde a la junta general determinar, dentro del rango establecido en el apartado anterior, el número de miembros del consejo. Dicho número podrá quedar fijado también indirectamente, en virtud de los propios acuerdos de nombramiento o revocación de consejeros de la junta general.

#### **Artículo 42. Composición cualitativa del consejo**

1. La junta general procurará que el consejo de administración quede conformado de manera tal que los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.
3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que se les atribuya en estos estatutos o que precise el reglamento del consejo de administración.

#### **Artículo 43. El presidente del consejo**

1. El presidente del consejo de administración será elegido entre los miembros del órgano de administración.
2. Corresponde al presidente convocar el consejo de administración y dirigir los debates.

#### **Artículo 44. El vicepresidente del consejo**

1. El consejo de administración designará de entre sus miembros, por tiempo indefinido, uno o varios vicepresidentes, que serán correlativamente numerados.
2. El vicepresidente o vicepresidentes, por el orden correlativo establecido, y en su defecto, el consejero que corresponda por el orden de numeración establecido por el consejo sustituirá al presidente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

**Artículo 45. El secretario del consejo**

1. El secretario del consejo de administración será siempre el secretario general de la sociedad.
2. Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
3. El consejo de administración podrá nombrar un vicesecretario para que asista al secretario del consejo y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
4. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario del consejo podrán ser sustituidos por el consejero que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio consejo. El consejo podrá también acordar que tal sustituto accidental sea cualquier empleado de la Sociedad.
5. El secretario general desempeñará igualmente la secretaría de todas las comisiones del consejo.

**Artículo 46. Reuniones del consejo de administración**

1. El consejo se reunirá con la periodicidad necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, previa convocatoria del presidente. El presidente deberá convocar el consejo a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.
2. El orden del día se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.
3. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

**Artículo 47. Desarrollo de las sesiones**

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Cuando los consejeros no puedan asistir personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro consejero para que les represente en aquella a todos los efectos.
3. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.
4. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.
5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior por disposición legal, estatutaria o del reglamento del consejo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros asistentes, presentes y representados. El presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

6. Los acuerdos que adopte el consejo se consignarán en actas firmadas por el presidente y el secretario. Los acuerdos del consejo se acreditarán mediante certificación expedida por el secretario del consejo o, en su caso, por el vicesecretario, con el visto bueno del presidente o, en su caso, del vicepresidente.
7. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el o los vicepresidentes, el o los consejeros delegados, y el secretario del consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

#### **Sección 4ª. Delegación de facultades del consejo**

##### **Artículo 48. El presidente ejecutivo**

1. El presidente del consejo de administración tendrá la condición de presidente ejecutivo del Banco y será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad. En atención a su particular condición, al presidente ejecutivo le corresponderán, entre otras que se establezcan en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo, las siguientes funciones:
  - a) Velar por que se cumplan los estatutos sociales y se ejecuten fielmente los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
  - b) Ejercer la alta inspección del Banco y de todos sus servicios.
  - c) Despachar con el consejero delegado y con la dirección general para informarse de la marcha de los negocios.
2. El consejo de administración delegará en el presidente todas sus facultades, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
3. La designación del presidente se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo.

##### **Artículo 49. Otros consejeros delegados**

1. Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el consejo podrá designar de su seno otro u otros consejeros delegados, otorgándoles las facultades que estime convenientes. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley, los presentes estatutos o el reglamento del consejo reserven al conocimiento del consejo en pleno.
2. La atribución al presidente y a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales y se acordará por una mayoría de dos tercios del consejo. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos.

El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero ejecutivo, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.

**Artículo 50. Comisiones del consejo de administración**

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al presidente o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el consejo de administración constituirá en todo caso una comisión ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y una comisión delegada de riesgos, con facultades delegadas básicamente en materia de riesgos.
2. El consejo podrá asimismo constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir una comisión de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones.
3. El funcionamiento de las comisiones del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo previsto en el reglamento del consejo.

**Sección 5ª. Comisiones del consejo de administración****Artículo 51. La comisión ejecutiva**

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de doce consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.
3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.
4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.
5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

**Artículo 52. La comisión delegada de riesgos**

1. El consejo de administración constituirá una comisión delegada de riesgos, que tendrá carácter ejecutivo, a la que se encomendarán facultades relativas a la gestión de riesgos.
2. La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis consejeros.
3. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión delegada de riesgos.
4. La delegación de facultades en la comisión delegada de riesgos y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los componentes del consejo.

### **Artículo 53. La comisión de auditoría y cumplimiento**

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
2. Los integrantes de la comisión de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los consejeros.
3. La comisión de auditoría y cumplimiento deberá estar, en todo caso, presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias de la comisión de auditoría y cumplimiento serán, como mínimo:
  - (i) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
  - (ii) Supervisar la eficacia del control interno del Banco, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
  - (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
  - (iv) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, el nombramiento del auditor de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.
  - (v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión de auditoría y cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la comisión de auditoría y cumplimiento deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
  - (vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (v) anterior.

5. La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
6. La comisión de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su presidente. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la comisión de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.

#### **Artículo 54. La comisión de nombramientos y retribuciones**

1. Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.
2. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes.
3. Los integrantes de la comisión de nombramientos y retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. La comisión de nombramientos y retribuciones deberá estar en todo caso presidida por un consejero independiente.
5. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.

#### **Sección 6ª. Estatuto del consejero**

#### **Artículo 55. Duración del cargo**

1. Los cargos se renovarán anualmente por terceras partes, siguiéndose para ello el turno determinado por la antigüedad en aquéllos, según la fecha y orden del respectivo nombramiento. Es decir, la duración del cargo de consejero será de tres años. Los consejeros cesantes podrán ser reelegidos.
2. Los consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera junta general que se celebre con posterioridad a su designación.
3. El consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora durante el plazo de dos años.

El consejo de administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

#### **Artículo 56. Cese de los consejeros**

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas. En el primer caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera junta general posterior a la fecha de vencimiento del periodo de su nombramiento, o hubiese transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

#### **Artículo 57. Responsabilidad del consejero**

1. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.
2. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

#### **Artículo 58. Retribución de los consejeros**

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.
2. La retribución a que se refiere el apartado anterior se abonará en concepto de participación en el beneficio y como atención estatutaria. Dicha retribución tendrá dos componentes: (a) una asignación anual y (b) dietas de asistencia. Las dietas de asistencia se abonarán anticipadamente a cuenta del beneficio del ejercicio.

La determinación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el consejo de administración. A tal efecto, tendrá en cuenta los cargos desempeñados por cada consejero en el propio órgano colegiado y su pertenencia y asistencia a las distintas comisiones.

El importe conjunto de las retribuciones comprendidas en este apartado será equivalente al uno por ciento del beneficio del ejercicio de la Sociedad, si bien el propio consejo podrá acordar reducir dicho porcentaje de participación en los años en que así lo estime justificado.

3. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.
4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.
5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

#### **Artículo 59. Transparencia del régimen retributivo de los consejeros**

1. El consejo de administración aprobará anualmente un informe sobre la política de remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre (i) el resumen global de la aplicación de dicha política durante el ejercicio anterior, incluyendo el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en el indicado ejercicio, (ii) la política aprobada por el consejo para el año en curso y (iii) la prevista, en su caso, para años futuros. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día. El contenido del informe se regulará en el reglamento del consejo.
2. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan, de conformidad con los artículos 49 y 58.4, a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

#### **Sección 7ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web**

#### **Artículo 60. Informe anual de gobierno corporativo**

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) al grado de seguimiento de las recomendaciones en materia de buen gobierno contenidas en los informes oficiales; (ii) al funcionamiento de la junta general y desarrollo de las sesiones; (iii) a las operaciones vinculadas y a las operaciones intragrupo; (iv) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (v) a la estructura de la administración de la Sociedad; y (vi) a los sistemas de control del riesgo.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

**Artículo 61. Página web**

1. La Sociedad tendrá una página web (www.santander.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.
2. El consejo de administración podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de modificación, supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web modificada, suprimida o trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
3. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.
4. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.

**CAPITULO III. OTRAS DISPOSICIONES****Sección 1ª. Las cuentas anuales****Artículo 62. Formulación de las cuentas anuales**

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, que incluyen el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por los auditores de cuentas, designados por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la junta general por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial.

**Artículo 63. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado**

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la ley y estos estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.
4. La junta general acordará la cuantía, momento y forma de pago de los dividendos, que se distribuirán a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado.
5. La junta general y el consejo de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la ley.

**Artículo 64. Dividendo en especie**

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

**Artículo 65. Depósito de las cuentas anuales**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el consejo de administración presentará, para su depósito en el registro mercantil del domicilio social del Banco, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

**Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad****Artículo 66. Disolución de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

**Artículo 67. Liquidadores**

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de Derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

**Artículo 68. Representación de la sociedad disuelta**

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

**Artículo 69. Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueron requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

**Sección 3ª. Disposiciones generales****Artículo 70. Fuero**

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio del Banco.

**Artículo 71. Comunicaciones**

Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el consejo de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página web.

\* \* \*

**ANEXO 10**

**Estatutos sociales vigentes de Banesto**

**BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**  
**ESTATUTOS**

**TITULO PRIMERO**

**FORMACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD, SU DENOMINACION,  
DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1. Denominación social y normativa aplicable**

La sociedad se denomina BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA y se rige por los presentes Estatutos, y por las normas jurídicas aplicables a las Sociedades Anónimas y, en particular, a los Bancos privados.

**ARTICULO 2. Objeto social**

1. El objeto de la sociedad está constituido por las actividades propias de las entidades bancarias privadas en general y en particular, las determinadas en el Artículo 175 del Código de Comercio y demás legislación en vigor relativa a la actividad de tales entidades.

2. La actividad o actividades que constituyen el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

**ARTICULO 3. Domicilio social**

1. El domicilio de la sociedad es Madrid, Avda. Gran Vía de Hortaleza, número 3.
2. El consejo de administración podrá variar dicho domicilio social dentro del mismo término municipal.
3. La sociedad, mediante acuerdo del consejo de administración, podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y representaciones, tanto en España como en el extranjero.
4. La página web corporativa de la sociedad es: [www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa). La supresión y el traslado de la página web de la sociedad podrá ser acordada por el consejo de administración.

#### **ARTICULO 4. Duración de la sociedad**

La sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones el día 1 de Julio de 1.902.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. EMISIÓN DE OTROS VALORES**

##### **Sección Primera. El capital social y sus variaciones.**

#### **ARTICULO 5. Capital social.**

El capital social se fija en la cifra de 543.035.570,42 euros (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS), representado por 687.386.798 acciones de 0,79 euros (SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), de valor nominal cada una de ellas, , numeradas del 1 al 687.386.798, ambas inclusive, que se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y constituyen una sola serie.

#### **ARTICULO 6. Aumento del capital social**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en el siguiente, el capital social podrá aumentarse por acuerdo de la junta general, debidamente convocada al efecto, con el quórum de asistencia requerido en las normas legales que sean aplicables a tal fin. La junta general, a propuesta del consejo de administración, determinará los plazos y condiciones de cada nueva emisión y el consejo de administración tendrá las facultades precisas para ejecutar los acuerdos adoptados a este respecto por la junta general.

2. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el aumento de capital podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias ó no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas disponibles.

## **ARTÍCULO 7. Derecho de suscripción preferente.**

1. Cuando el aumento de capital se haga con emisión de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias o total o parcialmente con cargo a reservas o plusvalías, los propietarios de las acciones gozarán de derecho de preferencia para suscribirlas en las condiciones y términos establecidos por la ley o, en su caso, por el órgano que haya acordado la emisión. Los titulares de valores que no tuvieran número suficiente para obtener por lo menos una acción en dichas ulteriores emisiones, podrán agruparse para ejercitar su derecho.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en los casos en que el interés de la sociedad así lo exija, la junta general, y en su caso, conforme al artículo siguiente, el consejo de administración, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas, dando cumplimiento en tal caso a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

3. Tampoco habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento del capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones, a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad, o cuando la sociedad hubiere formulado una oferta pública de adquisición de valores cuya contraprestación consista, en todo o en parte, en valores a emitir por la sociedad, o en general, cuando el aumento se realice con cargo a aportaciones no dinerarias.

## **ARTICULO 8. Capital autorizado.**

1. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones y con los requisitos que establece la ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

2. La junta general podrá asimismo delegar en el consejo de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la junta. El consejo de administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla siempre que ello se justifique en atención a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que motiven tal decisión, dando cuenta de ello a la primera junta general de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

## **ARTÍCULO 9. Reducción de capital.**

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización o agrupación. La reducción de capital podrá tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.
2. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el artículo 63.5 de los presentes estatutos.

### **Sección Segunda. Las acciones.**

## **ARTICULO 10. Representación de las acciones.**

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Las acciones tendrán la consideración de valores mobiliarios.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la sociedad los datos necesarios para la identificación de los accionistas y la sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción
4. La modificación de las características de las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, se hará pública, una vez que haya sido formalizada de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en la normativa reguladora del mercado de valores, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Madrid.

5. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la sociedad podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

#### **ARTICULO 11. Derechos de los accionistas**

1. Las acciones estarán sometidas a lo establecido en la legislación y demás disposiciones aplicables, en cuanto a su adquisición y disfrute.

2. La sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, contraviniendo dichas disposiciones, adquieran acciones de la misma.

3. La sociedad hará pública, en la forma que se determine por la normativa de aplicación, la participación de los socios en su capital, cuando se den las circunstancias exigibles para ello.

4. Los derechos y las obligaciones inherentes a la acción pertenecen al titular de la misma, y se ejercitarán frente a la sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe. La titularidad de una acción implica la adhesión a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de la junta general.

5. Cada acción representa una parte alícuota del capital social, confiere a su titular legítimo la condición de socio y atribuye a éste el derecho de participar en el reparto de los beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación, el preferente de suscribir en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles, el de impugnación de acuerdos sociales, el de información, y el de asistir y votar en las juntas generales, todos ellos conforme a la legislación en vigor y a estos estatutos.

6. Los herederos o acreedores de un accionista no pueden, bajo pretexto alguno, solicitar embargo de bienes o valores de la sociedad, ni mezclarse, bajo forma alguna, en su administración.

#### **ARTICULO 12. Derechos reales sobre las acciones.**

1. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.

2. En el supuesto de prenda de acciones de la sociedad corresponde el ejercicio de los derechos de accionista al acreedor pignoraticio, si así se estableciera en el

título constitutivo de la prenda, siendo aplicable, en tal caso, en lo pertinente, lo establecido en el artículo 11 de estos estatutos.

Si el propietario incumpliese la obligación de satisfacer los desembolsos pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

3. En el caso de usufructo de las acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

4. En el caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

### **ARTICULO 13. Copropiedad de acciones**

1. Las acciones serán indivisibles por lo que se refiere a la sociedad, la cual no reconoce más que un sólo propietario de cada acción.

2. Las acciones en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro contable a nombre de todos los cotitulares. No obstante, los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

### **ARTÍCULO 14. Transmisión de acciones**

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.

2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.

4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

#### **ARTICULO 15. Desembolsos pendientes.**

1. En caso de que existan acciones parcialmente desembolsadas, el consejo de administración fijará el importe de los correspondientes desembolsos pendientes y las fechas en que han de hacerse efectivos, anunciándolo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil con una antelación mínima de un mes. En todo caso, el plazo para efectuar el desembolso no podrá exceder de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de ampliación de capital.

2. La demora en el pago del desembolso pendiente devengará a favor de la sociedad el interés legal vigente en la fecha en que sea exigible el desembolso, sin necesidad de entablar ninguna reclamación, todo ello sin perjuicio del derecho de la sociedad a reclamar los daños y perjuicios causados por la morosidad.

3. Si un accionista dejara de satisfacer, en todo o en parte, algún desembolso pendiente, responderán solidariamente de los pagos no efectuados el primer suscriptor o tenedor de la acción y sus cesionarios, a elección del consejo de administración, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

4. Por falta de pago en la fecha señalada del desembolso pendiente, la sociedad podrá reclamar de los deudores el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal, o hacer vender las acciones cuyos desembolsos no hayan sido satisfechos, por cuenta y riesgo del socio moroso, con indemnización en ambos casos de los daños y perjuicios causados por la morosidad.

Quando haya de procederse a la venta de las acciones, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el total de las acciones cuyos desembolsos no han sido satisfechos. Transcurridos quince días desde la publicación, la sociedad podrá proceder a la venta de las acciones, de una sola vez o parcialmente, por cuenta y riesgo de los deudores, bien sea en Bolsa, con intervención de un miembro de la Bolsa, mientras las acciones de la sociedad estén admitidas a negociación en el mercado bursátil, bien sea en subasta pública ante notario, si las acciones dejaran de admitirse a negociación en el mercado bursátil, sin necesidad en ambos supuestos de requerimiento ni de ninguna otra formalidad.

El precio de la venta será aplicado, en primer término, a pagar a la sociedad los desembolsos, los intereses de demora, los gastos causados por las acciones vendidas y los daños sufridos por la sociedad. El remanente, si hubiera alguno, será entregado al accionista moroso o a sus causahabientes, los cuales quedarán responsables para con la sociedad del déficit que pudiera existir.

Si la venta no pudiese efectuarse, las acciones serán amortizadas, con la consiguiente reducción de capital, quedando en beneficio de la sociedad las cantidades ya desembolsadas.

#### **ARTÍCULO 16. Acciones sin voto.**

1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto de conformidad con la legislación vigente, por importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Los derechos que confieran a sus titulares estas acciones se fijarán por el órgano social correspondiente en las condiciones de cada emisión mediante la oportuna modificación estatutaria, que respetarán en todo caso las normas imperativas en vigor que regulen esta clase de acciones.
3. Si se produjera algún supuesto previsto por la normativa vigente que determinara la atribución del derecho de voto a esta clase de acciones, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 47 de estos estatutos.

#### **ARTÍCULO 17. Acciones rescatables.**

1. En los términos legalmente establecidos, la sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y mediante la oportuna modificación estatutaria.

### **Sección Tercera. Emisión de obligaciones y otros valores.**

#### **ARTÍCULO 18. Emisión de obligaciones.**

1. La sociedad puede emitir obligaciones en los términos legalmente previstos.
2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
3. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los supuestos y con los requisitos establecidos por la ley.

4. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables incluyendo, en su caso, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años. Asimismo, la junta general podrá autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

#### **ARTÍCULO 19. Emisión de otros valores.**

1. La sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.

2. La junta general podrá delegar en el consejo de administración la facultad de emitir dichos valores. El consejo de administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

3. La junta general podrá asimismo autorizar al consejo de administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta general, en los términos legalmente previstos.

### **TITULO TERCERO**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

##### **Sección Primera. El consejo de administración**

#### **ARTICULO 20. Órgano de Administración**

1. La sociedad será administrada por un consejo de administración que se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos.

2. El consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen las comisiones y comités previstos en estos estatutos, de acuerdo con ellos, y los demás cuya creación se decida por el consejo. El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

3. El consejo y sus órganos delegados desempeñarán sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensarán el mismo trato a todos los

accionistas y se guiarán por el interés de los accionistas, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor de la empresa.

4. El consejo de administración velará para que la sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

#### **ARTÍCULO 21. Funciones del consejo de administración.**

1. Es competencia del consejo de administración la gestión y representación de la sociedad en los términos establecidos en la ley y en los estatutos. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, es el máximo órgano de decisión de la sociedad.

2. En todo caso, el consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras que, por ser necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, fije el reglamento del consejo.

3. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

#### **ARTICULO 22. Facultades de representación.**

1. La representación de la sociedad en juicio o fuera de él, corresponde al consejo de administración, que actuará colegiadamente. Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. Asimismo, ostenta el poder de representación de la sociedad el presidente del consejo.

3. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

### **ARTICULO 23. Composición del consejo de administración.**

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de quince administradores.

La junta general de accionistas fijará para cada ejercicio el número de miembros del consejo de administración, bien directamente, bien como consecuencia de los acuerdos por ella adoptados sobre nombramiento y revocación de consejeros, sin más límites que los establecidos por la ley y los estatutos.

2. Los administradores podrán tener la condición de administradores ejecutivos o administradores no ejecutivos. Se considerarán ejecutivos los que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de otra de su grupo que no sea exclusivamente la sociedad dominante, teniendo esta condición los consejeros que tengan encomendada la gestión ordinaria de la sociedad y no limiten su actividad a las funciones de supervisión y decisión colegiadas propias de los consejeros, por haberles sido delegadas de forma estable todas o una generalidad de las facultades del consejo de administración, por mantener una relación contractual, laboral o de servicios con la sociedad distinta de su mera condición de consejero o por tener atribuidas de otra forma funciones directivas sobre una o varias áreas de actividad de la sociedad.

El reglamento del consejo podrá establecer otras tipologías de consejeros, como dominicales o independientes, así como la distribución de puestos en función de las diferentes clases, con sujeción, en su caso, a lo previsto en los presentes estatutos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Para ser designado administrador no se requiere la cualidad de accionista.

No podrán ser designados administradores los que se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la ley.

### **ARTÍCULO 24. Duración del cargo.**

1. Los consejeros serán designados por la junta general por un periodo de tres años, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegidos una o varias veces, por periodos de igual duración máxima.

2. El consejo de administración se renovará anualmente por terceras partes en la junta general ordinaria, cesando los administradores por turno de antigüedad, de suerte que ninguno pueda continuar en su cargo más de tres años, sin ser reelegido.

#### **ARTICULO 25. Nombramiento por cooptación.**

En el caso de vacante producida por dimisión o fallecimiento de uno o varios administradores, sin que existan suplentes, podrá el consejo cubrir entre los accionistas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 de estos estatutos aquellas vacantes, siendo preciso, en cada caso, la confirmación de la junta general más próxima.

#### **ARTICULO 26. Cese de los consejeros.**

1. Los administradores cesarán cuando lo decida la junta general en uso de las atribuciones que tiene conferidas, sin perjuicio de la facultad de presentar su renuncia de acuerdo con lo previsto en las leyes.

2. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado junta general sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

3. Además, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del consejo de administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del consejo o al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

#### **ARTICULO 27. El presidente del consejo de administración**

1. El consejo de administración nombrará en su seno un presidente que llevará la suprema representación de la sociedad, y en el ejercicio de su cargo, además de las facultades que le correspondan por ley y por estos estatutos, tendrá las siguientes:

a) Presidir las juntas generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para la convocatoria judicial de la junta.

b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la junta general, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, fijando incluso la duración de cada intervención, con la finalidad de posibilitar y agilizar la intervención de éstos.

c) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración y de la comisión ejecutiva, así como de las comisiones y comités del consejo que éste designe en su seno, cuya presidencia le corresponda.

d) Elaborar los órdenes del día de las reuniones del consejo y de la comisión ejecutiva, así como de las comisiones o comités que aquél haya designado en su seno y cuya presidencia le corresponda y dirigir sus discusiones y deliberaciones.

e) Ejecutar los acuerdos del consejo y de las comisiones o comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano de administración en favor de otros administradores

f) Despachar con el consejero delegado y con la dirección general para informarse de la marcha de los negocios.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de estos estatutos, la designación del presidente se hará por tiempo indefinido y requerirá el voto favorable de dos tercios de los componentes del consejo de administración.

3. Las comunicaciones o notificaciones a la sociedad se dirigirán al presidente del consejo de administración.

### **ARTICULO 28. El vicepresidente del consejo de administración**

El consejo de administración nombrará en su seno uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre éstos últimos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente, por el orden de preferencia determinado; en su defecto, el consejero delegado, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de delegación en caso de ser varios; y a falta de todos ellos, el administrador de más edad.

### **ARTÍCULO 29. El secretario del consejo de administración.**

1. El consejo de administración nombrará un secretario y, en su caso, un vicesecretario que podrán o no ser administradores. Si el secretario o el vicesecretario tuvieren las condiciones legalmente exigidas podrán desempeñar también la función de letrado asesor del consejo de administración.

2. En defecto del secretario ejercerá sus funciones el vicesecretario y, a falta de ambos, el administrador que designe el consejo entre los asistentes a la reunión de que se trate.

3. El secretario lo será también de todas las comisiones o comités del consejo de administración, salvo que éste acuerde otra cosa.
4. El secretario del consejo de administración será siempre el secretario general de la sociedad.
5. Corresponde al secretario cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del consejo, velar por la observancia de las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la sociedad y garantizar que los procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

### **ARTÍCULO 30. Reelección de cargos en el consejo de administración.**

El presidente, el o los vicepresidentes, y, en su caso, el secretario y/o vicesecretario del consejo de administración que sean reelegidos miembros del consejo por acuerdo de la junta general, continuarán desempeñando los cargos que ostentaran con anterioridad en el seno del consejo sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al órgano de administración. La anterior regla no se aplicará a los consejeros delegados ni a los miembros de las comisiones.

### **ARTICULO 31. Delegación de facultades del consejo de administración. Comisiones y comités del consejo.**

1. La delegación permanente de facultades del consejo de administración en órganos colegiados o en consejeros delegados, así como la designación de los administradores que desempeñen tales cargos, precisará del voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del consejo.
2. El consejo podrá designar en su seno uno o varios consejeros delegados, otorgándoles las facultades que estime conveniente, sin que puedan ser objeto de ello las que estén reservadas al consejo en pleno por disposición de la ley, los estatutos o el reglamento del consejo.

La atribución a cualquier miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales y se acordará por la mayoría de dos tercios prevista en el apartado anterior. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos de acuerdo con el artículo 23 de los presentes estatutos. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las

facultades que se confieren al consejero ejecutivo, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.

3. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual a cualquier consejero y de la facultad que le asiste para constituir cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la sociedad, el consejo de administración constituirá en todo caso una comisión ejecutiva, con delegación de facultades decisorias generales, y una comisión delegada de riesgos, con facultades delegadas básicamente en materia de riesgos.

4. El consejo podrá constituir comisiones con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias propias de su competencia, debiendo en todo caso constituir un comité de auditoría y cumplimiento y una comisión de nombramientos y retribuciones.

5. La composición y funcionamiento de las comisiones y comités del consejo se regirá, en lo no previsto en estos estatutos, por lo establecido en el reglamento del consejo.

### **ARTICULO 32. Reuniones del consejo de administración.**

1. El consejo de administración se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses, y, además, siempre que lo estime oportuno su presidente, a quien incumbe la facultad de convocar, a iniciativa propia o a petición de, al menos, tres consejeros.

2. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3. El orden del día de cada reunión se aprobará por el consejo en la propia reunión. Todo miembro del consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de orden del día que el presidente proponga al consejo.

4. A las reuniones del consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.

5. Para que el consejo de administración quede válidamente constituido, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus vocales.

6. Los administradores podrán delegar por escrito su representación para cada reunión, en cualquier otro administrador, para que le represente en la reunión de que se trate a todos los efectos.

7. El consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los administradores concurrentes a la sesión, salvo en los casos en que la ley o los estatutos establezcan una mayoría superior. En los supuestos de empate el presidente del consejo de administración tendrá voto dirimente.

9. Excepcionalmente, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

### **ARTICULO 33. Acuerdos del consejo**

1. Los acuerdos que adopte el consejo de administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial, autorizadas por las firmas de quienes en cada sesión hayan actuado como presidente y secretario. Las certificaciones que se expidan con referencia a dicho libro, serán autorizadas, indistintamente, por el presidente o vicepresidente y el secretario o vicesecretario o por quienes les sustituyan en sus respectivas funciones.

2. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el o los vicepresidentes, el o los consejeros delegados, y el secretario del consejo, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 34. La comisión ejecutiva.**

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de ocho consejeros. El presidente del consejo de administración será, asimismo, presidente de la comisión ejecutiva.

2. La delegación permanente de facultades en la comisión ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los componentes del consejo de administración.

3. La delegación permanente de facultades del consejo de administración a favor de la comisión ejecutiva comprenderá todas las facultades del consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes estatutos o en el reglamento del consejo.

4. La comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su presidente o vicepresidente que le sustituya.

5. La comisión ejecutiva informará al consejo de administración de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del consejo copia de las actas de dichas sesiones.

#### **ARTÍCULO 35. La comisión delegada de riesgos.**

1. El consejo de administración constituirá una comisión delegada de riesgos, que tendrá carácter ejecutivo, a la que se encomendarán facultades relativas a la gestión de riesgos.

2. La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros.

3. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión delegada de riesgos.

4. La delegación de facultades en la comisión delegada de riesgos y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los componentes del consejo.

#### **ARTICULO 36. El comité de auditoría y cumplimiento.**

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos administradores no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, teniendo en cuenta, en especial respecto al presidente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento, deberá tener la condición de consejero independiente, y será sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento del comité de auditoría y cumplimiento serán las establecidas en los estatutos y en el reglamento del consejo de administración, y deberán interpretarse en la forma más favorable a la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:

1<sup>a</sup> Informar a la junta general sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2<sup>a</sup> Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3<sup>a</sup> Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

4<sup>a</sup> Proponer al órgano de administración para su sometimiento a la junta general de accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad.

5<sup>a</sup> Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

6<sup>a</sup> Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

4. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y cuantas veces sea convocado por su presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo del propio comité o a solicitud de dos cualquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, pudiendo solicitar también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

5. A través de su presidente, el comité de auditoría y cumplimiento informará al consejo de administración, al menos, dos veces al año.

6. El reglamento del consejo de administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la ley, los presentes estatutos y en el reglamento del consejo, el funcionamiento del comité se regirá supletoriamente por las normas relativas al consejo de administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del comité y con la independencia que debe presidir su actuación.

### **ARTÍCULO 37. La comisión de nombramientos y retribuciones.**

1. Se constituirá una comisión de nombramientos y retribuciones, a la que se encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de consejeros.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, todos externos o no ejecutivos, con una mayoritaria representación de consejeros independientes

3. Los integrantes de la comisión de nombramiento y retribuciones serán designados por el consejo de administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.

4. El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.

### **ARTICULO 38. Responsabilidad de los consejeros.**

1. Los administradores no incurren en responsabilidad alguna por su gestión respecto a los compromisos contraídos por la sociedad, sino en los casos y en la forma determinados legalmente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

3. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

4. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

### **ARTÍCULO 39. Retribuciones del consejo de administración.**

1. El cargo de administrador es retribuido. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su designación como meros miembros del consejo de administración, sea por la junta general de accionistas o sea por el propio consejo en virtud de sus facultades de cooptación.

2. La retribución de los consejeros por tal condición consistirá en una asignación fija anual, que será distribuida por el consejo de administración de la manera que este determine, teniendo en cuenta las condiciones de cada consejero, las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas por el consejo y su pertenencia a las distintas comisiones, lo que podrá dar lugar a retribuciones distintas para cada uno de ellos, correspondiendo también al consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación, que podrá incluir los seguros y sistemas de previsión que se establezcan en cada momento.

La cuantía de la asignación anual para el consejo de administración será la que a tal efecto determine la junta general, que permanecerá vigente en tanto esta no acuerde su modificación, si bien el consejo de administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente.

3. Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o mediante la entrega de derechos de opción sobre las mismas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada previamente por la junta general de accionistas. Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del sistema de retribución.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, retribuciones variables, pensiones, seguros y compensaciones por cese) que, previa propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones y por acuerdo del consejo de administración, se consideren procedentes por el desempeño en la sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del consejo.

5. El consejo de administración aprobará un informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la junta general ordinaria de accionistas. El contenido del Informe se regulará en el reglamento del consejo.

6. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan, de conformidad con el artículo 31 de los presentes estatutos y el anterior apartado cuarto, a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la sociedad.

7. La sociedad dispondrá de un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia sociedad.

#### **ARTÍCULO 40. Información de los administradores**

1. Los administradores informarán en la memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos con la sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los administradores incluirán en el informe anual de gobierno corporativo y en la

información periódica remitida a los organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija la respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.

2. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los administradores de la sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo y en la memoria. Los administradores realizarán las demás comunicaciones que establezca la legislación aplicable.

## **Sección Segunda. La junta general de accionistas**

### **ARTICULO 41. La junta general de accionistas.**

1. La junta general es el órgano soberano de la sociedad. Debidamente constituida representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones, a los disidentes y a los que no dispongan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las leyes en vigor.

2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos y en la ley. La regulación legal y estatutaria de la junta deberá desarrollarse y completarse mediante el reglamento de la junta general que detallará el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio en la junta de los derechos políticos por los accionistas. El reglamento se aprobará por la junta a propuesta del consejo de administración.

3. El consejo de administración podrá desarrollar las reglas establecidas en la ley y en los presentes estatutos con el objeto de determinar el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio por los accionistas de los derechos de información, representación, asistencia y voto por medios de comunicación a distancia. Las reglas que adopte el consejo de administración se publican en los anuncios de convocatoria de la junta y en la página Web de la sociedad ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)).

### **ARTICULO 42. Clases de juntas.**

1. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

2. Será junta general ordinaria la que tenga por objeto aprobar, en su caso, la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de que pueda asimismo decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para resolver sobre lo antes indicado. La junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

#### **ARTICULO 43. Funciones de la junta general.**

La junta general decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la ley y los presentes estatutos, correspondiendo en particular a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes acuerdos:

1. Nombrar y separar a los administradores, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales administradores efectuados por el propio consejo por cooptación. Examinar y aprobar la gestión de los administradores.
2. Nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas.
3. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra los administradores, liquidadores y auditores de cuentas.
4. Aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, también en su caso, las cuentas anuales consolidadas.
5. Aumentar y reducir el capital social, así como autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social, conforme a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en estos estatutos.
6. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos previstos en la ley y en estos estatutos.

7. Emitir obligaciones y otros valores negociables, y delegar en el consejo de administración la facultad de emitirlos, en los términos previstos en la ley y en los presentes estatutos.
8. Autorizar la adquisición de acciones propias.
9. Modificar los estatutos sociales.
10. Acordar la disolución, fusión, escisión, cesión global de activo o pasivo y la transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
11. Aprobar un reglamento de la junta general de accionistas, de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
12. Acordar la filialización o aportación a sociedades dependientes de los activos operativos de la sociedad convirtiendo a ésta en una pura holding.
13. Decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
14. Aprobar, en su caso, la adquisición o la enajenación de activos cuando, por su calidad y volumen, impliquen una modificación efectiva del objeto social.
15. Acordar las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la sociedad.
16. Aprobar el balance final de liquidación.
17. Acordar la inclusión en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje de los conflictos que puedan plantearse en la Sociedad.
18. Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el consejo de administración.
19. Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

#### **ARTICULO 44. Convocatoria de la junta general.**

1. Las juntas generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el consejo de administración, fijando el orden del día, en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los presentes estatutos para la junta general ordinaria.
- b) Si lo solicita un número de accionistas que represente al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; en este caso, el consejo de administración deberá convocarla para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
- c) Cuando el consejo lo estime conveniente para los intereses sociales.

2. También procederá la convocatoria judicial de la junta general en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

3. En caso de muerte o cese de la mayoría de los miembros del consejo de administración, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de junta general para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezca en el ejercicio del cargo podrá convocar la junta general con ese único objeto.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, en la que figurará el número de acciones de que el solicitante sea titular o representante, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La solicitud de nuevos puntos del orden del día deberá ir acompañada de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

5. Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo establecido en la letra i) del artículo 65 de estos estatutos.

#### **ARTICULO 45. Forma, contenido y plazo de la convocatoria.**

1. La convocatoria de toda clase de juntas se hará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación de España, en la página web de la sociedad ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 98 de la Ley 3/2009 de 3 de abril sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.

2. La junta general ordinaria, con las mayorías legalmente necesarias para ello, mediante acuerdo expreso, podrá acordar la reducción del plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias para que sean convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos. La vigencia del acuerdo tendrá un plazo que no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente junta general ordinaria.

3. Los anuncios expresarán el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que pueden obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo, entre ambas.

4. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación del voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda

aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

- c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

Los anuncios contendrán las demás menciones que determinen la ley o los estatutos.

#### **ARTICULO 46. Lugar de celebración.**

1. Las juntas se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. No obstante, la junta podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo disponga el consejo de administración con ocasión de la convocatoria de la junta.

2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal será el designado en la convocatoria para realizar la reunión. Los asistentes a cualquiera de los lugares accesorios se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

#### **ARTICULO 47. Derecho de asistencia.**

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 54 de los presentes estatutos, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los administradores deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que, para la válida constitución de la junta, no sea precisa su asistencia. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los

asuntos sociales y cuya intervención en la junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la sociedad.

3. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.

4. Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las juntas generales de la sociedad del derecho de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la sociedad.

5. Los intermediarios financieros que actúen por cuenta de clientes distintos, y acrediten esta circunstancia por los medios establecidos por el consejo de administración, podrán solicitar tantas tarjetas de asistencia como clientes por cuya cuenta actúen, cuando ello sea preciso para dar cumplimiento a las instrucciones recibidas de sus diferentes clientes. El intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes, ejercitar el voto en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, deberán comunicar a la sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. El intermediario financiero podrá delegar el voto en un tercero siempre que sea designado por el cliente el representante.

#### **ARTICULO 48. Representación en la junta general.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en cualquier persona. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. En caso de que se hayan emitido instrucciones por el accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. La representación será nominativa y deberá conferirse por escrito o por medios electrónicos y con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. Los accionistas podrán también hacerse representar o agruparse mediante la remisión de la tarjeta de asistencia, obtenida de la sociedad, por fax o por cualquier otro medio escrito de comunicación. Sea cual fuere el medio utilizado, requerirá su validación mediante confirmación por escrito firmado por una persona con poder de la sociedad, justificativo de la recepción de la tarjeta por el mismo procedimiento utilizado para su envío u otro semejante.

3. La representación deberá ser aceptada por el representante y podrá conferirse por los siguientes medios:

- a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el apartado 2 anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado y representante, en los términos establecidos en los estatutos sociales.
- b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.

4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y, en los artículos 522, 523 apartado 1 y 526 de dicho cuerpo legal. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En estos casos, el administrador o la persona que obtenga la representación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas y, en todo caso, respecto a las decisiones relativas a (i) su nombramiento, reelección o ratificación, destitución, separación o cese como administrador, (ii) el ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él y (iii) la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

En previsión de la posibilidad de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente en favor de otra persona.

5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más que un representante.

6. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. La asistencia del accionista a la junta, físicamente o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la junta por permitirlo la ley. Si la delegación no los incluyera, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de esos puntos.

#### **ARTICULO 49. Constitución de la junta general.**

1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

i) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ii) Para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate.

3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.

### **ARTÍCULO 50. Mesa de la junta general.**

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.

2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo, de acuerdo con las reglas del artículo 28 de los presentes estatutos. Actuará como secretario, el secretario del consejo de administración o, en su defecto, por quien le supla en esta función en aplicación del artículo 29 de los presentes estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo prevenido en la ley en el supuesto de convocatoria judicial de la junta.

3. Corresponde a la presidencia dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al orden del día. Resolverá las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día; concederá el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión; indicará cuando se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones. En general, le corresponden todas aquellas otras facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

### **ARTÍCULO 51. Lista de asistentes.**

1. Constituida la mesa en las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se procederá a la formación de la lista de asistentes, presentes o representados, pudiendo utilizarse para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. A efectos de quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio

utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. El presidente declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por la presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el consejo con carácter previo a la junta. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la presidencia declarará válidamente constituida la junta y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.

## **ARTICULO 52. Derecho de información**

1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la página web de la sociedad referida en el artículo 65 de los estatutos.

2. El derecho de información de los accionistas también se hará efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen, que se ajustarán a las siguientes reglas:

a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la junta general de accionistas podrán formularse:

i) Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el reglamento de la junta general de accionistas. En este caso, los administradores atenderán la petición del accionista en la misma junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los administradores deberán atenderla por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta, en los términos previstos en el citado reglamento.

ii) Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la junta general de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de

autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la junta inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la junta general de accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo. Igualmente, los accionistas podrán solicitar verbalmente aclaraciones sobre estos puntos durante la junta.

3. Los consejeros estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme al apartado anterior, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social. Igualmente, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.

### **ARTICULO 53. Votación de los acuerdos.**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de

junta general de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la junta general y en los presentes estatutos. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTICULO 54. Emisión del voto a distancia**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general mediante:

- a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

2. El reglamento de la junta general de accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El consejo de administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la junta de que se trate.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 55 de los presentes estatutos.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad.

### **ARTÍCULO 55. Asistencia a distancia**

1. Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la junta general que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes estatutos.

2. En caso de preverse la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán el plazo procedimiento medio y forma de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

3. La asistencia de los accionistas a la junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el reglamento de la junta general de accionistas, en el que se podrá establecer:

- a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de voto.
- c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la junta.

El reglamento podrá atribuir al consejo de administración y a la presidencia de la junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

4. Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

5. La mesa, y en su caso, el notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

#### **ARTICULO 56. Adopción de acuerdos**

1. En las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, no se podrá conocer de más asuntos que los concretamente señalados en la convocatoria, salvo lo dispuesto en la legislación vigente sobre separación de administradores y acción social de responsabilidad.

2. En las juntas ordinarias y extraordinarias se proclamará como acuerdo la decisión aprobada por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 11.bis, apartado 2, de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, y con la aplicación en todo caso de lo establecido en el artículo 53 de estos estatutos.

3. Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

#### **ARTICULO 57. Acta de la junta general**

1. Sin perjuicio y salvo lo dispuesto al efecto en la legislación vigente sobre acta notarial de la junta, el secretario de la junta levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, y en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.
3. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante el acta de la junta. El reglamento de la junta podrá exigir que en todo caso el acta de la junta sea notarial. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.
4. Las Certificaciones que se expidan con relación a dichas actas serán firmadas, indistintamente, por el secretario o vicesecretario con el visto bueno, del presidente o vicepresidente del consejo de administración o en su defecto o ausencia por quienes les sustituyan.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

#### **ARTICULO 58. Junta universal**

Lo dispuesto en los artículos precedentes de los presentes estatutos se entiende sin perjuicio de lo prevenido en la ley sobre la junta universal.

### **TITULO CUARTO**

#### **OTRAS DISPOSICIONES**

##### **Sección Primera. Ejercicio social, cuentas anuales y dividendos.**

#### **ARTICULO 59. Ejercicio social.**

El ejercicio social se corresponde con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre.

#### **ARTICULO 60. Cuentas anuales.**

1. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales incluyen el

balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y la memoria.

2. El consejo de administración procurará formular las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.

3. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.

4. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales por la junta general, el consejo de administración presentará, para su depósito en el registro mercantil del domicilio social de la sociedad, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales, debidamente firmadas y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas. A la certificación acompañará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como, en su caso, del informe de gestión y del informe de los auditores de cuentas.

#### **ARTÍCULO 61. Los auditores de cuentas.**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas en los términos establecidos por la legislación aplicable. Los auditores de cuentas serán designados por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

#### **ARTÍCULO 62. El beneficio social y la aplicación del resultado.**

1. Los productos líquidos, deducidos todas las cargas y gastos, constituirán los beneficios.

2. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o los estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.

4. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

### **ARTICULO 63. Dividendos.**

1. El pago de los dividendos se hará en la forma, modo y momento que acuerde la junta general de accionistas. Tanto este órgano como el consejo de administración, podrá, dando cumplimiento a lo establecido en la legislación en vigor, acordar el reparto de una o varias cantidades a cuenta del dividendo.

2. El dividendo que no se reclame en los cinco años contados desde el día señalado para comenzar su cobro, quedará a beneficio de la sociedad.

3. La distribución de dividendos a las acciones ordinarias se realizará en proporción al capital que hubieran desembolsado.

4. Cualquier distribución de dividendos o de cantidades a cuenta de dividendos que contravenga lo establecido en la ley o en los presentes estatutos, deberá ser restituida por los accionistas que los hubieren percibido, en los términos establecidos en la legislación vigente.

5. La junta general podrá acordar que el dividendo (incluyendo dividendos a cuenta y repartos de reservas, incluida la prima de emisión) sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, lo que no será exigible en caso de que la sociedad ofrezca a los accionistas la alternativa de percibir el correspondiente reparto en efectivo; y
- iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad si ello provoca que el valor del patrimonio neto tras la distribución resulte ser inferior al capital social.

## **Sección Segunda. Informe anual de gobierno corporativo y página web.**

### **ARTÍCULO 64. Informe anual de gobierno corporativo.**

1. El consejo de administración aprobará un informe anual de gobierno corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto; estructura de su administración; operaciones vinculadas de la sociedad con los administradores, integrantes de la alta dirección, accionistas y otras sociedades del grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento de la junta general e información relativa al desarrollo de las reuniones que celebre; grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones; descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera y cualquier otra información relacionada con las prácticas de gobierno corporativo de la sociedad que el consejo de administración estime relevante.
2. El informe anual de gobierno corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada.
3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página Web de la sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.

### **ARTÍCULO 65. Página Web.**

1. La sociedad dispondrá de una página Web corporativa, ([www.banesto.es/webcorporativa](http://www.banesto.es/webcorporativa)) cuyo contenido se determinará por el consejo de administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.
2. El consejo de administración podrá acordar la supresión o el traslado de la página web. El acuerdo de supresión o traslado deberá ser inscrito en el Registro Mercantil o ser notificado a todos los socios y, en todo caso, se hará constar en la página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del mismo.
3. En todo caso, deberán figurar en la página Web:

- a) Los estatutos sociales.
- b) El reglamento de la junta general de accionistas.
- c) El reglamento del consejo de administración y, en su caso, los reglamentos de las comisiones del consejo de administración.
- d) La memoria anual y el reglamento interno de conducta.
- e) Los informes de gobierno corporativo.
- f) Los informes anuales sobre remuneraciones de consejeros.
- g) Los anuncios de convocatorias de junta general de accionistas, las propuestas sometidas a votación, y los documentos e informaciones que, de acuerdo con las disposiciones en vigor, sea preceptivo poner a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria y, en particular, los informes de los administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- h) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de convocatoria.
- i) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. En su caso, a medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- j) Los acuerdos aprobados en las juntas generales y el resultado de las votaciones.
- k) Información sobre el desarrollo de las juntas generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la junta general en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- l) Los canales de comunicación existentes con la unidad de relaciones con los accionistas de la sociedad y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.

- m) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general de accionistas.
- n) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, o por representación, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto a distancia o por medios telemáticos en las juntas generales.
- ñ) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. En la página Web de la sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquellos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración la facultad de establecer las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas, regulando todos los aspectos necesarios del mismo.

5. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 52 de los presentes estatutos para el ejercicio de este derecho.

### **Sección tercera. Disolución y liquidación**

#### **ARTICULO 66. Disolución de la sociedad.**

1. La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.
2. El consejo de administración puede, en cualquier momento, proponer a una junta general extraordinaria la disolución y liquidación de la sociedad.

#### **ARTICULO 67. Liquidación de la sociedad.**

1. Con la apertura del periodo de liquidación cesarán en sus cargos los administradores, extinguiéndose el poder de representación.
2. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación quedará a cargo de las personas que acuerde y designe la junta general, con sujeción a lo dispuesto en la ley. Si la junta no hiciere esta designación, todos los miembros del consejo de

administración con nombramiento vigente e inscrito en el registro mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.

3. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

4. En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores.

5. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores.

#### **ARTICULO 68. Reglas de liquidación.**

1. Las facultades de la junta general seguirán en vigor durante toda la liquidación teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. La junta fijará las normas con arreglo a las cuales se ha de practicar la división del patrimonio resultante de la liquidación.

3. Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al previsto para la aprobación de las cuentas anuales, los liquidadores presentarán a la junta general, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales de la sociedad y un informe pormenorizado que permitan apreciar con exactitud el estado de la liquidación.

4. Los liquidadores podrán, conforme al acuerdo de la junta general, ceder a otra sociedad o a un particular los derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta, y ostentarán las atribuciones que les señale la ley, ajustando el cumplimiento de su función a las normas legales en vigor en el momento en que la liquidación haya de efectuarse. Salvo acuerdo unánime de los socios, éstos tendrán derecho a percibir en dinero la cuota resultante de la liquidación

5. Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad y depositarán en el registro mercantil los libros y documentos de la sociedad extinguida, en los términos establecidos por la ley.

6. Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

7. Transcurridos seis meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos socios la cuota adicional, o en caso de defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del juez del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

8. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación. La responsabilidad de los socios se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa en el desempeño de su cargo.

9. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el juez del domicilio que hubiere tenido la sociedad.

#### **Sección cuarta. Otras disposiciones**

##### **ARTICULO 69. Fuero.**

Los accionistas, con renuncia de su fuero propio, quedan expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la sociedad.

##### **ARTÍCULO 70. Comunicaciones con la sociedad.**

Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el consejo de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página Web.

**ANEXO 11**

**Identidad de los administradores de Santander y fecha desde la que desempeñan sus cargos**

**RELACION DE ADMINISTRADORES DE BANCO SANTANDER, S.A.**

**D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 4 de julio de 1960

**D. Fernando de Asúa Álvarez**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 17 de abril de 1999

**D. Alfredo Sáenz Abad**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 11 de julio de 1994

**D. Matías Rodríguez Inciarte**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 7 de octubre de 1988

**D. Manuel Soto Serrano**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 17 de abril de 1999

**D.<sup>a</sup> Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 4 de febrero de 1989

**D. Javier– Botín-Sanz de Sautuola y O’Shea**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 25 de julio de 2004

**Lord Burns (Terence)**

1. Nacionalidad: Británica
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 20 de diciembre de 2004

**D. Vittorio Corbo Lioi**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 22 de julio de 2011

**D. Guillermo de la Dehesa Romero**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 24 de junio de 2002

**D. Rodrigo Echenique Gordillo**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 7 de octubre de 1988

**D.ª Esther Giménez-Salinas i Colomer**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 30 de marzo de 2012

**D. Ángel Jado Becerro de Bengoa**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 11 de junio de 2010

**D. Abel Matutes Juan**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 24 de junio de 2002

**D. Juan Rodríguez Inciarte**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 28 de marzo de 2008

**D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga–**

1. Nacionalidad: Española
2. Domicilio: Pº de Pereda, 9 – 12, 39004 Santander
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 23 de abril de 2007

**ANEXO 12**

**Identidad de los administradores de Banesto y fecha desde la que desempeñan sus cargos**

## **RELACION DE ADMINISTRADORES DE BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A.**

### **D. Antonio Basagoiti García Tuñón**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 3 de noviembre de 2010

### **D. José Luis López Combarros**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Ava. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 29 de julio de 2004

### **D. Francisco Javier San Félix García**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Ava. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 30 de mayo de 2012

### **D. Juan Delibes Liniers**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 23 de agosto de 1994

### **D. Juan Antonio Sagardoy Bengoechea**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 29 de febrero de 2012

### **D. Juan Guitard Marín**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 19 de enero de 2011

### **D. José Corral Lope**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 19 de enero de 2011

**D. José María Fuster Van Bendegem**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 28 de febrero de 2006

**D. Carlos Sabanza Teruel**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 28 de febrero de 2006

**D. Matías Pedro Rodríguez Inciarte**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 24 de agosto de 1994

**D. Alfonso Líbano Daurella**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 19 de enero de 2011

**D<sup>a</sup> Rosa María García García**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 12 de mayo de 2009

**D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 - 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 29 de febrero de 2012

**D. José Antonio García Cantera**

1. Nacionalidad: española
2. Domicilio: Avda. Gran Vía de Hortaleza, 3 – 28033 Madrid.
3. Fecha desde la que desempeña el cargo: 6 de julio de 2012